



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**"ANÁLISIS GENERAL A LA COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS
ISLAS MARIÁS COMO MODELO DE READAPTACIÓN SOCIAL"**

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTAN:

LETICIA ARREOLA TREJO

ELVIRA GUTIÉRREZ CORTÉS

ASESOR:

LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS

SAN JUAN DE ARAGÓN, EDO. DE MÉXICO 2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres:

Adolfo Gutiérrez Tolentino y

Blanca Cortés González.

Con cariño respeto y admiración por todos los años que han estado a mi lado, con la mejor disposición para escucharme, tratando de infundirme animo y fortaleza, lo cual me sigue ayudando no solo en la culminación de mi carrera profesional, si no también en la aplicación de la misma, demostrando una vez más que se preocupan e interesan por mí.

Gracias....

A mis hermanas:

Que han sido mi apoyo y consuelo, por compartir mis alegrías y tristezas, la confianza para estar presentes en las buenas y en las malas y la fuerza para calmar mis temores, por las ocasiones en que han alentado mi espíritu e iluminando mis días, con todas las cosas que dicen y hacen, doy gracias.

A mis tíos:

Josefina y Rey

A quienes Dios contemplo un plan muy especial que sería bendecir mi mundo el día que llegaron a mi vida.

Gracias...

A toda la familia Cortés:

Quienes han contribuido con un voto de fe en mi persona y por el apoyo brindado durante el desarrollo de mi profesión.

Gracias....

A la familia Fernández Tolentino:

Con agradecimiento y respeto por todos los momentos tan difíciles y gratos que hemos pasado.

En admiración y respeto al Lic. Juan Jesús Juárez Rojas por su paciencia brindada en el asesoramiento profesional y culminación de este trabajo, así mismo por el profesionalismo que refleja en cada acto de su vida.

A esas personas que han formado parte de mi vida y que me han permitido ser parte de la suya, cuya mano amiga siempre extienden en cualquier momento sin pedir nada a cambio por todo ello doy gracias a Janet, Maria Elena, Leticia, Tania y Yuriko.

Doy gracias al personal del área jurídica turno vespertino de la Penitenciaría del Distrito Federal, por compartir juntos un largo camino.

*A DIOS:
POR DARME VIDA, Y CONFIAR EN MI.*

A MIS PADRES:

*GUILLERMINA TREJO GALICIA.
ARTURO ARREOLA CERVANTES.*

*POR ENSEÑARME LOS CAMINOS DE ESTA VIDA
Y CAMINAR CON ELLOS MEDIANTE LOS PRINCIPIOS
DE LA CONFIANZA, RESPETO, Y AMOR.*

A MIS HERMANOS:

*ROSA MARÍA, SILVIA Y
JUAN LUIS ARREOLA TREJO
POR GUIAR MIS PASOS,
MEDIANTE SU EJEMPLO.*

A TODOS MIS FAMILIARES:

*QUE ME BRINDARON SU APOYO
Y ENSEÑANZA, EN ESPECIAL A
IRENE GALICIA FLORES.
VÍCTOR TREJO GALICIA
JOSÉ LUIS TREJO GALICIA Y
BERTHA TREJO GALICIA*

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

EN ESPECIAL A LA

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN**

**POR BRINDARME SU APOYO AL ABRIRME
SUS PUERTAS, PARA ALCANZAR UNA DE
MIS MÁS GRANDES METAS.**

A TODOS MIS PROFESORES

**QUE COMPARTIERON SUS CONOCIMIENTOS PARA
ASÍ CONTRIBUIR CON MI FORMACIÓN ACADÉMICA.**

A MI ASESOR DE TESIS:

**LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS.
A QUIEN DESEO MANIFESTARLE MI RESPETO,
AGRADECIENDO SU TIEMPO Y
DEDICACIÓN
PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE
TRABAJO.**

*AL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN
SOCIAL POR EL EMPLEO, AL ASIGNARME EN EL
RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL NORTE D. F.*

*LUGARES DONDE TUVE LA OPORTUNIDAD DE
MEJORAR MI FORMACIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL.*

*A JEFES, FAMILIARES Y AMIGOS QUE
LABORAN DENTRO DE LA
PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA
ACATITLA EN EL DISTRITO FEDERAL,
POR APOYARME MORAL Y
LABORALMENTE.*

A MIS AMIGOS QUE ME OFRECIERON SU APOYO Y AMISTAD:

SARAI JIMÉNEZ MARTÍNEZ,

EFREN PÉREZ BRAVO

IDALIA FOSADO RODRÍGUEZ

ANGÉLICA ROQUE ZEFERINO

MA. ELENA ÁLVAREZ REYES.

CLAUDIA, SALVADOR, SERAFÍN, ANA, GUILLERMO, JAVIER Y LETY.

ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE ESTUVIERON EN MI

CAMINO Y QUE POR MEDIO DE SUS CONSEJOS, EXPERIENCIAS Y

APOYO, LOGRARON DESPERTAR EN MI EL DESEO DE LA SUPERACIÓN.

A TODOS ELLOS GRACIAS.

*A MI AMIGA Y COMPAÑERA DE TESIS
ELVIRA GUTIÉRREZ CORTÉS
POR BRINDARME SU APOYO Y AMISTAD*

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

1.1 DERECHO ROMANO.....	1
1.2 MÉXICO-ÉPOCA PREHISPÁNICA.....	3
1.2.1 LOS AZTECAS.....	3
1.2.2 LOS MAYAS.....	5
1.2.3 LOS ZAPOTECAS.....	9
1.2.4 LOS TARASCOS.....	10
1.3 MÉXICO-ÉPOCA COLONIAL.....	12
1.4 MÉXICO-INDEPENDIENTE.....	14
1.5 SIGLO XIX Y EL PORFIRIATO.....	14
1.5.1 LOS GOBIERNOS POSREVOLUCIONARIOS.....	15
1.5.2 LA REFORMA PENITENCIARIA DE LOS AÑOS SETENTA.....	31
1.6 MÉXICO-ÉPOCA ACTUAL.....	35

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PENITENCIARIO

2.1 CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO.....	41
2.2 OBJETO DEL DERECHO PENITENCIARIO.....	44
2.3 FIN DEL DERECHO PENITENCIARIO.....	45

2.4 RELACIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO CON OTRAS DISCIPLINAS JURÍDICAS.....	48
2.4.1 DERECHO CONSTITUCIONAL.....	49
2.4.2 DERECHO PENAL.....	50
2.4.3 DERECHO PROCESAL PENAL.....	50
2.4.4.DERECHO ADMINISTRATIVO.....	50
2.4.5 DERECHO LABORAL.....	51
2.5 RELACIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO CON OTRAS DISCIPLINAS NO JURÍDICAS.....	52
2.5.1 CRIMINOLOGÍA.....	53
2.5.2 PENOLOGÍA.....	53
2.5.3 PSICOLOGÍA.....	54
2.5.4 TRABAJO SOCIAL.....	56
2.5.5 PEDAGOGÍA O EDUCACIÓN CORRECTIVA.....	57
2.5.6 MEDICINA Y PSIQUIATRÍA.....	58
2.6 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO.....	58
2.6.1 APLICACIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO EN ORDEN AL ESPACIO.....	60
2.6.2 APLICACIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO EN ORDEN A LAS PERSONAS.....	62
2.6.3 APLICACIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO EN ORDEN AL TIEMPO.....	63
2.7 LEYES DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MÉXICO.....	64
2.7.1 DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.....	65
2.7.2 LA ANTIGUA LEY DE NORMA MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.....	68

2.7.3 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	70
2.7.4 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	73
2.7.5 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	76
2.7.6 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	77
2.8 CONCEPTO DE READAPTACIÓN SOCIAL.....	78
2.9 HISTORIA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.....	81
2.10 FINALIDAD DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.....	84
2.11 INSTALACIONES PENITENCIARIAS.....	86
2.11.1 CONCEPTO DE RECLUSORIO PREVENTIVO O PRISIÓN PREVENTIVA.....	88
2.11.2 CONCEPTO DE PENITENCIARIA.....	89
2.11.3.FIN DE LA PENA EN LAS INSTALACIONES PENITENCIARIAS..	89
2.11.4 ARQUITECTURA DE LAS INSTALACIONES PENITENCIARIAS..	90
2.12 CONTROVERSIAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DENTRO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN.....	91
2.13 DIAGNOSTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL.....	96
2.14 CAUSAS DE LA DELINCUENCIA EN MÉXICO.....	98
2.14.1 EL FACTOR ECONÓMICO.....	99
2.14.2 EL DESEMPLEO.....	100
2.14.3 LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR.....	100
2.14.4 EL ALCOHOLISMO.....	102
2.14.5 LA DROGADICCIÓN.....	102
2.14.6 LA VAGANCIA.....	104

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARIÁS COMO MODELO DE READAPTACIÓN SOCIAL

3.1	LA COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARIÁS.....	106
3.2	EL DESCUBRIMIENTO DE LAS ISLAS MARIÁS.....	107
3.2.1	LAS ISLAS EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX.....	108
3.2.2	LA FORMACIÓN DE LA COLONIA PENAL.....	109
3.3	LAS ISLAS COMO COLONIA PENAL Y MODELO DE READAPTACIÓN..	112
3.4	COMO SE INTEGRA Y SE VIVE EN LAS ISLAS MARIÁS.....	117
3.5	ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIÁS.....	127
3.6	REGLAMENTO INTERNO DE LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIÁS.....	131
3.7	REGLAS MÍNIMAS DISCIPLINARIAS.....	132
3.8	LA SUBCULTURA CARCELARIA EN LAS ISLAS MARIÁS.....	134
3.9	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL MEXICANO.....	137
3.10	RÉGIMEN PENITENCIARIO DE LA COLONIA PENAL.....	139
3.11	TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	141
3.12	LA EDUCACIÓN PENITENCIARIA.....	142
3.13	EL TRABAJO PENITENCIARIO.....	143
3.14	EL TRABAJO DENTRO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL.....	145
3.15	LA FAMILIA COMO FACTOR DE READAPTACIÓN.....	148
	CRITICA A LA COLONIA PENAL.....	151
	CONCLUSIONES.	
	BIBLIOGRAFÍA.	
	HEMEROGRAFÍA.	
	OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.	
	LEGISLACIONES.	

INTRODUCCIÓN.

El propósito central de esta tesis, es analizar el sistema y régimen penitenciario de la Colonia Penal Federal de Islas Marías como modelo de readaptación social, frente al sistema carcelario que ocupan los diversos centros de reclusión en la República Mexicana, para la ejecución de las penas privativas de libertad.

Ya que en los diferentes centros de readaptación, la carencia de oportunidades de trabajo y la falta de orientación educativa, además de la barbarie en el trato, así como la insuficiencia de personal penitenciario capacitado entre otras cosas, hace imposible la eficacia de una adecuada readaptación.

Esto ha sucedido, por ejemplo, con la creación de la Penitenciaría de Lecumberri; institución de gran avance e inversión económica que hizo el gobierno de entonces y que llegó a convertirse en una monstruosa construcción, denominándolo el Palacio Negro. Luego en los años cincuenta, la nueva Penitenciaría de Santa Martha y la Cárcel de Mujeres; representaron una esperanza para los penitenciaristas de ese tiempo, sin embargo, dichas instituciones quedaron muy alejadas del ideal de readaptación social, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 18 Constitucional.

Sin embargo, la Colonia Penal Federal de Islas Marías, ha sido el resultado de un proceso histórico que se inició hace 95 años, tiempo en que ha sufrido cambios favorables; por lo cual se realiza el análisis general

de la misma, con el propósito de comprender su situación actual y establecer las bases del proceso de cambio que han determinado sus transformaciones, otorgando quizá mayores esperanzas para una mejor readaptación social.

En el año de 1985 se modifica el sistema penitenciario de la Colonia penal, ahora se internarían los sentenciados tanto del fuero común como del fuero federal, de baja o media peligrosidad social e Institucional, procedentes de toda la República Mexicana.

La peligrosidad institucional, es la que el interno representa, para el centro donde esta interno, como para el resto de sus compañeros. La peligrosidad social, es la que representa a la sociedad en su conjunto, la cual se determina por el tipo de delito que cometió y por sus antecedentes penales.

De ahí la importancia de establecer que, el termino de "readaptación social" ha sido muy criticado, desde los inicios de su utilización para sustituir el de regeneración, que implicaba que el delincuente era un individuo degenerado y enfermo, pero con o sin el prefijo "re", solo intentan significar que deberán proporcionarse nuevas oportunidades al delincuente para reanudar su vida alejado del delito.

La norma constitucional mexicana determina la finalidad de la pena como la readaptación social y precisa que ésta se ha de llevar a cabo mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, definiendo los instrumentos de la readaptación y al mismo tiempo,

excluyendo otros medios que son los que fundamentalmente se han criticado en cuanto a esta meta.

Por ello es nuestro especial interés sobre el tratamiento que se lleva en la Colonia Penal Federal de Islas Marías que al parecer combina el régimen ALL APERTO (AL AIRE LIBRE), el régimen ABIERTO o PRISIÓN ABIERTA, y el régimen PROGRESIVO TÉCNICO.

El estudio que se realiza a la Colonia Penal Federal, es por las ventajas que representa en el ahorro que da al Estado, el interés de suprimir los procedimientos rígidos carcelarios; en un ambiente de relativa libertad e igualdad de oportunidades para realizar su vida acentuando la industrialización y la explotación agrícola y forestal, así como la implantación de periodos de estudios y diagnóstico dividido este último, en fases de tratamiento de clasificación preliberacional.

Por lo que respecta a la convivencia de los colonos, durante la compurgación de su pena, se lleva a cabo con personas de un perfil criminológico semejante a ellos; evita la contaminación derivada del trato constante con internos más avezados y multirreincidentes, con los que forzosamente tendrían que convivir en las prisiones cerradas. Dicha situación forma parte de la nueva evolución de readaptación en nuestro país, tratando con ello de abatir la posible reincidencia. Es evidente que el crecimiento de la delincuencia en los últimos años, refleja en la población penitenciaria, sobrepoblación y esto ha derivado hechos violentos, motines, fugas y todos los graves acontecimientos de que hemos sido testigos estos últimos tiempos.

Nadie puede afirmar que hoy en día la prisión es la panacea capaz de transformar hombres o mujeres desadaptados en ciudadanos útiles. El ambiente que genera la reclusión, sobre todo para aquellos individuos que no es necesaria la medida carcelaria, siendo en todo sentido negativo, ya que destruye a la familia, la profesión, el desarrollo laboral del individuo y constituye un enorme costo social. Por lo que es necesario pensar y aplicar otras medidas de seguridad para sujetos de baja peligrosidad.

La expectativa que se tiene, es la Colonia Penal como modelo de readaptación social la cual busca, que su población se conforme de sentenciados de baja peligrosidad para lograr un mejor individuo readaptado por medio del trabajo, capacitación y educación, en un ambiente en donde el interno se sienta libre, y tenga la opción de vivir con su familia.

La Colonia de Islas Marías ha sido objeto de una transformación de sistemas penitenciarios, que el gobierno de la República poco promueve, observándose en los últimos ordenamientos legales, contenidos en las reformas de los Códigos Penales y de Procedimientos Penales así como en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Dichos cambios han sido para el progreso material de las instalaciones, así como en las normas funcionales, fuentes de trabajo para los reos entre otras mejoras.

En años anteriores los requisitos que se consideraban necesarios para trasladar nuevos grupos a la Colonia, eran de acuerdo a las sentencias largas que tuvieran los individuos, la gravedad del delito y la mala conducta observada durante la prisión de donde procedía ó hubiere cometido nuevos delitos.

En la actualidad, se ha cambiado la forma de seleccionar a los nuevos grupos que formaran parte del penal del pacífico. Por lo que se toma en cuenta, que en dicha Colonia van a integrarse a una sociedad constituida no solamente por hombres y mujeres que tienen que pagar una condena, sino por núcleos familiares conformados por hombres, mujeres y niños.

Así mismo se observa, que una de las cosas que demanda el interno, es el efecto de sentir que alguien se interesa en el cómo humano, así como el compromiso de un trabajo social efectivo. Todo hombre o mujer que cae en prisión deja en el desamparo a una familia, y la sentencia que compurga es una pena que afecta psicológicamente a todos.

Por lo mismo, la familia del recluso muchas veces tiende a desintegrarse y en ocasiones este pierde su apoyo moral. De ahí que la presencia de la familia, en Islas Marías como en cualquier Reclusorio o Penitenciaria, significa aliento e ilusión para lograr una rehabilitación efectiva.

CAPÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.

1.1 DERECHO ROMANO.

Los antecedentes de la prisión, en sus aspectos preventivos y de pena, los encontramos en Roma, en donde el fin principal de la prisión fue asegurar la validez y prolongar la duración de una detención hasta el cumplimiento de la condena. Durante el reinado de Ulpiano se entendía de acuerdo al Digesto: "Carcer enim ad continendos homines non ad puniendos haberi debet: el lugar en que debe ser guardado el delincuente en espera de ser juzgado y ser sentenciado, posteriormente el mismo lugar en que deben esperar, después de sentenciados, para que sea ejecutada la sentencia en forma de muerte o alguna aflicción física."¹ Este mismo principio se observa en las leyes de las Siete Partidas del rey de Castilla Alfonso X.

Con el imperio de Justiniano, se establece la facultad de Precónsul para determinar la custodia de los reos esta determinación se basaba en la calidad del delito, la honradez de la persona acusada en su patrimonio, en su inocencia y dignidad. Una situación diferente se presentaba en relación con los esclavos, pues para ellos el encierro en cárceles privadas o públicas tenían un doble sentido de custodia, es decir, como medio y castigo.

¹ Dr. Malo Camacho, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario, México, Serie Manuales de enseñanza, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social 1976, Instituto Nacional de Ciencias Penales, p. 18.

En el año 320 d.C., en la Constitución de Constantino surgen disposiciones que adelanta principios que más tarde formarían parte del moderno derecho penitenciario.

En esta Constitución se ordena la separación por sexos en las prisiones, se prohibían los rigores inútiles en las cárceles, se establece la obligación para el Estado de costear la manutención de los presos pobres y que en las prisiones hubiera patio de asoleado para la salud de los internos.

Hasta 1653, en Florencia, Italia, se difunde la preocupación por los delincuentes menores a través del sacerdote Filippo Franci el cual funda el Hospicio de San Felipe Neri, destinado a la corrección de niños y jóvenes descarriados, fueran estos vagabundos o hijos de familias acomodadas.

En el siglo XVIII se funda en Roma otro hospicio en 1704, por el Papa Clemente XI, como casas de corrección para jóvenes delincuentes y asilo de huérfanos y ancianos inválidos. Estableciéndose un sistema con miras a la corrección moral, implantándose el aislamiento celular nocturno, con trabajo común y diurno, bajo la regla del silencio, recibiendo asistencia religiosa.

El régimen de disciplina era impuesto mediante ayuno, el cual consistía en dar únicamente pan y agua, la realización del trabajo en la celda y azotes. Esta Institución habría de servir como modelo a otras similares fundadas en Italia durante el mismo siglo.

1.2 MÉXICO -ÉPOCA PREHISPÁNICA.

Las cárceles en México tienen una larga historia, toda vez que estuvo poblado por diversos grupos étnicos con cultura y costumbres diferentes.

El derecho penal mexicano, ha escrito Kohler "fue símbolo de severidad moral, de concepción dura de la vida y notable cohesión política, el sistema penal era casi draconiano".²

El régimen de tipo militar y religioso que imperaba era muy rígido y la pena que sin duda alcanzó la mayor aplicación fue la pena de muerte, que solía basarse de acuerdo a la gravedad y tipo de delito.

1.2.1 LOS AZTECAS

Fray Diego Durán narra en uno de sus escritos lo que bien podría ser un prototipo de cárcel prehispánica al decir, lo siguiente: "Había una cárcel, a la cual llamaban de dos maneras, o por dos nombres, el uno era *cuauhcalli*, que quiere decir jaula o casa de palo y la segunda manera era *petlacalli*, que quiere decir casa de esteras".³ Era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, colocando encima una losa grande, así mismo se encontró cuatro géneros

² El Derecho Penal de los Aztecas, Criminología, T. III, p.288

³ De Duran, Fray Diego, Historia de las Indias de Nueva España e Islas de la Tierra Firme, México, Editorial Porrúa, 1967 edición preparada por Ángel Ma. Garibay K., T. I, Cap. XX p. 18.

de muerte con que estos castigaban los delitos. El primero era apedrear a los adúlteros y echarlos fuera de la ciudad, a los que fornicaban con una virgen o hija de honrados padres o con parienta los quemaban.

De los escritos de autores como Carrancá y Trujillo, manifiestan que, "el ladrón debía ser arrastrado por las calles y después ahorcado, el homicida decapitado; el que se embriagaba hasta perder la cordura si era noble se castigaba con la muerte, si era plebeyo perdía su libertad pero si volvía a ser sorprendido la pena era la muerte, así también se castigaba con la misma pena al ladrón de campo."⁴

En la Recopilación de Leyes de los Indios de la Nueva España Anáhuac o México, menciona que la ejecución de las penas tuvo una gran variación en procedimientos como: la ahorcadura, lapidación, decapitación o descuartizamiento, con ello se observa que no existía un Derecho carcelario, se concebía al castigo por el castigo, sin entenderlo como un medio para lograr un fin, se vivía en un periodo de la ley del talión.

¿Quién juzgaba y ejecutaba las sentencias? Carranca y Trujillo lo dice: "El emperador azteca, con el consejo supremo de gobierno denominado *Tlatocan* formado por cuatro personas que debían ser sus hermanos, primos o sobrinos".⁵

⁴ Carranca y Trujillo Raúl, *La Organización Social de los Antiguos Mexicanos*, México, Editorial Botas, 1966, p. 48.

⁵ *Idem.*

En el catálogo realizado por Carlos H. Alba, aparece una lista de las penas con las que castigaban los delitos en el Derecho Penal azteca como son: "Destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión de empleo, destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa, penas corporales, penas pecuniarias, confiscación de bienes, muerte."⁶

Es fácil notar que la prisión apenas si ocupaba sitio ante un medio de sanciones inhumanas, por lo que asía imposible una reglamentación carcelaria.

He aquí, que las penas en el Derecho azteca reflejan una severidad de justicia, con el régimen de tipo militar y religioso que imperaba, así mismo se contempla un elevado nivel de desarrollo cívico del pueblo y con ello los encargados del gobierno invitaban a la población a no delinquir. La síntesis anterior nos conduce a la certidumbre de que los antiguos mexicanos necesitaban poco de la pena de cárcel para mantener al margen el delito.

1.2.2 LOS MAYAS.

La civilización maya presenta perfiles muy distintos a los aztecas con un poco más de sensibilidad al sentido de la vida, en su Derecho penal encontramos que el adúltero era entregado al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo y en cuanto a la mujer su vergüenza e

⁶ H. Alba, Carlos, Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano, México, 3a Edición 1949, Ediciones especiales del Instituto Indigenista Interamericano, p. 55.

infamia se consideraban suficientes; El robo de cosa que no podía ser devuelta se castigaba con la esclavitud; a los traidores se les arrojaban a las cuevas destruyendo sus ojos.

En consulta con el libro de Fray Diego de Landa, se encuentra que el adulterio se castigaba atando a un palo al culpable y siendo entregado al marido de la mujer adúltera, si él esposo lo perdonaba era libre, pero si no, le mataba con una piedra grande que dejaba caer en la cabeza desde una parte alta; a la mujer por satisfacción bastaba la degradación.

“La pena de homicidio aunque fuese casual, era morir por intrigas de los parientes, o si no, pagar el muerto. El hurto se pagaba y castigaba, los delitos cometidos por gente importante se sancionaban de la siguiente forma, el pueblo se reunía y aprehendido el delincuente le labraban el rostro en castigo por su grave infamia.”⁷

Las investigaciones respecto a este pueblo dejan ver que contaban con una administración de justicia encabezada por el *batab* el cual recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas a la brevedad y sin contar con apelación para sus resoluciones, las penas eran ejecutadas de inmediato por los *tupiles* que eran servidores de esa función.

Como se puede apreciar en cualquiera de los tres casos antes mencionados, la pena no era fatalmente mucho menos brutal, con ello se observa el tránsito de la pena de muerte a la pérdida de la libertad, que

⁷ De Landa, Fray Diego, *Relación de las cosas de Yucatán 7a. Edición*, México, Editorial Pedro Robredo 1938, p. 14.

equivale sin duda a una importante evolución ética, esto significaría, a nuestro juicio que las penas y la forma de castigar de los mayas sobrepasaron a los aztecas, sin embargo ambos pueblos no concebían la pena como regeneración o readaptación.

Juan Francisco Molina Solís, nos define la administración de las penas en el pueblo maya, aportando datos de interés por ejemplo el procedimiento de ejecución, que comienza con atender personalmente las demandas sin apelación encargándose de realizar las pesquisas de los delitos sin demora y se resolvían en forma verbal, ejecutando la pena por sus alguaciles que asistían a la audiencia.

El delincuente, no aprehendido in fraganti, se liberaba de la pena, debido a la dificultad de la prueba que era solamente oral y no escrita; pero si era sorprendido en flagrancia, no demoraban en aplicar el castigo; atándole las manos por atrás con fuerza; en el cuello se enroscaba una collera hecha de palos y luego lo llevaban a la presencia del cacique; si la aprehensión se realizaba de noche o bien se encontraba ausente el cacique, el reo era encerrado en una jaula de palos a la interperie aguardando su sanción.

Eligio Ancona, historiador y jurista yucateco revela que el Código Penal Maya, contenía castigos muy severos y generalmente desproporcionados a la culpa, defecto de que adolece la legislación primitiva, no existía más que tres penas: La muerte, la esclavitud y el resarcimiento de los daños. La primera se imponía al traidor a la patria, al homicida, al adúltero y al que corrompía a una virgen. La segunda al ladrón,

al deudor y al extranjero o prisionero de guerra. Se condenaba el resarcimiento de los daños al ladrón que podía pagar el valor del hurto, y también al matador de un esclavo, que se liberaba de la pena del talión si pagaba el muerto o entregando otro siervo en su lugar.

"La prisión nunca se imponía como un castigo; pero había cárceles para guardar a los cautivos, a los delincuentes, los condenados a muerte, los ladrones, los prisioneros de guerra, los esclavos prófugos y los adúlteros, mientras llegaba el día en que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufrieran la pena a la que fueron acreedores. Las cárceles consistían en grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores."⁸

Cabe señalar que para los mayas los azotes eran desconocidos, así mismo la embriaguez entre la comunidad no era mal vista porque formaba parte del culto ya que según las creencias las alucinaciones provocadas por el alcohol eran causa del éxtasis que los dioses les brindaban para relacionarse con ellos.

De cualquier manera ni mayas ni aztecas, consideraron dentro de su filosofía penal, la existencia de las prisiones como sitios donde se pudiera aparte de castigar al delincuente, prepararlo de alguna forma para su regreso a la sociedad.

⁸ Ancona, Eligio, Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días 2a Edición, Barcelona, Editor Manuel Heredia Argüelles 1889, T. I, p. 163.

1.2.3 LOS ZAPOTECAS.

En esta comunidad se encontró que la delincuencia era mínima, sus cárceles se comparan con jacales sin seguridad alguna. Pero a pesar de ello los indígenas presos no solían evadirse, se sabe también que uno de los delitos más castigados era el adulterio, la mujer sorprendida cometiendo dicho ilícito era condenada a muerte, si el ofendido lo solicitaba, pero si éste perdonaba a la mujer ya no podía volver a juntarse con la culpable, a la que el Estado castigaba con crueles y notables mutilaciones.

Por su parte, el cómplice de la adúltera era multado con severidad y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos, en el supuesto caso de que los hubiera como fruto de la unión delictuosa.

El robo se castigaba con penas corporales como la flagelación en público (caso de robo leve). Pero si el robo era de importancia el castigo era la muerte, y los bienes del ladrón se cedían al robado. La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades se sancionaban con penas de encierro y flagelación en caso de reincidencia.

La desobediencia a las autoridades se penalizaba con encierro y flagelación. A los niños se les daba una nalgada cuando incurrían de nuevo en una falta. Por otra parte Carranca refiere que los zapotecas

"conocían la cárcel por dos tipos de delitos, la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades."⁹

1.2.4 LOS TARASCOS.

Existen muy pocos datos sobre las instituciones legales y la administración de justicia entre los tarascos, no obstante una monografía de la Relación de Michoacán ofrece algo. Durante las fiestas de *ehuataconcuaro*, en el vigésimo día de las festividades el sacerdote mayor llamado *Petamuti* interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día, y acto continuo dictaba su sentencia. Si el sacerdote mayor se entrevistaba con un delincuente primario, y el delito era leve, sólo se amonestaba en público al delincuente.

En caso de reincidencia por cuarta vez, parece que la pena fue la cárcel. Para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey la pena era la muerte, que se ejecutaba en público. El procedimiento era a palos; después se quemaban los cuerpos.

Debe señalarse que las cárceles entre los tarascos servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia, como lo hacían los mayas.

⁹ Mendoza Bremauntz, Emma, Derecho Penitenciario, México, Editorial Macgraw Hill Interamericana 1998 (1a Edición) p. 169.

Después de revisar la administración de la justicia en algunas ciudades precortesianas observamos que entre estos pueblos primitivos la cárcel se usó en forma rudimentaria, y desde luego alejada de toda idea de readaptación social. La severidad de las penas, la función de estas hizo del Derecho Penal antiguo un Derecho draconiano y la prisión aparece siempre en un segundo o tercer plano. Los aztecas sólo usaron sus cárceles para la riña y las lesiones a terceros fuera de riña.

Los mayas por su parte solo usaron estas para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros. Los zapotecas, conocían la cárcel para los delitos de embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades. Y por último los tarascos las empleaban para esperar el día de la sentencia.

Es probable suponer que los antiguos mexicanos no vivían en estado de anarquía ni de absoluto desorden. Por lo que en el mundo precortesiano, como en el nuestro, el castigo expresa un sentimiento de afrenta e indignación experimentado por la comunidad, ante el comportamiento que entra en pugna con sus más apreciados valores.

Pues bien, entonces la penología de estos pueblos no buscaba reformar al delincuente, ni castigar por castigar, ni recompensar exclusivamente a la parte agraviada, aunque sí mantener las buenas relaciones mediante el restablecimiento de la armonía social quebrantada, dependiente de una casta militar y sacerdotal.

1.3 MÉXICO ÉPOCA COLONIAL.

En la época de la colonia encontramos que las Leyes de Indias o leyes del reino de Castilla aplicables en el territorio mexicano, dispusieron estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades, procurando el buen trato a los presos, prohibiendo que los carceleros utilizaran a los indios en su beneficio como esclavos a demás de negar tratos con los mismos.

Con la Nueva Recopilación de Leyes se expresan algunos principios que aún en este tiempo se mantienen vigentes como lo es, la separación de sexos, la obligación de llevar el libro de registro de ingresos de internos, con todos los datos relativos a sus procesos y sentencias, así mismo encontramos la existencia de internos que ignoran cuándo han de salir y autoridades que no llevan control de procesos aplazados, por lo que al llegar las libertades, se corre el riesgo de liberar a quien no puede salir por tener causas pendientes de diferente autoridad. También se contemplaba el procurar la existencia de un capellán y los juegos de azar eran prohibidos.

La verdadera norma durante la Colonia fue el famoso apotegma de *obedézcase pero no se cumpla*, la complejidad burocrática era la organización y reglamentación de la administración de justicia permitiendo con ello la inexistencia de muchos estudios al respecto.

La existencia de la relación Estado-Iglesia en materia penal, reconocía a la Corona española la jurisdicción eclesiástica para asunto de

carácter espiritual, los cuales se empezaron a difundir a partir de la cedula impresa el 21 de diciembre de 1787.

Con el Tribunal de la Santa Inquisición, se defendió la fe católica con la persecución de herejía. Su procedimiento era secreto, iniciado por oficio ó denuncia, conservando en forma absoluta incomunicado al sentenciado, el cual, debía desconocer los nombres de quien lo acusaba, permitiéndose el tormento como forma de obtener la confesión y la revelación de sus cómplices.

Como penas se aplicaron la penitencia, el paseo público, la prisión, la reconciliación y la muerte en la hoguera, que debía ser ejecutada por las autoridades civiles para la entrega del sentenciado. Cuando el sentenciado fuera condenado a morir en la hoguera y este se arrepentía en el último momento, se le ahorcaba o aplicaba el garrote, para después quemarlo hasta reducir su cuerpo en cenizas como un acto piadoso, un ejemplo de ello fue Don Luis de Carvajal.

Existieron muchas prisiones y casas para personas de mala conducta en las ciudades más importantes de la Nueva España, casas de recogidas para internar a mujeres jóvenes en estado de peligro por ser huérfanas o abandonadas a cargo de religiosas que las educaban.

Fue en una de estas casas de recogidas donde se fundó la que llegaría a ser la cárcel municipal y después preventiva de la ciudad de México, la de Belén, otro ejemplo del abandono y miseria que ha azotado las prisiones, junto a esta cárcel, en la etapa porfirista se construyó lo que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

designaron con el nombre del Palacio de Justicia, para albergar juzgados penales donde se corrompía a distintos precios la justicia.¹⁰

1.4 MÉXICO INDEPENDIENTE

En esta época la prisión ha evolucionado desde dos puntos de vista en cuanto a su marco jurídico y en su realidad.

Encontramos aquí cárceles, presidios, fortalezas, prisiones como las de San Juan de Ulúa y Perote, las famosas prisiones ubicadas en la ciudad de México, un ejemplo son la Real de Corte, que se ubicaba en lo que ahora es el Palacio Nacional, la de Santiago Tlatelolco, que se utilizó para cárceles especiales y por muchos años fue la prisión militar de México, la de la Acordada que se encontraba en lo que actualmente es avenida Juárez, a la altura de Balderas.

Para las prisiones civiles se recibió una abundante reglamentación procedente de las Cortes de Cádiz en la que se disponía el trabajo de los presos como obligatorio y se mencionaban las causas indispensables para ingresar a la prisión.

1.5 SIGLO XIX Y EL PORFIRIATO

Durante esta etapa se elaboró un reglamento de prisiones, en 1820 el cual toma las previsiones de las Cortes, las cuales sufrieron reformas y prevalecieron hasta 1848, cuando el Congreso General ordena la

¹⁰ Cfr. La cárcel de Belén, México, Editorial Botas, 1959, Cuadernos de Criminología, núm. 21.

construcción de instituciones preventivas y de detención así como correccionales para menores y asilos para liberados.

A principios de 1900 se terminó de construir la penitenciaría del Distrito Federal en Lecumberri, por iniciativa de Mariano Otero, la cual se inauguró en 1902, para la que se elaboraron reglamentos penitenciarios muy adelantados para su época, siendo vigentes pero ineficaces por muchos años después de la Revolución.

1.5.1 LOS GOBIERNOS POSREVOLUCIONARIOS

En el año de 1871 se formó el Código conocido como el de Martínez de Castro, por ser este penalista a quien se deba su redacción, en el se palpa una interesante reflexión en la exposición de una ley que regulara la ejecución de penas, tomando como base al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, pero pasaría un siglo antes de lograr tal sueño siendo en 1971 la creación de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

Martínez de Castro en la exposición de motivos del código comentado, señala que "la prisión aplicada en las convenientes condiciones, es la pena que ha de servir de base a un ordenamiento penal, toda vez que es la única que reúne las calidades de divisible, moral, revocable y en cierto

modo reparable, además de reunir las de ser aflictiva, ejemplar y correccional.”¹¹

Este código regulaba “estímulos y sanciones, la libertad preparatoria y la retención, la formación de un fondo de reserva, la incomunicación total como instrumento para la corrección moral del recluso, separándolos entre sí y manteniendo una comunicación constante con los empleados, sacerdotes y, en general, personas capaces de ayudar a su corrección.”¹² Situaciones que aún se mantienen vigentes en pleno siglo XXI.

También se establecía proporcionarles educación ética y religiosa para estimular, la regeneración de los internos, como tomar en consideración la conducta del reo para permitirles una mayor libertad de movimiento, conforme dieran muestras de avance. El régimen creado por este código era progresivo y estaba integrado por tres etapas sucesivas basadas en la buena conducta y el aislamiento, la última etapa era en la que había posibilidad de salir a comisiones fuera del reclusorio.

Pero otra vez la realidad, la impreparación, la miseria, las enfermedades y la corrupción vuelven a ser los elementos penitenciarios que llevan cada vez más al fondo de la criminalidad y con ello minan la intención readaptadora del legislador.

¹¹ Mendoza Bremauntz, Emma, Derecho Penitenciario, México, Editorial Macgraw Hill Interamericana, 1998 1a Edición, p.173

¹² *Ibidem*, p. 174.

Al entrar al año de 1929 se crea un nuevo código, que se ocupó de los "menores infractores, declarándolos socialmente responsables y sujetos a la jurisdicción del Tribunal para Menores. Así mismo se habla de la separación de los delincuentes, la diversificación del tratamiento durante su internamiento, y la creación de normas para la distribución del trabajo en las prisiones y el producto de este."¹³

"Se señala al Ejecutivo Federal, la responsabilidad de la ejecución de las sanciones penales, creándose un órgano especializado que debía ser el encargado de la ejecución penal, para que ésta reuniera las características de tratamiento y la justificación de defensa de la sociedad que planteaba el código de 1929: el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social."¹⁴

Es de mencionarse que la pena de muerte, como medida preventiva del delito se mantuvo en debate por los miembros del Constituyente de 1916-1917, alegando algunos que al no existir un adecuado sistema penitenciario ésta no podría ser sustituida, sin embargo, el código de 1929 la suprime enfatizando el Estado con ello el respeto a la vida humana, "consagrando una protección decidida a ésta, aún en presencia de elementos de difícil readaptación y no obstante la obligación impuesta por la defensa social".¹⁵

¹³ García Ramírez Sergio, Prevención y Readaptación Social en México, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1984, p. 29.

¹⁴ Mendoza Bremaunz, Emma, Derecho Penitenciario, México, Editorial Macgraw Hill Interamericana, 1998 1a Edición, p. 174.

¹⁵ *Ibidem*, p. 175.

Fue hasta el régimen de Plutarco Elías Calles, en donde comienza a tomar características claras de un sistema de readaptación, cuando se enuncian las ideas de regenerar a los delincuentes y proteger a los menores infractores, a pesar de haber sido contemplados los aspectos sobre adultos por el Constituyente de 1916-1917.

En este gobierno, surge la necesidad de proporcionar una amplia protección a los menores infractores abandonados moral y legalmente, por lo que se busca la forma de separar el manejo de los infantes de las medidas previstas en los reglamentos de policía, como del gobierno.

Surge entonces la alternativa de crear una jurisdicción especial para aplicar las medidas sociales, medicas, pedagógicas, y psicológicas, formando así el Tribunal Administrativo para Menores, órgano dependiente del gobierno del Distrito Federal. Su reglamento fue planeado por Roberto Solís y Guadalupe Zúñiga de González y expedido por el general Francisco Serrano, quien era gobernador del Departamento del Distrito Federal de 1926, también se atendió el problema sobre los niños abandonados o de la calle, que en esa época no representaban un problema grave como en la actualidad, por otra parte, se funda la casa de orientación para mujeres suprimiendo con ello la escuela correccional de mujeres.

Con los buenos resultados del método en el manejo de los menores, se promulga en 1928 la Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, la cual, se conformaría con un maestro normalista, un psicólogo y un médico además, se tendría un

departamento técnico para la práctica de estudios pedagógicos, psicológicos y médicos.

En lo relativo a los adultos delincuentes, Calles anhelaba una readaptación mediante el trabajo remunerado como estímulo y la obtención de un fondo de ahorros para cuando obtuvieran su libertad, con el objetivo de prevenir que delinquieran nuevamente.

Esta idea se encuentra plasmada en nuestra época en el artículo 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

“Durante el gobierno de Portes Gil (1928-1930), entró en vigor el Código de Almaraz, con su criterio de defensa social que justifica plenamente la intervención del Estado para defender los intereses de la sociedad mediante el aislamiento de los elementos que ocasionan daño o ponen en peligro a la sociedad debido a sus características personales”¹⁶

Este principio generó la necesidad de la individualización penal y penitenciaria y la adopción de un sistema de sanciones, formando entonces el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

En el gobierno de Pascual Ortiz Rubio, se efectuó una revisión total de la legislación penal, dando como resultado, la promulgación de un nuevo Código Penal que entra en vigor en 1931, distinguiéndose por crear

¹⁶ *Ibidem* p. 177.

un concepto diferente de la pena ya que se considera justificada para conservar el orden social, manteniendo aún la tendencia readaptadora.

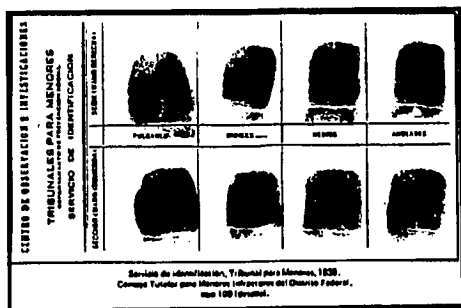
Así mismo se modifica el nombre del Consejo Supremo, ahora llamado Departamento de Prevención Social, a su vez se procuraron cambios de importancia en el medio penitenciario, ampliando las fuentes de trabajo para los reos y la enseñanza no formal de cosas útiles para el trabajo en libertad, con respecto a ello el interno debía ser remunerado, y de los ingresos obtenidos, se dispondría una cierta repartición que comprendía la manutención, vestuario, la reparación del daño y una parte para la constitución de su fondo de liberación.

En el periodo presidencial de Abelardo L. Rodríguez, el avance en el tema penitenciario fue muy pobre pues las actividades se presentaron con escasa diferencia. En 1934 se demuele la cárcel de Belén, ocupando como preventiva a la Penitenciaría del Distrito Federal, la cual se encontraba sobrepoblada, mientras se construía una prisión que se adecuara a las necesidades del Distrito Federal. Siendo hasta la década de los años cincuenta, cuando es inaugurada la nueva Penitenciaría del Distrito Federal.

En el Plan Sexenal de Lázaro Cárdenas (1934-1940), el problema de la delincuencia y especialmente el de menores, hizo que visitara varias veces la correccional para varones; para conocer los problemas e inquietudes de los menores internos, quienes solicitaron se les brindara una preparación educativa y laboral con sentido práctico, para tener mas oportunidades al salir de la Institución.

Así mismo se mantuvo un control médico de los internos, se gestiona que se sostuvieran enfermerías ya existentes, vigilando que el Departamento Central del Distrito Federal las mantuviera debidamente aprovisionadas de medicamentos. Existían casas de observación y casas de orientación, responsables de la prevención de la delincuencia de menores.

En 1938 el Tribunal para Menores contaba con un servicio de identificación, con el que se trataba de llevar un registro de ingresos y egresos. En 1939 estos tribunales pasan a depender técnica y económicamente del Departamento de Prevención de la Secretaría de Gobernación.



Ficha de Identificación del Tribunal para Menores de 1938.

En 1940 se logra separar a los menores de 14 años, para prevenir su contaminación y abusos que se cometían frecuentemente por los mayores, se fundó la escuela hogar para varones y la correspondiente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para mujeres, además de una vocacional para varones, que era menos rígida que las otras. "En estas escuelas se sometía a vigilancia constante a los menores, en razón de su permanencia o para su externación, poniendo además especial cuidado en su salud, ya que frecuentemente llegaban con padecimientos que iban desde la simple sarna hasta la sífilis y la anemia. Cuando el menor finalmente era externado, debía continuar en contacto con la institución hasta por un año más, después del cual quedaba completamente en libertad."¹⁷

En cuanto a los adultos, en esta época se contaba, con la Penitenciaría y la cárcel del Carmen, la cual hacía las veces de prisión para las personas que eran arrestadas, por ejemplo los expendedores de bebida sin licencia, las prostitutas, raterillos, afeminados y golpeadores de mujeres. Se ha dicho que en la Penitenciaría de Lecumberri, existieron alrededor de 2500 internos, entre ellos mujeres y hombres, los cuales no estaban clasificados por su situación jurídica, criminalidad o enfermedad, por lo que vivían todos en una total inmundicia.



¹⁷ Ibidem p.180.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

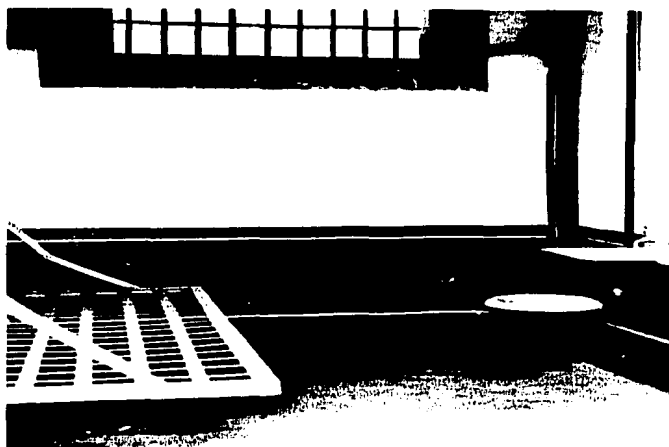


IMAGEN DEL INTERIOR DE UNA CELDA EN LECUMBERRI.

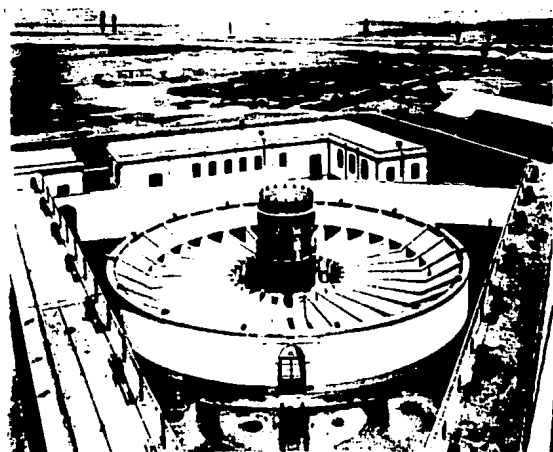
"Suciedad, abuso e inmundicia, eran los términos que podían aplicarse a esta cárcel en la que destacaba la corrupción; los internos que pagaban podían pasarla bien dentro del medió, inclusive salir por las noches y regresar por las mañanas a recluirse en sus habitaciones"¹⁸.

La Penitenciaría de Lecumberri, se describe como la cárcel que fue generadora de delincuencia, en donde sus presos buscaban salvar su seguridad así como tener comodidad.

¹⁸ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

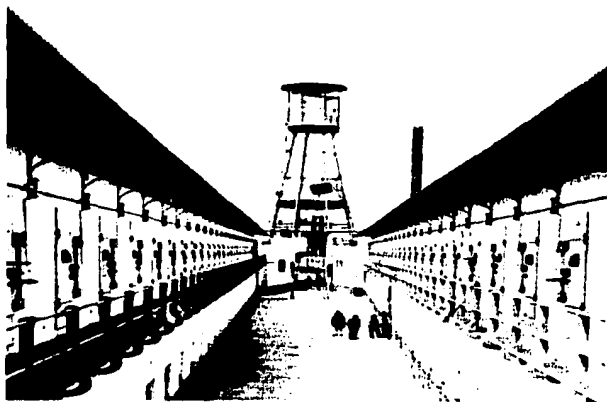
El establecimiento de una de una delegación dentro de la Penitenciaría, fue establecida por el Departamento de Prevención Social, la cual prestaba servicios de orientación legal a reos, promoviéndose por primera vez la visita conyugal a los sentenciados. También en esa época surgió la idea de crear una Penitenciaría para mujeres, pero "solo se logró la construcción de una crujía para mujeres en Lecumberri, con 136 celdas para acomodar a 260 procesadas de ese entonces."¹⁹



VISTA PANORÁMICA DE LECUMBERRI

¹⁹ *Ibidem* p. 181.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



VISTA DE LAS CELDAS EN LECUMBERRI

Con la presidencia de Manuel Ávila Camacho (1940-1946), se realiza el Primer Congreso de Prevención Social, la idea fue unificar los métodos de la prevención y promover la formación de tribunales para menores en todas las entidades. En 1941 la reforma legislativa expide una Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal.

Se prescribió la investigación de las condiciones físicas y morales del menor y se sujeta al resultado del estudio de personalidad su internamiento. Así mismo se crea la policía preventiva de menores o Departamento de Prevención Tutelar cuyo objetivo fue la aprehensión y vigilancia de estos, procurando evitar su acercamiento a centros de vicio y cantinas, también investigó lo relacionado con menores obligados a la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mendicidad para encarcelar a sus explotadores, cosa que en la actualidad hace falta realizar.

Respecto a los adultos el Departamento de Prevención Social de Gobernación logró que se admitieran en las Entidades Federativas algunos lineamientos, presionando su aplicación en todas las cárceles de la República con ello obedecer el artículo 18 Constitucional, organizándose bajo el régimen del trabajo, se instituyó como obligatorio el estudio médico-social de los internos del Distrito Federal para la individualización del tratamiento penitenciario.

Entre el periodo de 1946 a 1952, siguió en mucho los lineamientos del anterior, dependían del Departamento de Prevención y Readaptación Social, el Tribunal de Menores e instituciones auxiliares de tratamiento, la policía tutelar, la Delegación en la Penitenciaría del Distrito Federal, la Colonia Penal de Islas Marías y las delegaciones en los territorios norte y sur de Baja California.

Se realizaron esfuerzos por acelerar la práctica de los estudios de personalidad al ingreso de menores, en virtud de que la lentitud de estos ocasionaba sobrepoblación en los centros de observación.

En lo relativo a los adultos, fue responsabilidad de la Delegación del Departamento de Prevención y Readaptación Social, la práctica de los estudios médico, psicológicos y sociales, que a partir de 1947, se inician en el momento de dictar el auto de formal prisión, además

de recibir las solicitudes de los presos para informarse acerca de su situación procesal o penitenciaria.

La celebración del Segundo Congreso Nacional Penitenciario en 1952, llevo el análisis del tema: "La prisión, los sistemas penitenciarios, y su organización, biotipología criminal, resocialización de delincuentes, servicio social y médico en las penitenciarias, arquitectura penitenciaria, el problema de liberados y los reclusos militares."²⁰

Con el periodo presidencial de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), se lograron grandes avances en el aspecto social y se reflejó en el ámbito penitenciario; Primero con la construcción de un penal exclusivo para mujeres y la Penitenciaría del Distrito Federal, en Santa Martha Acatitla, la cual se realizo por el arquitecto Ramón Marcos. "Entre la fecha de su inauguración en 1957, hasta nuestros días ha experimentado una serie de cambios, que han enriquecido su capacidad para la recepción de internos y añadido elementos para la enseñanza, el trabajo y las practicas deportivas, entre otras cosas."²¹

La delegación del Departamento de Prevención se instaló en el año de 1955 dentro de la cárcel de mujeres del Distrito Federal. Esta delegación se preocupó porque las reclusas, "al salir en libertad, encontraran trabajo y por darles ropa y zapatos o bien el importe de los boletos para que pudieran regresar a sus lugares de origen". Se prestó

²⁰ Sodi, Carlos Franco, El Problema de las Prisiones de la República No.5, en Criminalia, México, D.F., año 1941, p.283.

²¹ Archivo General de la Nación, Estudios del archivo de la Nación. México, 1989.

especial atención a la capacitación laboral de carácter práctico, para proporcionar una verdadera oportunidad de readaptación a las internas.²²

Por lo que respecta al Tribunal de Menores en el Distrito Federal, se proporciono mejores recursos económicos cuyo objeto fue mejorar su funcionamiento.

Se organizó un eficaz sistema de visitas de inspección por medio del Departamento de Prevención Social y un Centro Quirúrgico en el edificio del Tribunal, con la finalidad de atender a los menores enfermos de diversas casas de tratamiento.

El gobierno del presidente Adolfo López Mateos (1958-1964) continua la línea de los gobiernos anteriores, sin acentuar de manera importante su interés en temas penitenciarios.

Se fundó el Patronato de Reos Liberados, que desde 1934 estaba previsto y tenía su reglamento, mismo que fue modificado en 1961 colocando al patronato bajo la dependencia de la Secretaría de Gobernación específicamente del Departamento de Prevención Social, quedando integrado por la representación de varias secretarías de Estado, ambas procuradurías y la policía, su finalidad fue otorgar apoyo y orientación a los reos que obtenían su libertad, buscando trabajos, a veces dormitorio, alimentación o protección asistencial para ellos y su familia.

²² Cfr. Mendoza Bremauntz, Emma, *op.cit.*, p.184.

En cuanto a los menores no sufrió grandes cambios, sin embargo, la cárcel de mujeres dio buenos resultados, manifestando buena disposición por parte de las internas en su readaptación social obrando con un adecuado manejo para evitar el llamado carcelazo el cual consiste en estados de depresión profunda, durante los primeros días de internamiento acompañado de una actitud rebelde que dificulta la practica de los estudios iniciales hasta llegar al grado de no controlarlo y volverse en suicidio.

El Palacio de Lecumberri no mejoró su situación a pesar de haber disminuido la población, al ser trasladados a Santa Martha, continuaron los hechos de sangre, trafico de drogas, corrupción, abusos, formándose con ello las figuras de cabos de vara, es decir, presos con autoridad sobre los demás.

Durante el gobierno de Gustavo Días Ordaz (1964-1970) se complementa la reforma al artículo 18 Cònstitucional, y de acuerdo a ella el Departamento de Prevención Social amplía su campo de acción en el área de ejecución de las sentencias, el tratamiento de menores y el gobierno de la Colonia Penal de las Islas Marías. En esta época empiezan los primeros adelantos en la reforma penitenciaria de los años setenta. Por ejemplo Tamaulipas, Tabasco y el Estado de México construyen las primeras penitenciarias funcionales con establecimiento de escuelas, talleres y servicios médicos en varias prisiones.²³

²³ *Ibidem*, p.p 186 y 187.

En el aspecto administrativo se instauró la Dirección General de los Tribunales para Menores, se incluye en su jurisdicción el mencionado tribunal, los centros de observación y las escuelas de tratamiento.

En 1965, sólo dos Estados contaban con legislación penitenciaria, Veracruz con su Ley de Ejecución de Sanciones de 1947 y Sonora con la Ley que Establece las Bases para el Régimen Penitenciario y para la Ejecución de las Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad de 1948, continuando la ruta el Estado de México con su Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad de 1966 y Puebla con la Ley de Organización del Sistema Penal de 1968.

En el Estado de México, se logra por primera vez un desarrollo en las actividades penitenciarias, que aunada a la construcción de una prisión con todas las previsiones necesarias para practicar una adecuada readaptación logra dar una muestra de la factibilidad de un buen programa penitenciario.

En 1969 se celebra el Tercer Congreso Penitenciario, que logra recalcar el ejemplo del Centro de Readaptación Social del Estado de México y la necesidad de realizar actividades semejantes en todos los estados, tomando como metas: "la individualización del tratamiento, el trabajo pluridisciplinario, el sistema progresivo técnico, los regímenes de semilibertad y remisión parcial de las penas"²⁴

²⁴ Tercer Congreso Nacional Penitenciario, Cuadernos de Criminología, núm. 5, Gobierno del Estado de México, p.99.

Todos los avances que se presentaron en este periodo sirvieron de pilar para la reforma penitenciaria durante la época de los años setenta.

1.5.2 LA REFORMA PENITENCIARIA DE LOS AÑOS SETENTA

En el mandato de Luis Echeverría (1970-1976), se inicia con la expedición en febrero de 1971, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, basada en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos formulada por las Naciones Unidas, y la cual combinaba un carácter federal y local para el Distrito Federal.

Esta ley fue el cimiento de la reforma penitenciaria y propició el desarrollo de un sistema de coordinación convencional entre los estados y la federación, en la búsqueda de "la regeneración del delincuente por medio de la educación y el trabajo, a través de un sistema progresivo que culmine en instituciones abiertas que faciliten su reincorporación a la comunidad".²⁵

Con este periodo la reforma penitenciaria es mas remarcada en el Estado de México, con las miras de reforma jurídica, defensa social, comienza sus cambios con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas. Dicha ley formó parte de un ambicioso programa que integraba aspectos en torno al tratamiento de los adultos delincuentes, la construcción de reclusorios, la mejor utilización de la mano de obra, empleando como instrumento de esta reforma nacional, los convenios de coordinación a través de lo que fuera el Departamento de Prevención Social y que se

²⁵ Secretaría de Gobernación, La Reforma Penitenciaria y Correccional de México, Secretaría de Gobernación, México, 1975, p.9.

convirtió en Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Dicha Dirección se encargó de asuntos relacionados a la readaptación social, tanto de internos como de liberados y de sentenciados de carácter federal como de fuero común en el Distrito Federal. Es también cuando se verifica la segunda reforma al artículo 18 Constitucional, para introducir el aspecto relacionado con traslados internacionales de sentenciados.

Con respecto a la Ley de Normas Mínimas, se establece el régimen de carácter técnico progresivo, porque esta representado por un conjunto de acciones que son realizadas en forma gradual, para lograr su inicio como consecuencia de etapas de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido en internación preliberación y posliberación.

En materia técnica se debe a la aportación de diversas ciencias y disciplinas que son necesarias para alcanzar la readaptación social, también encontramos aspectos del tratamiento importantes como la finalidad de la prisión, las características generales que ha de tener el personal de prisiones, regulación del tratamiento preliberacional y la asistencia a liberados.

La instalación del sistema premial el cual da la posibilidad de remitir un día de sentencia de prisión por cada dos días de trabajo, y la educación.

Los códigos, federal y de procedimientos penales para el Distrito Federal, así como códigos para territorios federales sufrieron cambios con el fin de dar a estas leyes el enfoque de readaptación social, otorgando flexibilidad al sistema penal para la aplicación de otras medidas correccionales como la multa, la reparación del daño, la condena condicional, la libertad preparatoria y el sistema premial mejor conocido como remisión parcial de la pena.

A principios de 1975 se había logrado sensibilizar a una buena parte de los Estados para que promulgaran sus leyes penitenciarias, fue en esta etapa que se creó el Instituto de Capacitación del Personal Penitenciario que funcionó en el Distrito Federal para preparar al personal que desempeñaría los cargos de custodia en las nuevas instituciones el cual fue dirigido por el maestro Javier Piña y Palacios. Asimismo, en ese año se festejó en Morelia el IV Congreso Nacional Penitenciario y en Hermosillo el V Congreso, comprendiendo este último de diez temas a saber: preparación del personal, sistema progresivo, consejos técnicos, trabajo, educación, servicio medico, arquitectura, régimen de preliberación, remisión de la pena y sistemas penitenciarios integrales en los estados.

En el Distrito Federal se desarrolló un programa de construcción para intentar resolver el problema de aglomeración y corrupción existente en la cárcel de Lecumberri, que desde los años cincuenta había quedado funcionando solo como prisión preventiva, al ponerse en función la penitenciaría de Santa Martha, y con este fin se planeó construir cuatro reclusorios preventivos, uno correspondiendo a cada punto cardinal de la ciudad, pero de este ambiciosos proyecto solo se

crearon tres el Norte, el Oriente y el Sur, quedando pendiente el Reclusorio Poniente.

Otro logro del programa de reclusorios fue la construcción del Hospital de Reclusorios, con todas las modernas medidas para concentrar en Tepepan a los internos que requirieran tratamiento médico, edificándose a su vez un área especial para enfermos mentales, sin embargo, este proyecto no alcanzó las miras que se esperaban y se considero "poco productivo" y los enfermos mentales volvieron a la cárcel, siendo atendidos en las áreas medicas de esas instituciones que no poseen los adecuados medios para tratar este tipo de internos.

El Centro Femenil de Readaptación Social ubicado en Santa Martha también sufrió los estragos del abandono convirtiéndose pronto en bodegas y talleres mecánicos, las mujeres fueron trasladadas al antiguo hospital de Tepepan.

Durante esta época se desarrollaron cursos para avanzar en el conocimiento del derecho penitenciario y para capacitar al personal de reclusorios y es cuando se inaugura el Instituto de Capacitación del Personal Penitenciario a cargo del maestro Javier Piña y Palacios, efectuando un esfuerzo para preparar efectivamente al personal que se haría cargo de los nuevos reclusorios de la Ciudad de México.

También se apoyo a la comercialización de productos creados en los centros de reclusión un ejemplo fue la fundación de la empresa denominada Promoción y Desarrollo Industria, S.A. de C.V. que organiza la

primera Exposición Nacional de la Industria Penitenciaria en la Ciudad de México.

La Dirección de Prevención y Readaptación Social se encargó de orientar subsidios federales para que los estados puedan ayudarse con la edificación de los nuevos reclusorios y proporcionar orientación técnica.

En la etapa presidencial de López Portillo (1977-1983), se determinan funciones específicas en cuanto a la readaptación, por parte de la Secretaría de Gobernación en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el Reglamento de la Secretaría de Gobernación que preside la responsabilidad de la ejecución de las sentencias en materia federal y local para el Distrito Federal. La Comisión Técnica de Reclusorios que sustituye el Departamento del Distrito Federal, fue en el mismo decenio sustituida a su vez por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, que administra los centros del Distrito Federal y para ellos elabora un reglamento adecuado.

1.6 MÉXICO ÉPOCA ACTUAL

La década de los años ochenta representó un triste avance para el penitenciarismo llegando inclusive al retroceso. La violencia se marco en las cárceles, aunque en el área penal se encontraron cuestiones interesantes. Las reformas de 1983 al Código Penal, constituyen un avance para las opciones otorgadas al juez, que antes no podía utilizar las medidas de tratamiento en sustitución de la prisión, que eran válidas sólo en los casos de la condena condicional y la antigua sustitución por multa, ahora a

la autoridad judicial se le otorga la potestad de aplicar sustitutivos penales como el tratamiento en libertad, semilibertad o jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Las reformas aludidas formaron una regulación con una óptica más moderna, quedando como medidas punitivas:

- 1) Internamiento; y
- 2) tratamiento en libertad e imputables.

El tratamiento en libertad se contemplaba en el sistema de ejecución, como preliberación del reo y ahora a quedado como una pena ajustable en sustitución de la prisión, cuando la aplicable sea menor a tres años.

El tratamiento de imputables supone la adaptación de medidas laborales, educativas y curativas en su caso, autorizadas por la ley y bajo la vigilancia y cuidado de la autoridad ejecutiva, y con una duración que no podrá exceder de la que correspondería a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica la alternancia de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se ha de aplicar según las circunstancias del caso, generalmente:

- 1.- Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ella.
- 2.- Salida diurna con reclusión nocturna.

3.- Externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana.

La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida. También existe el trabajo a favor de la comunidad, consistente en la presentación de servicios no remunerados en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. En la reforma penal de 1983, se da cuerpo al llamado internamiento, para sustituir el término de reclusión que la ley utilizaba al referirse al internamiento o tratamiento de inimputables, y de aquellos que tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes en los términos marcados en el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal.²⁶

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social acorta su nombre pero plantea una eficaz labor de apoyo económico para la construcción de áreas de alta seguridad dentro de los reclusorios, que durante el decenio de los noventa enfrenta una de las más graves crisis.

Con esta medida surgieron movimientos sangrientos algunos ejemplos fueron: homicidios perpetuados en contra de directores de prisión, motines, fugas masivas e individuales etc. Entrando a la década de los años noventa encontramos una crisis de sobrepoblación del 56%, y hay que señalar que las reformas penales de 1994 y 1996, propiciaron el ingreso y dificultad en la excarcelación de un gran número de procesados y sentenciados.

²⁶ Cfr. Pavón Vasconcelos, Francisco, Las Reformas Penales. Análisis Crítico de la Parte General, México, Editorial Porrúa, 1987, 2ª Edición, p.83.

Para enfrentar estos problemas, la Secretaría de Gobernación intento políticas como la Campaña de Despresurización de Sentenciados, mediante la cual se trato de disminuir la sobrepoblación, utilizando con mayor profusión los instrumentos existentes en la ley, como el otorgamiento de libertades anticipadas, la utilización de sustitutivos de pena de prisión y la aceleración de los procedimientos penales.

El deseo de apresurar las decisiones respecto a todos aquellos que estaban en posibilidad de obtener algún beneficio preliberacional, dio preferencia a los candidatos más viables como indígenas, campesinos, ancianos, enfermos, mujeres y jóvenes de mínima peligrosidad y todos aquellos que por su baja situación económica no podían tramitar su externación.

Respecto a los menores infractores existe un absoluto desorden en cuanto a los criterios de la minoría de edad, motivados a veces por la presión de la opinión publica, se tienen legalizada la minoría de edad en 16 años en el 41% de los estados y 59% conserva la edad hasta los 18 años estas decisiones agravan también la población carcelaria, ya que por si misma hace superficiales los esfuerzos de readaptación.²⁷

A través del periódico la Jornada de fecha 11 de Octubre de 1998 se pretende que principios del próximo año, el gobierno de la ciudad ponga andar el plan de la construcción de un "complejo penitenciario", en un terreno de 11 hectáreas ubicado detrás de la actual Penitenciaría de Santa Martha, donde se dará capacidad a los internos sentenciados, los

²⁷ Cfr. Mendoza Bremauntz, Emma, op. cit. p. 196.

inimputables y enfermos mentales, así como a la cárcel de mujeres. Su estructura, planeada en varios niveles, contara con modernos sistemas de seguridad y ``tendría características distintas a lo que existe en el país"

``El proyecto" está prácticamente aprobado, inclusive está en las últimas pláticas para el otorgamiento de recursos financieros, adelantó el director general de Reclusorios, Jaime Álvarez Ramos. El funcionario dijo desconocer el costo exacto de la inversión, ya que se trata de un propósito que es parte del Sistema Nacional de Seguridad, y en el que participan la Secretaría de Gobernación y el gobierno del DF; sin embargo, admitió que se trata de un proyecto "muy costoso".

Indicó también que se tiene previsto iniciar los trámites de licitaciones públicas en noviembre, para que a partir de enero comience la construcción. Explicó que el complejo se construiría en un terreno desocupado, el cual pertenece a la penitenciaría y que es proporcionalmente igual a 11 hectáreas y al espacio actual de esta cárcel.²⁸

Con este mismo tema el periódico Universal publicado en fecha 05 de agosto de 1999, refiere que el subsecretario de gobierno Leonel Godoy, consideró que la creación de dos nuevos penales "no es suficiente para abatir el problema de la sobrepoblación", ya que actualmente hay más de 19 mil reos. Explicó que se creará la penitenciaría varonil, para permitir albergar dos mil 400 nuevos reos, la prisión femenil, con otros mil lugares donde las internas serían divididas entre sentenciadas y procesadas para

²⁸ Cfr. Datos que se obtuvieron vía Internet del periódico LA JORNADA www.jornada.unam.mx/1998/oct98/981011/contra.htm/

evitar su contaminación y esta sería la "carta fuerte para renovar el sistema penitenciario capitalino."

El penal para varones, refirió Godoy, podrá estar listo en febrero del año 2000, y se ubicaría en una área aledaña a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, construcción que representará un gasto de 240 millones de pesos.

Y la prisión femenil que tendrá un costo de 40 millones de pesos, también se ubicará como edificio anexo a Santa Martha y se prevé que este listo en septiembre de este año.²⁹

A principios del nuevo milenio encontramos la formación de una nueva ley que vino a reemplazar la antigua Ley de Normas Mínimas, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

²⁹ Cfr. Datos que se obtuvieron por vía Internet, periódico UNIVERSAL, www.serpiente.dgsca.unam.mx/universal/net1/1999

CAPÍTULO SEGUNDO.

CAPÍTULO II.

NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PENITENCIARIO.

2.1 CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO.

El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal.³⁰

La definición parece acertada, toda vez que se observa acorde con la acepción misma de los vocablos "pena" y "penitencia", ya que esta última según lo marca el diccionario, es cualquier acto de mortificación interior o exterior; por su parte la pena, aparece definida como el castigo legal impuesto a quien ha cometido una falta o delito; es la aflicción, es el dolor etc.

Para algunos autores como González Bustamante, el derecho Penitenciario es "el conjunto de normas para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva"³¹

³⁰ Cfr. Malo Camacho, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario, México, Serie Manuales de Enseñanza, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, 1976, Instituto Nacional de Ciencias Penales, p.5

³¹ González Bustamante, José, Bases Jurídicas Comparadas en el Tratamiento de los Presos, México, Imprenta Universitaria, 1948, p.12

Para Cuello Calón es el derecho que "contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado."³² Esto es, que no solo se velaría por aplicar correctamente las penas y sus medidas, si no también, observar que no se violen garantías durante la ejecución de estas en relación con el sentenciado.

Ahora bien si este concepto lo trasladamos a nuestro sistema encontramos que el derecho penitenciario se integra por un conjunto de normas que representan actos gubernamentales sustancialmente legislativos, no importando que sean leyes o reglamentos, por lo cual, formalmente, pueden derivar de los poderes Legislativo, Ejecutivo y aún del Judicial; la ejecución de las penas en nuestro país queda confiada de modo casi pleno, a la administración.

Concretamente incumbe estas tareas y atribuciones al organismo que la ley denomina Dirección de Prevención y Readaptación Social el cual resuelve el problema de la necesaria uniformidad en la administración y dirección de los reclusorios, centraliza el régimen total del tratamiento a los reclusos en todos los planos:

- 1) El genérico de creación, organización, dirección, administración y reglamentación de prisiones.
- 2) La prevención de la delincuencia.
- 3) El tratamiento de inimputables sordomudos y enfermos mentales.

³² Cuello Calón, Eugenio, La Moderna Penología. Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y Medidas, su Ejecución, España, Editorial Bosch, 1952, p. 141

4) La supervisión para el respecto debido a las normas sobre jurisdicción especial destinada a menores infractores.

Por ello, no hay jurídicamente hablando, un régimen penitenciario nacional, ni siquiera existe, en muchos de los casos solo el sistema estatal, observando que en cada cárcel de los diferentes estados existe un sistema propio y original. Sin embargo, no es el único factor que influye para tener un sistema penal adecuado, también radica en el personal penitenciario, de todos los niveles y especialidades, los cuales carecen de formación o capacitación penitenciaria, elemento determinante para la readaptación social.

El sistema penitenciario contemporáneo debe poner énfasis en las ideas de tratamiento y rehabilitación; por ello, ha de ser técnico, esto es, fundado en el tratamiento y debe ofrecer naturaleza progresiva, es decir, descomponerse en fases eslabonadas cuyo curso corra parejo a la evolución del tratamiento y las necesidades mas o menos eminentes de la reincorporación social.

Todo esfuerzo del gobierno necesita comprensión pública; por lo que respecta al quehacer penitenciario con frecuencia, se enfoca la atención general no siempre saludable ni bien informada, referente al interés del estado para prestar atención en la readaptación de los delincuentes, enfocándola en complacencia o debilidad, cuando en realidad es fervor por la defensa social, porque persigue alcanzar Instituciones adecuadas para albergar a internos(as) que puedan rehabilitarse, quizá con un alto costo, previniendo con ello el aumento de la delincuencia, una vez

que estos alcancen la obtención de algún beneficio o el compurgamiento de su pena. Toda vez que se ha demostrado a lo largo de la historia penitenciaria, que no es posible formar o reformar hombres y mujeres, en lugares que parecen hechos para albergar bestias.

Para la reinstauración del sistema penitenciario en México se necesita la individualización del tratamiento, trabajo interdisciplinario, un régimen progresivo y técnico; mismos que son la base de una revolución penitenciaria.

El régimen se llama progresista, porque representa un conjunto de acciones que son realizadas en forma gradual, para lograr la aplicación del tratamiento. De manera que este último sólo logra su inicio como consecuencia de las etapas anteriores de observación y diagnóstico, prevista en la ley; por otra parte, porque la actividad que el tratamiento representa hace progresar al interno en su proceso de readaptación social. Y técnico, por el acopio que hace de los elementos que se requieren para alcanzar el fin de la readaptación, por conducto del órgano de orientación criminológica penitenciaria, denominado consejo técnico.³³

2.2 OBJETO DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Al señalar que, el derecho penitenciario esta integrado por todo aquel conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y medidas de seguridad; entonces se puede afirmar que su objeto de estudio esta constituido por todas las disposiciones legales de la materia que han

³³ Cfr. Malo Camacho, Gustavo, *Manual de Derecho Penitenciario*, México, Serie Manuales de Enseñanza, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, 1976, Instituto Nacional de Ciencias Penales, p.117

sido publicadas para la Federación en materia federal, y en el Distrito Federal como en los Estados, en lo relativo al fuero común.³⁴

Así mismo podemos decir que el objeto del derecho penitenciario, es el estudio de las disposiciones legales relativas a la ejecución penal y su cumplimiento. Entendido éste como: un sistema normativo que rige la ejecución y aplicación de penas y medidas de seguridad, previstas en la ley siendo decretadas por autoridad competente.

2.3 FIN DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Se dice que la finalidad del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que ésta tiene señalado en la ley, si esto es así entonces se mezclaría los diferentes fines de la pena que pueden ser:

- a) la protección de la convivencia y de los bienes jurídicos;
- b) la prevención social;
- c) la reeducación;
- d) la resocialización;
- e) la readaptación;
- f) el simple castigo;
- g) la defensa de la sociedad entre otros.

³⁴ Cfr, *Ibidem.* p.12.

Basándonos en nuestro sistema encontramos que el artículo 18 constitucional, en su párrafo segundo parece afirmar que la finalidad de la pena es lograr la readaptación social del individuo, la que se alcanzaría por medio de la capacitación para el trabajo y la educación. Aunque a lo largo de mucho estudios se han propuesto diferentes fines del derecho penitenciario basándose en principios de:

1. Pena retributiva.
2. Pena preventiva.
3. Pena readaptación.

El principio de retribución se basa en la idea que se originó por la venganza privada de sangre, surgiendo posteriormente la venganza pública, esta última fue ejercida por el Estado a través de la pena.

La pena preventiva es la que procura establecer por medio del castigo, un procedimiento tendiente a mejorar el orden social y así afirmar que estas se imponen basándose en un fin de prevención específica y general.

En la condena preventiva específica, se opera a través del castigo impuesta al individuo que ha cometido un delito y cuando impide que este pueda cometer nuevas infracciones, logra evitar la creación de nuevas acciones criminosas que originan mas castigos. En la pena preventiva general, al imponer un castigo a quien a quebrantado la ley significa dar un escarmiento al grupo social, el cual al ver la imagen de la

pena, tendrá cuidado de no cometer conductas antisociales que provoquen sanciones.

Con el principio de la pena readaptación se intenta superar los dos razonamientos anteriores afirmando que la pena debe ser producida como vía para procurar al individuo auxilio en su mejor integración social futura, de manera que la etapa de internación, preliberación, y posliberación sean de utilidad para fortalecer las posibilidades del éxito en su relación social, tratando de evitar la reincidencia. En resumen este principio tratara de procurar no la imposición de un simple castigo que conlleve a reparar a la sociedad, sino también de ayudar al individuo con los medios necesarios a reintegrarse como elemento útil a su sociedad.³⁵

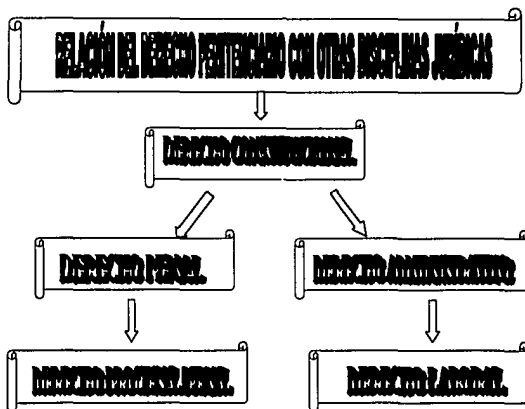
La necesidad de hacer funcionar la pena en primer lugar como medio para lograr la defensa del grupo social; se estimó que debería ser, no los factores de capacidad personal para valorar la responsabilidad individual del delincuente, sino su situación misma como causa productora de situaciones que afectan lesivamente al grupo social y, por lo mismo, su responsabilidad social; como consecuencia de lo anterior y sobre las mismas bases generales opera una preocupación en que es preponderante la prevención social.

Es así como podemos decir que el fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena, como una actividad compleja que implica la prevención del delito.

³⁵ Cfr. *Ibidem* p.66 a la 70

2.4 RELACIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO CON OTRAS DISCIPLINAS JURÍDICAS.

Es necesario hacer mención de las relaciones que existen entre el derecho penitenciario, objeto del presente estudio, y otras disciplinas que le dan sustento, apoyo y fundamento.



En un sentido restringido se debe de entender claramente que el derecho penitenciario se refiere solamente a la reglamentación, su interpretación y doctrina, relacionada con la ejecución de la pena de prisión y que forma parte, quizá la más importante, del derecho ejecutivo penal, que se refiere a la doctrina e interpretación de la normatividad de la ejecución de todas las penas contempladas en las leyes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4.1 DERECHO CONSTITUCIONAL

La relación del derecho constitucional, con el derecho penitenciario, se basa en que denota su orientación y los principios que debe desarrollar, de manera que la misma ley de ejecución de sanciones penales es una ley reglamentaria del artículo que da nacimiento a un sistema penitenciario. Nuestra Constitución Política da bases para ese sistema nacional en su artículo 18 mismo que establece:

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados Organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”. Al establecer que la educación, el trabajo y la capacitación del mismo, como medios para lograr la readaptación social. Debe aclararse que el hecho de que tales actividades estén ahí contenidas, no significa que se vuelven exigibles para las personas recluidas, ni pueden ser consideradas como terapias regenerativas.

Dicho artículo debe entenderse como un derecho que las personas privadas de su libertad deberían tener, y por lo tanto hay una obligación del Estado para generar fuentes de trabajo, con el fin de acceder a esas garantías de igualdad. Toda vez que resulta incongruente que se piense en esas actividades como obligaciones del interno, cuando es una obligación de las instituciones penitenciarias ofrecer puestos laborales o educativos para la población reclusa.

2.4.2 DERECHO PENAL.

El derecho penitenciario se relaciona con el derecho penal, porque en su carácter de rama jurídica, todas corresponden a las ciencias normativas. Por otra parte, si el derecho penal es el conjunto de normas que determinan los delitos y las penas aplicables a quienes las infringen, el derecho penitenciario es el conjunto de normas que determina la forma en que deberá ser ejecutada la pena, por lo cual ambas se encuentran estrechamente relacionadas, una empieza en donde la otra termina.

2.4.3 DERECHO PROCESAL PENAL.

Lo mismo ocurre al analizar las relaciones de aquellos con el derecho procesal penal; mientras que uno determina cuáles son los delitos y las penas, y el otro desarrolla la forma de la ejecución de la pena, al derecho procesal le corresponde fijar la forma y el procedimiento para considerar a un individuo como el autor de un delito y por tanto, ser susceptible de la imposición de una condena.

2.4.4. DERECHO ADMINISTRATIVO.

Si la pena significara solamente la privación de un bien jurídico, es decir, la privación de la libertad, con el simple encierro se estaría ejecutando la sanción penal.

Sin embargo, no se limita al encierro sino que en una visión más amplia se busca obtener otros resultados como la resocialización y

como la necesidad de regular legalmente todas las actividades que se han de llevar a cabo para cumplir con los fines de la pena, esta se vuelve cada vez más complicada.

Gabino Fraga define la función administrativa, como aquella que el Estado realiza bajo un orden jurídico y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos especiales.³⁶

2.4.5 DERECHO LABORAL

Ubicándonos en el planteamiento básico de la readaptación social como una de las funciones de la pena y como este objetivo es importante en el derecho penitenciario, puede indicar que el trabajo es un instrumento fundamental, que implica enseñanza para cursos específicos y no específicos de trabajo.

Por esas características especiales el trabajo penitenciario, debe de ser considerado en una reglamentación específica, como trabajo especial dentro de la legislación laboral.³⁷

³⁶ Cfr. Fraga Gabino, Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, 1962, 9a Edición, p. 61

³⁷ Cfr. Mendoza Bremauntz, Emma, Derecho Penitenciario, México, Editorial Macgraw Hill Interamericana, 1998 1a Edición, p. 24

2.5 RELACIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO CON OTRAS DISCIPLINAS NO JURÍDICAS.

Se ha hecho referencia a las disciplinas jurídicas más importantes que complementan la labor de reglamentar el derecho penitenciario sin que ello signifique la exclusión de otras ramas no jurídicas que permitan complementar a la readaptación del delincuente, al contrario es válido cualquier otra aportación que proporcione mejores oportunidades a los individuos cuando se reinserten en el medio social una vez cumplida su sentencia es por ello de la mención de las siguientes ciencias relacionadas con el derecho penitenciario.

DERECHO PENITENCIARIO Y CIENCIAS RELACIONADAS

PENOLOGIA

CRIMINOLOGÍA

PSICOLOGIA

TRABAJO SOCIAL

MEDICINA Y PSIQUIATRÍA

**PEDAGOGÍA o
EDUCACIÓN CORRECTIVA**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.5.1 CRIMINOLOGÍA.

El derecho penitenciario tiene profunda relación con esta disciplina ya que le presta apoyo necesario para realizar funciones de prevención delictiva y de tratamiento institucional, en relación con los sujetos que han cometido un hecho delictuoso.

El individuo que ha cometido un delito y es sometido a un procedimiento penal, debe en primer término ser valorado de la mejor forma en aspectos biológicos, psicológicos y sociales de su personalidad mediante un estudio criminológico para que con base en este estudio técnico, el Ministerio Público, el juzgador, y la autoridad responsable de la ejecución en las diferentes etapas procesales obtengan un conocimiento de la personalidad y puedan apoyarse en la toma de las determinaciones que correspondan.

Ya en el ámbito puro del derecho penitenciario, el estudio criminológico dará los elementos necesarios para individualizar el tratamiento adecuado del sujeto, en su clasificación entre la población de la institución y su evaluación periódica o final.³⁸

2.5.2 PENOLOGÍA

La penología es la ciencia que se ocupa de estudiar las penas y por lo mismo, es una ciencia que explica el porqué y el para qué de la

³⁸ Cfr. Iblmen p.25.

aplicación de la pena a través de las normas sustantivas, adjetivas y ejecutivas.³⁹

Esta ciencia se encarga de observar el estudio de todos los ordenamientos que integran el derecho penitenciario mexicano o extranjero, también aporta proyectos de modificación a las leyes para hacerla más acordes con la realidad o más adecuadas al fin que la pena debe perseguir, de acuerdo con el interés social.

2.5.3 PSICOLOGÍA

Como todas las disciplinas la psicología es un elemento de importancia para el cumplimiento de los fines y objetivos del derecho penitenciario, que deben tomarse en cuenta con relación a los privados de su libertad, los inimputables enfermos mentales, a los menores infractores y todos a aquellos sujetos a tratamiento dentro y fuera de prisión que requieran de estudios y apoyo psicológico para lograr su socialización.⁴⁰

Para el jurista el delito representa toda su preocupación y objeto de estudio, para el psicólogo penitenciario un hecho delictuoso es el resultado de una vida desadaptada, que tiene su inicio en los primeros años de desarrollo del individuo, la huella emocional por la falta de seguridad o de afecto cuando mas lo necesitaba, lo expone con cierta facilidad a ser poco tolerante y en ocasiones agresivos con quienes les rodean, sin que muchas veces no se percaten de ello.

³⁹ Cfr. *Idem*.

⁴⁰ Cfr. *Ibidem* p. 25 y 26.

Uno de los problemas que han observado los psicólogos penitenciarios con interés, es la conducta que adoptan las mujeres en reclusión; por regla general, enfrentan su reclusión en una primera etapa, con un sentimiento de angustia que es seguido casi de inmediato por una situación de zozobra, como consecuencia de la separación de su núcleo familiar y su preocupación por el futuro de esta. Posteriormente se presenta una manifestación de rebeldía, tomando en cuenta que la mayoría de las veces, se ve involucrada en una conducta delictiva por complicidad o coparticipación de tipo familiar, en la cual normalmente su pareja es el inductor o manipulador de la situación.

Determinar las causas que influyen en los actos delictivos, es el mas importante paso hacia el entendimiento y el cambio, sin embargo, el psicólogo cuenta con una valiosa herramienta para hacer frente a la problemática antes mencionada, que es la terapia institucional, que constituye un proceso de cambio que se va dando en la medida que el individuo demuestra decisión de participar.

El psicólogo interviene en el estudio de la personalidad, el cual se enfoca en conocer el grado de peligrosidad del interno, para establecer el tipo de institución penitenciaria, en la cual deberá de cumplir su sentencia.

Así mismo lo primordial del área de trabajo de Psicología es coadyuvar para que el interno reflexione sobre su vida durante su estancia en reclusión de tal modo que cuando obtenga su libertad se encuentre preparado.

2.5.4 TRABAJO SOCIAL.

Esta es un área de mucha importancia para el derecho penitenciario y a un cuando no se le contempla como disciplina sino como profesión ayuda a proporcionar los elementos necesarios para conocer la génesis del delito en general y aun en el caso concreto, permitirá a su vez la comprobación de todos los problemas sociales del individuo y establecerá las conexiones con el mundo exterior sin los cuales es imposible pensar en la readaptación social.⁴¹

El objeto de estudio del trabajo social lo constituyen la persona privada de su libertad, los integrantes de su familia, el medio social al cual pertenece y la forma como se relacionan estos tres elementos ante la experiencia de la reclusión.

El análisis de estos factores, permite al trabajador social, conocer y proponer el tratamiento que requieren para solucionar los problemas que la familia presenta ó que hayan dado origen ó propiciado el delito y de aquellos que se den como consecuencia de la reclusión, permitiendo conocer también los recursos con que la propia familia cuenta para la solución de los mismos.

Este contacto directo del interno, trabajador social y familia, en la cual se debe buscar la participación de todos y cada uno de los integrantes de la misma, en los programas de readaptación social interdisciplinarias que se propongan como tratamiento a seguir,

⁴¹ Cfr, *Ibidem* p.26

desarrollando aspectos positivos que tiendan al fortalecimiento de las relaciones familiares.

La modernización del sistema penitenciario mexicano reclama y promulga la actuación técnica y humana del trabajador social, constituyendo el derecho de la familia, a acudir y solicitar la orientación técnica que su problemática demande, conciente de que los elementos básicos para la readaptación social, son la educación, trabajo y capacitación del mismo, los cuales tendrán mayor eco y repercusión, mientras mayor y eficaz sea la respuesta de la familia, con respecto a su papel de apoyo, estimulador, motivador y agente de cambio.

2.5.5 PEDAGOGÍA O EDUCACIÓN CORRECTIVA

La socialización es la finalidad que la educación escolar tiene para los niños, es decir, debe enseñarles a convivir en grupo, respetando los derechos de los demás, intercomunicándose para acercarse al otro.⁴²

En el tratamiento penitenciario se busca recuperar esa socialización que no se tuvo, no se alcanzó o se olvidó, para ello se empleara los conocimientos que proporcione la pedagogía.

Por lo que el área de pedagogía deberá canalizar y estimular el potencial de los internos con el fin de que este logre mejorar su nivel académico.

⁴² Cfr. *Ibidem* p.26

2.5.6 MEDICINA Y PSIQUIATRÍA

El elemento final de la esfera de personalidad del individuo está constituido por el área biológica que es analizada por la medicina, para la detección de enfermedades que deberán tratarse para permitir que la capacitación laboral, el trabajo y la educación cumplan con su cometido de proporcionar al sentenciado nuevas oportunidades de vida una vez que recupere su libertad.⁴³

Un ser enfermo no está en condiciones de aprovechar ninguno de los apoyos que la institución penitenciaria le pueda proporcionar, ni de capacitarse para una mejor vida en libertad. Por ello lo primero que debe intentarse es la detección de enfermedades y su curación.

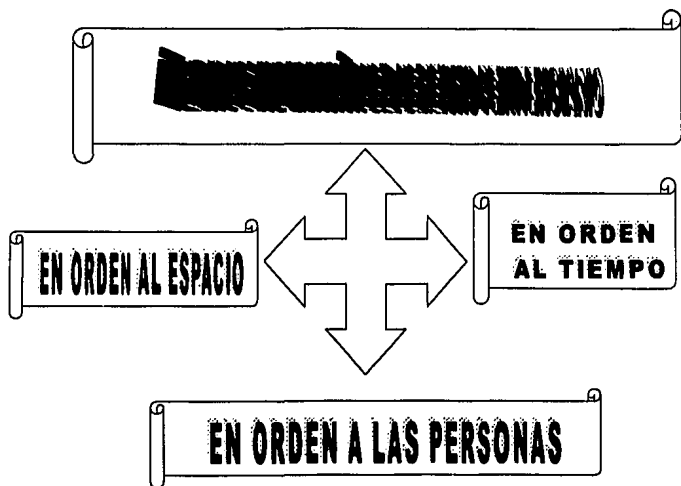
En lo que respecta a la psiquiatría los estudios psicológicos auxilian a detectar la existencia de enfermedades mentales que requerirán de tratamiento psiquiátrico y por ello se incluye a la psiquiatría como una disciplina relacionada, junto con la medicina en el derecho penitenciario.

2.6 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Toda rama del derecho tiene un espacio, temporal, personal y territorial en donde va aplicarse. El caso del derecho penitenciario, con sus propias características, es semejante a cualquier otra rama jurídica y muy cercano al derecho penal, pues como quedo explicado, es accesorio y consecutivo de éste.

⁴³ Cfr. *Ibidem.*, p.27

El derecho penitenciario maneja diferentes ámbitos de aplicación como son los siguientes:



Ámbito Espacial o Territorial: sé aplica en cuanto a la Jurisdicción que tiene en cada caso específico para poder aplicar una ley o reglamento

Ámbito Personal: observara a que personas podrán aplicarse las normas jurídicas y a quienes no.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ámbito Temporal: estudiara cuales son las leyes o reglamentos que se aplicaran en cada caso específico por tratarse de una ley o reglamento vigente, derogado o abrogado, no olvidándose que se puede dar la retroactividad de la ley aplicándose el principio *in dubio pro reo*, en beneficio del reo, por lo que la ley podrá ser aplicada solo para beneficio del reo.

2.6.1 APLICACIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO EN ORDEN AL ESPACIO.

La aplicación de la ley penitenciaria en el espacio se rige en general de acuerdo con lo establecido, en la legislación penal sustantiva y adjetiva existente en el país, es decir, conforme a los códigos penales y de procedimientos penales vigentes y conforme a las disposiciones especiales del régimen de ejecución.⁴⁴

En el derecho penitenciario de nuestro país, se observa que en materia federal y común, el señalamiento del lugar de reclusión de los sentenciados, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, señalado en el artículo 575 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 529 del Código Federal de Procedimientos Penales, y artículo 77 del Código Penal para el Distrito Federal, como en materia federal.

⁴⁴ Cfr. Malo Camacho, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario, México, Serie Manuales de Enseñanza, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social 1976, Instituto Nacional de Ciencias Penales, p.32

En los Estados, el lugar de ejecución se determina conforma a las disposiciones que aparecen en las respectivas legislaciones, dentro de su jurisdicción.

En la esfera federal existe la posibilidad de señalar como lugar de ejecución de la pena tanto a la Penitenciaria del Distrito Federal, o la Colonia Penal de Islas Marías, como los distintos CEFERESOS en la República.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 18 Constitucional, "Los gobiernos de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal."

Con relación a la prisión preventiva, las instrucciones relativas a la privación de libertad en general, tanto la que supone pena, cuanto aquella que no la implica, es de advertirse la situación siguiente: Tanto la jurisdicción del fuero común, como la federal, en los Estados de la República y en el Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos correspondientes, es posible observar la presencia de varios reclusorios preventivos, a los cuales deberán ingresar todos los individuos sujetos a un proceso, e incluso aquellos de los que conforme se hubiere ejercitado acción penal, encontrándose aún pendiente la determinación de su situación jurídica y una vez terminada la ejecución de la sentencia deberá ser trasladado a la institución penitenciaria de la localidad.

2.6.2 APLICACIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO EN ORDEN A LAS PERSONAS

En general el derecho penitenciario regula su aplicación en orden a las personas de acuerdo con las normas del derecho penal, siendo conveniente conocer los principios de la territorialidad, extraterritorialidad etc.

Como principio general, la ley penitenciaria podrá ser aplicada por igual a cualquier persona que cometa un delito y haya sido sentenciada por el mismo, dentro del territorio nacional o en cualquiera de las zonas consideradas jurídicamente como parte del propio territorio nacional.

La no aplicación de la ley penitenciaria queda limitada exclusivamente a los casos de excepción señalados en la ley penal, procesal o penitenciaria, consistente en la presencia de alguna causa personal que impida su aplicación ejemplo de ello es la llamada inmunidad diplomática, los cuales se rigen por el estatuto personal, fundado en la regulación del derecho internacional sobre la materia, para los casos de dicha inmunidad, estas personas solo podrán ser juzgados en su país, aun por los delitos cometidos en el nuestro, lo cual resulta una excepción al principio *locus regit actum*, es decir, que la ley aplicable será la del lugar en que se realicen los hechos.⁴⁵

⁴⁵ Cfr. Malo Camacho, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario, México, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1976, pp. 31 y 32

Otro caso de excepción es el del fuero constitucional, señalado en la Carta Magna para protección de la función de los legisladores, tal es el caso de los diputados respecto a lo señalado en el artículo 61 Constitucional o el presidente de la República según el artículo 108 párrafo tercero, quienes no podrán ser juzgados sino cuando se haya llevado a cabo el procedimiento especial para despojarlos del citado fuero constitucional.

Y por último, otra excepción se encuentra cuando se dan casos de inimputabilidad, como la declaración de la existencia o superveniencia de una enfermedad mental, en cuyo caso se aplicara una medida de seguridad acorde con las características del enfermo (artículo 68 y 69 del Código Penal)

2.6.3 APLICACIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO EN ORDEN AL TIEMPO

Cuando se habla del ámbito temporal, se habla de la vigencia que tiene una ley o reglamento para su aplicación, toda normatividad jurídica presenta limitaciones en cuanto al tiempo, tanto para el inicio para la terminación de su vigencia.

Es decir, la ley es vigente a partir de la fecha en que es promulgada por el Ejecutivo Federal, después de haber superado el proceso legislativo de acuerdo con los artículos constitucionales 71 y 72, o bien a partir de su aprobación y publicación como reglamento basándose en el artículo 89 fracción I del mismo ordenamiento.

Toda ley finaliza su vigencia sea por su derogación o abrogación cuando es por voluntad expresa del Poder legislativo, se opera la derogación expresa, cuando obedece a la promulgación de una nueva ley que le sea contraria, opera el caso de la derogación tácita.

Existe abrogación, cuando la terminación de la vigencia de la ley se refiere a todo el ordenamiento donde la misma ley se encuentra.⁴⁶

En cuanto a los reglamentos que es el caso del derecho penitenciario el sistema de ejecución penal se encuentra encomendado a las autoridades administrativas, adquieren una especial relevancia por regir prácticamente el destino de los encarcelados, tienen vigencia durante el tiempo que así lo disponga el Poder Ejecutivo.

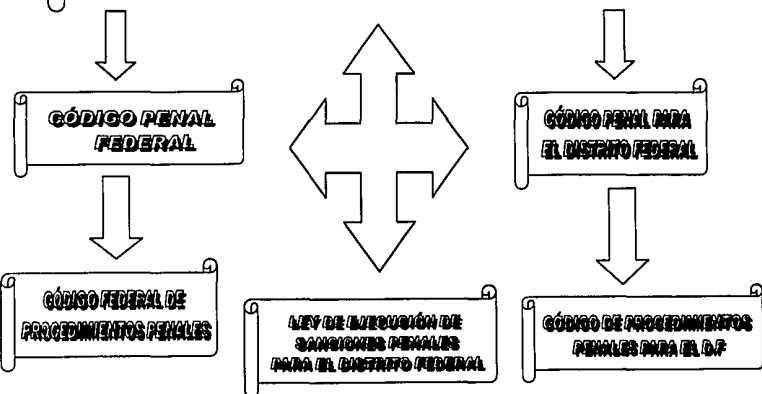
En ambos casos tratándose de leyes o reglamentos, la publicación en el Diario Oficial de la Federación inicia su vigencia, o bien se inicia en la fecha que dicha publicación señale.

2.7 LEYES DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MÉXICO.

La legislación mexicana, en su objetivo de proteger derechos y establecer obligaciones a todo individuo mexicano que se encuentre dentro o fuera del territorio o en el caso de ser extranjero que se encuentre dentro del territorio mexicano, cuenta con las siguientes leyes:

⁴⁶ Cfr. *Ibidem*. p. 35

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Por lo que al referirnos de manera particular al derecho penitenciario, observamos que se trata de un conjunto de normas que regulan los diferentes sistemas de penas, procedimientos de aplicación, ejecución, cumplimiento, estudio y tratamiento; todo esto, regulado mediante la legislación mexicana.

2.7.1 DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

Las disposiciones constitucionales relacionadas con la esfera penitenciaria son los artículos 18, 19 y 22, e incluso el artículo 21, dentro del ámbito de estudio de la materia penitenciaria en sentido amplio.

El artículo 18 Constitucional expresa:

“Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

“La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.”

Este artículo es por excelencia el dispositivo de la ley constitucional que regula el sistema penitenciario nacional y, por tanto, la norma que fundamenta el derecho penitenciario en México.

El artículo 22 en lo conducente refiere:

“Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”

“No se considera como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto y multas.”

“Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.”

Aun cuando el artículo fundamentalmente observa normas de carácter penal en tanto que determina la expresa prohibición de ciertas penas en el país, trasciende esa esfera y repercute en derecho penitenciario, toda vez que al efectuar esas prohibiciones delimita la materia penitenciaria y basándose en los principios generales de, quien puede lo más puede lo menos, la interpretación legal a favor del reo y el espíritu humanitario que inmiscuye la materia, debe estimarse también que esas acciones quedarán prohibidas como medidas de corrección en el interior de los reclusorios.

El artículo 21 constitucional expresa en lo conducente:

“Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía; el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto se permutará

ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.”

“Si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser castigado con multa mayor del importe del jornal o sueldo de una semana.”

El referido artículo no corresponde a la esfera del derecho penitenciario en sentido estricto, toda vez que no se refiere a la imposición penal por parte del Poder Judicial; se refiere al castigo que deberá ser impuesto por la infracción a los reglamentos administrativos necesarios para permitir el buen gobierno en cada entidad del país.

Entendiendo el derecho penitenciario en su sentido amplio, para efectos docentes, abarca toda forma de privación de libertad impuesta por autoridad competente, lo que hace incluir el presente caso de privación de libertad por parte de la autoridad administrativa, denominado arresto, hasta por un máximo de 36 horas, o bien hasta por el término de 15 días en caso de existir la multa como sanción si ésta no hubiera sido pagada.

2.7.2 LA ANTIGUA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

Esta antigua ley fue promulgada el 4 de febrero de 1971 y publicada el 19 de mayo del mismo año. Se encuentra integrada de un total de 18 artículos más 5 artículos transitorios divididos en 6 capítulos, al tenor siguiente:

1. Capítulo I. Finalidades.
2. Capítulo II. Personal.
3. Capítulo III. Sistema.
4. Capítulo IV. Asistencia a liberados.
5. Capítulo V. Remisión parcial de la pena.
6. Capítulo VI. Normas instrumentales.

Esta ley constituyó el cuerpo legal básico del derecho penitenciario en México. Diversos Estados de la República la han adoptado como suya, y los principios básicos de esta ley se fundamentan en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación a través de los cuales el sentenciado podrá alcanzar la readaptación que se pretende en garantía del mismo, su familia y la sociedad.

Para obtener mejor y efectiva aplicación de estas condiciones la propia ley señala que se deberá encargar personal técnico capacitado como son los profesionistas en las áreas de trabajo social, psicología, pedagogía, medicina, etc. Para ello se escogerán previamente, considerando sus intereses y vocación. Del mismo modo hace mención que el tratamiento proporcionara de manera individualizada, tomando en cuenta que todos somos diferentes, con una historia personal única.

El régimen penitenciario tendrá carácter técnico-progresista, el cual consistirá en dos fases:

1. - Estudio y diagnóstico
2. - Tratamiento, subdividido este en:
 - a) Tratamiento en clasificación
 - b) Tratamiento Preliberacional.

Esta ley tiene interés en el estudio de personalidad porque por medio de este es posible conocer externa como internamente al individuo de tal suerte que el equipo técnico podrá ofrecer al interno un plan para lograr la readaptación social y desde luego, la seguridad de una reincorporación a su medio con mayor oportunidad de desarrollo en mejores condiciones.

Para lograr que el interno mantenga buena conducta, se requiere de tiempo, confianza y voluntad de parte del interno ya que primeramente el psicólogo se orienta con el tratamiento de ansiedad y de melancolía, que provoca la pérdida de la libertad, empleo y la familia, que en muchas ocasiones es difícil superar.

2.7.3 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Esta nueva ley entra en vigor a partir del 1 de octubre de 1999, derogando a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Se encuentra integrada de un total de 70 artículos más 7 artículos transitorios, dividido en 9 títulos a saber:

Disposiciones Generales.

1. De los medios de Prevención y Readaptación Social.
2. Del sistema penitenciario en el Distrito Federal.
3. Los sustitutivos penales, Tratamiento en Externación y Libertad Anticipada.
4. Procedimiento para la concesión del Tratamiento en Externación y el Beneficio de Libertad Anticipada.
5. De los inimputables y enfermos psiquiátricos.
6. Adecuación y modificación no esencial de la pena de prisión.
7. Suspensión y revocación del Tratamiento en Externación y del Beneficio de Libertad Anticipada.
8. Extinción de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad.
9. Asistencia Postpenitenciaria.

El otorgamiento de beneficios de esta ley es la causa principal asociada a los disturbios en los establecimientos penitenciarios, problema que es reconocido por autoridades como por internos, toda vez que se deja en una total incertidumbre respecto del momento en que obtendrán su libertad.

El problema de los beneficios consiste en que éstos quedan a la discrecionalidad de la autoridad y que en este caso, el ejercicio de dichas facultades discrecionales, no está acatado ni regulado en forma alguna.

Tal situación introduce un elemento de incertidumbre en un sistema que, hasta antes de la ejecución de la pena, se basa en la garantía de que cualquier persona que cometa un ilícito debe saber el tipo de sanción que le pueden aplicar, por cuanto tiempo y ser proporcional al delito que cometió.

La duración de la pena de prisión, está determinada en función de la gravedad del delito; ello se establece, en primer lugar, en la llamada individualización legislativa.

Por lo que se refiere a la individualización judicial de la pena, es decir, la aplicación en concreto y de manera particular, de una condena privativa de la libertad a una persona a la que se le comprueba la comisión de un delito que merezca tal pena.

En la individualización ejecutiva de la pena, se da una reducción de la misma radicada en la posibilidad de que la autoridad ejecutora evalúe la respuesta del interno al tratamiento penitenciario y administre, sobre esta base, el tiempo de privación de la libertad. Teniendo así la posibilidad de disminuirlo, quedando la decisión jurisdiccional sólo como referencia formal del castigo.

Por lo tanto la concesión de beneficios equivale a que el juez relativice su decisión y entregue al criterio de la autoridad ejecutora un amplio porcentaje de la pena impuesta, lo cual afecta tanto a la certeza jurídica del acto judicial, como el principio de proporcionalidad.

En resumen, podemos decir que; el principio de proporcionalidad se altera cuando una pena impuesta por el juez, es alterada por la autoridad administrativa, dando como resultado la afectación a la certeza jurídica, porque aunque el interno conoce el límite máximo de su pena, no puede saber con claridad cuál va a ser la duración real de la misma. Y por otra parte, no hay que olvidar que este acto de control ejecutivo sobre la duración de la pena implica también afectar la esencia de la decisión judicial y, consecuentemente, invalidar la que en la mayoría de las ocasiones es la única respuesta que el Estado puede dar a la víctima de un delito. Es decir, la de aplicar un castigo justo y proporcional a quien le ha ocasionado un daño. La idea de un adecuado régimen penitenciario, sería la de tener penas cortas, pero que se cumplieran y no tener penas largas cuya duración real sea relativa. Lo cierto es que en la realidad, la ley prevé penas larga, y que la prisión difiere mucho de ser un espacio digno para su cumplimiento.

2.7.4 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El código fue publicado en el Diario Oficial el 14 de agosto de 1931 y entro en vigor el 17 septiembre del mismo año, ha sufrido hasta la fecha diversas modificaciones, algunas incluyen aspectos en el ámbito

penitenciario. El ordenamiento se encuentra integrado de 423 artículos divididos en 2 libros y con 30 artículos transitorios.

Este código en su título cuarto se ocupa de la ejecución de sentencias que esta compuesto de cuatro capítulos el primero de ellos: ejecución de sentencias; el segundo: trabajo de los presos, cuyos artículos se encuentran derogados; el tercero se denomina: libertad preparatoria y retención en este capítulo fueron reformados los artículos 85, 86 y 90 párrafo V.

En este título se ha contemplado al Estado como aquel que tiene la función de juzgar y decidir las controversias del orden criminal, a través de sentencias y que la ejecución de las penas corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo local.

A la libertad preparatoria se le considera como una forma de suspender la ejecución de la pena de prisión, cuando el reo haya cubierto las tres quintas partes de su condena, siempre que se traten de delitos dolosos intencionales o bien la mitad de la misma si son delitos culposos imprudenciales, así mismo es un derecho que la ley le otorga a los reos que estén purgando condenas, siempre y cuando presenten un aprovechamiento en el tratamiento que les haya sido aplicado durante su estancia en prisión.

Si el interno cree tener derecho a este beneficio, hará expresa su solicitud a la autoridad ejecutora local, la que inmediatamente deberá pedir informes a las autoridades del reclusorio en donde se encuentre preso, a efecto de conocer si el reo ha observado buena conducta y que el

examen de personalidad acredita que ha sido readaptado entre otros requisitos, siguiendo el procedimiento que marca las reglas contenidas en el Capítulo Segundo del Título Sexto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Pero también la ley es clara al negar este beneficio a los reos que hayan cometido el delito de violación, el robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para la habitación, la privación ilegal de la libertad, los delincuentes habituales o que hayan provocado una segunda reincidencia. Quizá esta dificultad para obtener el beneficio sea con el propósito de desalentar a quien infringe la ley ya que por lo regular estos sujetos vuelven a delinquir y en estos casos no opera la prevención.

Ahora bien este beneficio puede ser revocado por la autoridad ejecutora cuando el reo haya cometido un nuevo delito y sea culposos, en este caso se faculta a la autoridad administrativa para valorar la gravedad del tema, a fin de que mantenga o revoque la libertad preparatoria, si se resuelve revocarla deberá compurgar el resto de su pena en prisión, haciéndosele los cómputos correspondientes, como complemento de la libertad que se le otorgo.

El artículo 87 instauro la competencia de vigilar y cuidar a los sentenciados que disfruten de la mencionada libertad, a la autoridad ejecutora local, en este caso la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Y por último se contempla a la condena condicional como una forma de ejecutar la sanción privativa de libertad que se establece por un fallo definitivo dictado por el órgano jurisdiccional, es decir la autoriza el juez ya sea de oficio o a petición del inculpado que no representa en principio peligro de reincidencia, el cual puede pagar la condena en la calle siempre que cubra los requisitos que marca el artículo 90 de este código.

2.7.5 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El ordenamiento fue promulgado el 28 de agosto de 1934 y aparece publicado en el Diario Oficial del 30 de agosto del mismo año. Se encuentra integrado por un total de 576 artículos divididos en 13 Títulos y 5 artículos transitorios.

En relación con el derecho penitenciario las disposiciones que parecen relacionarse con la materia y por lo mismo integran en su esencia el derecho penitenciario son:

Título undécimo relativo a los incidentes, sección 1ª, a los incidente de libertad, sección 2ª de incidentes diversos. Capítulo III, sobre suspensión del procedimiento (artículo 468-472).

Título duodécimo dividido en cuatro capítulos: enfermos mentales (artículo 495-499); capítulo II, menores (artículo 500-522); capítulo III, de los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos (artículo 523-527).

Título Decimotercero relativo a la ejecución (artículo 528-576); Dividido en siete capítulos: Ejecución (artículo 528-535); condena condicional (artículo 535-539); libertad preparatoria (artículo 540-548); retención (artículo 549-552); conmutación y reducción de sanciones y cesación de sus efectos (artículo 553-556); indulto (artículo 557-568); rehabilitación (artículo 569-576).

2.7.6 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, contempla figuras muy semejantes a las que se encuentran reguladas en el Código Federal de Procedimientos Penales, encontramos el referido título sexto, dividido en seis capítulos que se ocupan el primero de la ejecución de sentencias, precisando el tipo de sentencias a ejecutar la que deben contener la prevención de amonestar al reo para no reincidir.

Se fija un plazo de cuarenta y ocho horas para que el tribunal remita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social copia certificada de la sentencia pronuncia con los datos que identifiquen al reo.

A su vez el juez o el tribunal tienen la obligación de tramitar todas las diligencias o documentos necesarios para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, y una vez recibida toda la información necesaria esta Dirección tiene la facultad de elegir el lugar donde extinguirá el preso su sentencia según el artículo 581 del código en referencia.

Los artículos 583 al 589 se refieren al derecho que tiene el reo de solicitar la libertad preparatoria y la obligación de la Dirección General de Prevención de recibir la solicitud y de solicitar todos los informes, estudios y datos necesarios para acreditar que el sujeto cubre con el perfil que señala el artículo 84 del Código Penal del Distrito Federal para poder resolver la petición realizada.

Si otorgado el beneficio de libertad preparatoria el sujeto vuelve a infringir la ley, este quedara sujeto a lo que marque el artículo 86 del Código Penal del Distrito Federal y el juez deberá comunicar a la Dirección General el cual decidirá si revoca o no el citado beneficio.

2.8 CONCEPTO DE READAPTACIÓN SOCIAL

En primer lugar se debe señalar que en el Diccionario de la Real Academia Española no se contempla el término readaptación, dado lo anterior se precisa recurrir a una interpretación libre, a través de los significados de los componentes del mismo:

“Re” que denota reintegración o repetición y “Adaptar” que significa acomodar, ajustar una cosa o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza.

La readaptación: “Es la acción y efecto de volver a adaptar, a su vez el término adaptar deriva de las raíces *ad aptare*, que significa acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarios

para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza."⁴⁷

La readaptación social: "Acción y efecto tendiente a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente."⁴⁸

Para Sergio García Ramírez la readaptación social se define como "la reinserción del individuo en una comunidad determinada con capacidad para observar los valores medios que en está rige y para ajustar su conducta al sistema jurídico vigente."⁴⁹

También es usual encontrar la aplicación del término *resocialización* cuyo significado es el hecho de volver a valer conforme a la sociedad, es decir regresar sociable a un individuo que ha dejado de serlo, reeducar a los sujetos transgresores, ajustarlos a las normas y leyes socialmente aceptadas para la humanidad, que por el término de readaptación.

Otra expresión empleada es la de *rehabilitación social*, que corresponde a la acción y efecto de volver a habilitar, es decir, preparar o hacer hábil a una persona, por lo general este término se asocia con funciones de tipo físico.

⁴⁷ Malo Camacho, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario, México, Serie Manuales de Enseñanza, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, 1976, Instituto Nacional de Ciencias Penales, p.71.

⁴⁸ Diccionario de la lengua Española, Editorial Océano, 1999, Undécima Reimpresión p 643.

⁴⁹ García Ramírez, Sergio, Manual de Prisiones, México, Editorial Porrúa, 1994 3ª Edición

En nuestra Constitución Mexicana de 1964 a 1965, el artículo 18º Constitucional en su párrafo segundo utiliza el término readaptación no como el significado de cumplir la pena impuesta, sino que se considera como un medio de reincorporación que se realiza mediante el trabajo, capacitación y la educación.⁵⁰

Personalmente definimos que la readaptación social del delincuente consistirá en la posibilidad de integrar o recuperar a la vida comunitaria a un individuo calificado de antisocial en un momento dado, reestructurando su personalidad criminal, remodelando su conducta, a través de un proceso curativo o pedagógico en un individuo capaz de desempeñar el sinnúmero de funciones que exige la vida en sociedad, siendo un participante idóneo para promover la construcción social.

Cabe señalar que los términos antes descritos han sido objeto de críticas, pero aún así solo intentan decir que deben proporcionarse oportunidades a los hombres que delinquen para reanudar su vida en la comunidad.

No hay que olvidar, que la Readaptación Social, no se puede alcanzar muchas veces por la carencia de oportunidades de trabajo en las Instituciones de reclusión, la falta de orientación educativa, y de personal penitenciario capacitado para subsanar dichas faltas, así como el trato que dan a los internos entre otras cosas.

⁵⁰ Cfr. *Ibidem* p.p 415 y 416

2.9 HISTORIA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL

Encontramos que en el cristianismo se hallan huellas del derecho a la readaptación en un sentido amplio, porque siempre el arrepentimiento y expiación a los que se refieren el derecho canónico y la religión cristiana han sido fuente de inspiración de toda la filosofía occidental, y llevan implícitas las ideas de resocialización, readaptación y rehabilitación.

Con San Agustín en la Ciudad de Dios la punición no debe mirar a la destrucción del culpable sino a su mejoramiento, y Tomas Moro, en su famosa utopía de 1516 prevenía que el criminal debe ser en cada caso tratado humanamente, dándole oportunidad de regresar a la sociedad sano.

A partir del siglo XVI es posible observar el inicio de prisiones organizadas con las primeras ideas orientadas hacia alguna corrección de los delincuentes, un ejemplo de ello se contempla en 1552 en Inglaterra con la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas, llamada *House of Corrección* de Bridewell, cuyo objeto fue frustrar sus acciones para de esa forma enmendar sus vicios, la rehabilitación consistió en la imposición de una norma dura por medio del trabajo y la disciplina.⁵¹

En Ámsterdam, cerca del año de 1596 la preocupación por edificar al sujeto se basaba en el castigo corporal, la instrucción, la

⁵¹ Cfr. Malo Camacho, Gustavo, Manual de derecho penitenciario, México, Serie Manuales de Enseñanza, Biblioteca de Mexicana de Prevención y Readaptación Social, 1976, Instituto Nacional de Ciencias Penales, p. 20

asistencia religiosa, la disciplina y el trabajo, construyendo una prisión de nombre *Rasphuis* para varones y en 1597, se crea la *Spinhuis* para mujeres.⁵²

A principios del siglo XVII, surge en Holanda institutos para hombres y mujeres, donde se inició una incipiente readaptación social adquiriendo, tomando como base el trabajo; pero aun se utilizaba con frecuencia los castigos corporales como una forma disciplinaria.

Una de las instituciones ya sensible a un tratamiento menos duro, cercana a los conceptos de readaptación social, la encontramos en Roma, donde el Papa Clemente XI, en 1703, creó el hospicio de San Miguel, que todavía en la actualidad se encuentra en Porta Partese, Roma, con objeto de acoger a los jóvenes delincuentes. El tratamiento fue reservado esencialmente a la educación, con tendencia a la enseñanza de cualquier oficio que les permitiera vivir honestamente cuando regresaran al seno de la sociedad.⁵³

Posteriormente en la época del humanitarismo, la cual se caracteriza por su sólida hermandad, dirige los ojos y atención hacia el hombre sano, recapitulando sobre la filosofía aristotélica y cuya máxima constitución fue la Declaración de los Derechos del Hombre. Esta advierte la esencia y la conciencia de la idea de la relación Estado- Delincuente, y de cómo es necesario establecer el orden dañado por el delito, a través de la reformatión de quien lo produce.

⁵² Cfr. *Idem*.

⁵³ Cfr. *Ibidem* p. 21

En el siglo XVIII, el capitán Alexander Maconochie desarrolló el *Mark system* en la prisión de Norfolk colonia penal ubicada en el Pacífico, a la que Inglaterra enviaba a sus criminales, Maconochie sustituye los criterios represivos por un sistema benévolo y premial, la duración de la condena esta determinada por la gravedad del delito.

La propuesta de Maconochie sugería una graduación de las penas de acuerdo con la gravedad del delito y con la posibilidad de una libertad otorgada en relación con la conducta del individuo dentro de la prisión, su trabajo voluntario, su participación en las actividades religiosas y educativas.

Las actividades positivas daban lugar a puntos o marcas acumulables y se requerían distintas cantidades, de acuerdo con la gravedad del delito, para obtener la libertad, quedando de esta forma, en manos del recluso su propia suerte.⁵⁴

Otro precursor de regímenes progresivos es el coronel Manuel Montesinos y Molina, quien funda el tratamiento readaptador moderno el cual aplica en el presidio de Valencia considerando el trabajo como el mejor medio para moralizar al delincuente, logrando que se desarrollara una gran variedad de labores en el presidio para que todos los presos encontraran algo cercano o igual a lo que realizaban antes de delinquir.

⁵⁴ Cfr. Cuello Calón, Eugenio, *La Moderna Penología, Represión del Delito y Tratamiento del Delincuente. Penas y Medidas de Ejecución*, España, Barcelona, Editorial Bosch, 1952, p.313

Es importante destacar que el trabajo se procuraba como medio de enseñanza, no con la meta de obtener ingresos.⁵⁵

Estaba prevista la instrucción laica y religiosa, la lectura, aritmética, más adelante se introdujo una imprenta que sirvió como escuela del oficio y a la vez para imprimir obras de interés educacional.

Como ya se ha hecho referencia a los sistemas progresivos de la prisión de Valencia y los regímenes experimentales de Maconochie en Irlanda y Australia cuya idea correccionalista se basa en la manipulación de la esperanza y el premio como apoyo para lograr la modificación de la conducta, que posteriormente son reforzados al incluir los medios psicológicos y biológicos buscando con ello la personalidad del preso, logrando el llamado régimen progresivo técnico. Este sistema se distingue de los demás por las decisiones que deben tomarse sobre la base de todos los elementos jurídicos y técnicos para el otorgamiento de la libertad conforme a la duración de la pena impuesta y a la modificación benéfica de la conducta que durante el encierro el sujeto va presentando.

2.10 FINALIDAD DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.

Los fines de la readaptación se han dividido en dos tipos:

1. - Como medio de corrección y
2. - Como medio de protección.

⁵⁵ Cfr. *Ibidem* p. 369

Las finalidades de la readaptación social como medida de corrección nos remonta de nuevo al artículo 18 constitucional, fundamento del sistema penitenciario nacional.

En este concepto se asienta que el sistema penitenciario gira en torno al principio de la readaptación social; es decir, la pena tendrá forzosamente una finalidad y una función específica, a saber: "La readaptación social del delincuente", esto implica que nuestra Constitución adopta para sí el criterio filosófico de la "pena readaptación".

El fundamento de la pena readaptación parte de la consideración de que el hombre está conformado y a la vez es producto de factores que se originan por causas internas y externas, aunque en el desarrollo de sus acciones, en sociedad, siempre se encuentra orientado por su libre albedrío.

Por esto la sociedad debe hacerse responsable y asumir la postura, frente al sujeto trasgresor, proporcionándole al mismo tiempo los elementos necesarios y suficientes para que pueda ser reintegrado como miembro útil, porque en última instancia el hombre no es sino producto de la sociedad y sus circunstancias.

Así, nuestra Constitución deja un principio que la pena no será más un castigo, sino por el contrario, constituirá un medio de corrección. Es decir, ya no es la venganza pública a través de la imposición de un castigo, sino el hecho de prestar al individuo que ha delinquido los medios necesarios y suficientes para integrarse a la sociedad.

Otra finalidad que tiene la readaptación social (que complementa a la antes señalada) es el de servir a la sociedad como medida de protección.

En este sentido se pronuncia el primer Congreso de las Naciones sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en 1955 al expresar que "El fin y la justificación de las penas privativas de la libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen."

2.11 INSTALACIONES PENITENCIARIAS.

Históricamente las instalaciones penitenciarias pueden clasificarse en prisión de castigo, prisión de aislamiento y prisión de rehabilitación, como reflejo de lo que se ha ido asignando a través del tiempo a la pena de prisión, su arquitectura por lo tanto corresponde también a esa finalidad.

En la cárcel de castigo se requería de instalaciones para la práctica de sanciones crueles, las cuales consistían de mazmorras con ventanas apenas suficientes para dejar pasar el aire, sin permitir ver el cielo al prisionero, que en ocasiones era sujeto con cadenas y grilletes.

En la prisión de aislamiento, la pena se consumaba en lugares en los que el interno estaba aislado, para que mediante la reflexión, pudiera lograr su regeneración moral. A esta concepción corresponde a la arquitectura penitenciaria de principios de siglo XIX.

En la actualidad el penal se utiliza como tratamiento de readaptación que busca en primer lugar, conocer las causas que llevaron al individuo a la comisión de ilícitos, una vez localizadas estas causas, se ayuda a superarlas para que, de esta forma adquiera esa conciencia que le haga percibir lo irregular de su comportamiento, aceptar los valores que ignora o rechaza abiertamente, pero sobre todo le haga desear vivir correctamente en sociedad.

Una vez sentenciado, la persona podrá ser trasladada, de la prisión preventiva a alguna institución especializada, según el resultado del estudio de personalidad, tomando en cuenta el grado de peligrosidad, ó si padece de alguna enfermedad contagiosa. Esto sirve para que las autoridades puedan propiciar seguridad en las instituciones penitenciarias y vigilar a los grupos de alto riesgo.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en los artículos 24,25,26 y 27 establece que las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasifican en varonil y femeniles, para procesados y sentenciados de alta, media, baja y mínima seguridad y de las instituciones de rehabilitación psicosocial.

En los establecimientos de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley, o que apenas compunguen en régimen de semilibertad.

En las Instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima seguridad, o alta seguridad.

Se ubicaran en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren por delitos graves cometidos con violencia, pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; o hayan favorecido a la evasión de presos o que cometan delitos en contra de otros reclusos etc. De acuerdo al artículo 25 de la citada ley las instituciones preventivas sólo se recluirán a indiciados, procesados y reclamados.

El artículo 26 maneja que en las instituciones para ejecución de sanciones penales sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaria de Gobierno. Ejemplo de ello es la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla en Iztapalapa.

El artículo 27 menciona que las instituciones de rehabilitación psicosocial sólo se recluirán a inimputables y enfermos psiquiátricos, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaria de Gobierno. Ejemplo de ello es el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial.

2.11.1 CONCEPTO DE RECLUSORIO PREVENTIVO Ó PRISIÓN PREVENTIVA:

El concepto de prisión proviene del latín "*prebensio-onis*" indica acción de prender.

Por extensión es, igualmente, una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos. Establecimiento penitenciario destinado a la custodia de los detenidos y procesados, donde asimismo pueden cumplir las penas de privación de la libertad”⁵⁶

La prisión Preventiva es la que sufre el procesado durante la sustanciación del juicio. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20º de la Constitución Mexicana, entre las garantías que tiene el acusado esta, de que la prisión preventiva no podrá prolongarse por mas tiempo del que fije la ley al delito que ocasionara el proceso.

2.11.2 CONCEPTO DE PENITENCIARIA:

“Establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora”⁵⁷ La penitenciaría en realidad, se difiere del Reclusorio Preventivo o Prisión Preventiva, toda vez que es el primero es un establecimiento designado para el cumplimiento de las penas largas de los sentenciados o ejecutoriados.

2.11.3 FIN DE LA PENA EN LAS INSTALACIONES PENITENCIARIAS.

La pena que se impone a una conducta antisocial es un hecho que se ha dado en todos los tiempos y en todo el mundo, pero lo que varía, es la finalidad que se le atribuye y la dureza en aplicarla.

⁵⁶ Soto Álvarez, Clemente, Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos, México Editorial Limusa Noriega, 1990, p.221

⁵⁷ *Ibidem* p.232

A pesar de los múltiples defectos que se señalan a la pena de prisión y los frecuentes acontecimientos que la hacen parecer en crisis, sustituye con ventaja a otras penas crueles e inhumanas de que se tienen antecedentes y sin duda a la pena de muerte.

Mucho se ha escrito acerca de la finalidad de la pena y en especial de la prisión. Hoy día se acepta, por regla general, que la pena debe cumplir una función preventiva de carácter general, en tanto que actúa para prevenir la comisión de ilícitos mediante la aplicación de una sanción al posible comisor; así como una función de prevención especial con el fin de evitar la reincidencia y por último, una función de readaptación, por la que se pretende encauzar al individuo hacia la convivencia en la comunidad a la que pertenece integrándose a ella como un ser útil y productivo.

2.11.4 ARQUITECTURA DE LAS INSTALACIONES PENITENCIARIAS

En el pasado proyectar una cárcel no hubiera significado mayor problema en manos de un arquitecto, toda vez que se realizaba basándose en dos elementos: murallas y galeras; que se caracterizan por contar con muros altos para imposibilitar cualquier intento de fuga y galeras amplias para un cupo mayor de internos.

Actualmente la realización del proyecto se toma en cuenta la situación particular de quienes deben habitar en él, privados de su libertad, mas no por ello privados del derecho de contar con instalaciones para una vida digna.

Proyectar un Centro Penitenciario que pueda ser hermético, con criterios especiales para el control de personas y objetos, seguro dentro y fuera de este, la intención que constituye el criterio arquitectónico, el cual responderá una funcionalidad actual y futura sin olvidar los sistemas constructivos adecuados.

2.12 CONTROVERSIA SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DENTRO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN

En nuestro país se cuenta con 448 centros de reclusión que conforman el sistema penitenciario nacional, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: 129 cárceles municipales; 135 cárceles distritales; 25 cárceles regionales; 3 penitenciarías; 127 centros de readaptación social (CERESOS); 26 reclusorios preventivos; 3 centros federales de readaptación social (CEFERESOS) y una colonia penal federal, Islas Mariás, la cual es administrada por la Secretaría de Gobernación.

México, al igual que algunos otros países de América Latina, se caracteriza por tener grandes establecimientos penitenciarios, lo cual origina que las personas a cargo de dirigir estos establecimientos conozcan poco a la población interna bajo su responsabilidad, provocando que los tratamientos y avances en la readaptación social de los delincuentes se analice fríamente y se tomen determinaciones con base a expedientes, sin conocer al individuo.

Los informes que rinden las personas a cargo de estas instituciones penales, hablan de avances y altos números de sujetos

readaptados; sin embargo, detrás de estas cifras se esconde una realidad que rebasa lo imaginable y deja mucho en que pensar.

La investigación sobre estos Centros penitenciarios, reclusorios preventivos y penitenciarias, nos ha convencido de varias cosas entre ellas, la gran mayoría de la población interna pertenece a núcleos sociales de bajos ingresos económicos y con escasa o nula educación.⁵⁸

Asimismo, algunas cárceles municipales, distritales o regionales cuentan con construcciones muy rudimentarias, los dormitorios están cimentados basándose en madera, láminas, que los mismos internos han ido adaptando según sus necesidades, de igual forma, existen muchas carencias en lo que respecta a ciertas áreas específicas para la preparación y consumo de alimentos, baños y de recreación.

En lo referente a los reclusorios preventivos, la sobrepoblación ha originado que los internos ocupen las áreas comunes que quedan libres para adaptar un lugar donde dormir.

Los servicios sanitarios son escasos e insalubres; en su mayoría toda vez que los desagües se encuentran tapados debido al constante uso, porque no fueron diseñados para servir a un gran número de personas; originando así una fetidez e insalubridad para los individuos privados de su libertad.

⁵⁸ Cfr. Secretaría de Gobernación, *Distribución de los establecimientos penitenciarios*, Readaptación, México, D. F., nueva época, No. 28, Junio 1997 p.79.

Con relación a la visita conyugal, los espacios utilizados para tal fin son insuficientes, por lo que se genera la necesidad de habilitar los dormitorios durante el día. Y que decir sobre los talleres de trabajo cuya capacitación y herramientas son tan escasos como deficientes minando el objetivo de la readaptación social en estos lugares conformando una tarea difícil para la aplicación de un buen tratamiento.

Otro caso que resalta el Código Penal para el Distrito Federal y el Código Penal en Materia del Fuero Federal, en las personas inimputables, deben estar en instituciones especializadas; sin embargo, en la práctica encontramos, a estos internos mezclados con la población normal, sin recibir el tratamiento adecuado según el cuadro clínico que presenten.

También observamos la ausencia de una adecuada clasificación y diferenciación de la población, según sus características de personalidad y peligrosidad, no se llega a separar a los procesados de los sentenciados, haciendo evidente la falta de aplicación y creación de adecuados reglamentos para los establecimientos penitenciarios.

Otro aspecto importante es la salud de los internos. En la mayoría de los centros se carece de una atención médica especializada, limitándose en grandes ocasiones a curaciones simples y tratamientos básicos para controlar infecciones y manifestaciones leves, pero en el caso de enfermedades cardíacas o del llamado mal del siglo; (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA), no se cuenta con la infraestructura necesaria para su atención.

Todas estas carencias que surgen en los penales originan un problema carcelario que va de la corrupción al mal funcionamiento en la administración de los reclusorios, en virtud de que las autoridades responsables son las que toleran esos males provocando, los levantamientos, que consisten en fugas, resistencia organizada y motines.

Estos disturbios son un conjunto de síntomas que presentan los internos consistiendo en el decaimiento, nerviosismo, inquietud, tristeza, agresión, depresión como consecuencia de su reclusión.

Las fugas no son mas que la aspiración constante e incansable de todo interno por obtener su libertad, que suelen llevarse más seguido en las prisiones preventivas, toda vez que la inquietud de los reos es más intensa durante el proceso esto como resultado de la incertidumbre de saber si se es libre o condenado, que en una penitenciaría en donde solo sé esta a la espera de un beneficio o salir purgando la pena.

La forma de realizarse las fugas suele ser variada entre ellas tenemos:

1. Brincando los muros de la institución.
2. Construyendo túneles.
3. Por las vías naturales de acceso de la institución.
4. Por medios excepcionales.

En el primer caso el sujeto provoca una violencia y conmoción total que puede afectar a la institución.

Este tipo de fuga puede suceder con sogas naturales o elaboradas con pertenencias o prendas, como son uniformes, sábanas etc. Por tal motivo se realizan revisiones frecuentes a cada una de las celdas con objeto de prevenir posibles evasiones.

Otra forma de efectuarse es atacando en grupo alguna torre de vigilancia cuyo fin es poseer las armas que utilizan los vigilantes, y tomarlos como rehenes, aun así los custodios deben encontrarse armados.

Otro caso es a través de las prendas de vestir pues los reos suelen utilizar uniformes de vigilancia o prendas de algún familiar y con ello salir sin ningún problema a través de la puerta principal del penal.

En los casos excepcionales tenemos el de Sta. Martha Acatitla que se llevo a cabo mediante un helicóptero el cual bajo hasta la zona donde lo espera el interno, sin que el personal de vigilancia pudiera hacer algo.

La resistencia organizada, se representa en forma de huelga como la de hambre o de auto mutilación colectiva llevadas a cabo por inconformidad de los alimentos, el trabajo mal remunerado, falta de empleo, maltrato y los problemas en visita conyugal.

El motín es el más grave de los disturbios penitenciarios, que se caracteriza por los daños que ocasiona a las instalaciones, al personal y sobre todo a la disciplina. El vigilante o empleado de la institución que tenga que enfrentarse a estos problemas no deberá dejarse llevar por la ira,

porque sé estará enfrentando a una persona que carece de responsabilidad y mal adaptada. Las deficiencias de estos establecimientos, resaltan la imposibilidad de dar un auténtico tratamiento de readaptación, pero entonces, sí no es posible llegar a ello se estaría afirmando el principio rector que considera a las prisiones como centros de contención disciplinaria y no de readaptación social. De ser así estaríamos retrocediendo de nuevo a la época en que la pena era reparación a la sociedad y castigo al delincuente, situación que no aceptamos.

2.13 DIAGNOSTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

Es evidente el crecimiento de la delincuencia en los últimos años, situación que se refleja en la población penitenciaria. La mayoría de los penales del país sufren sobre población y esto ha producido hechos violentos, acontecimientos de los cuales hemos sido testigos estos últimos tiempos que han culminado con el asesinato de funcionarios de prisiones.

En el Distrito Federal, la sobrepoblación de los penales sobrepasa ya el 70%, y los reclusorios preventivo Norte y Oriente superan la cifra de 2700 reclusos, mas de lo que pueden albergar que es de 1300, el reclusorio Sur pronto alcanzará esa cifra. La penitenciaría del Distrito Federal, construida hace más de 40 años cuyas instalaciones se encuentran deterioradas a falta de mantenimiento, tuvo que ampliar su estructura, la cual albergaba a 1500 reos y en la actualidad atenderá a unos 1000 internos más para descongestionar a los reclusorios preventivos.

Estas dificultades son efecto de un exceso en la aplicación de la prisión preventiva como medida de seguridad pública cuyo costo es elevado para el erario y los resultados son dudosos en relación con la libertad provisional, además de ser fundamental, no es eficiente, en particular porque hay que dar un trato mas considerado con aquellos que han delinquido por primera vez y cuyo delito no es grave.⁵⁹

Por otra parte, con relación a la reparación del daño esta no se cubre en su totalidad y las víctimas de los delitos, además del perjuicio producido por el ilícito, no recuperan los gastos y pérdidas que éste le genera.

Se debe descartar la planeación de nuevos penales con el fin de albergar a mas de 1500 internos, ya que resulta un hecho indiscutible los resultados que provoca la congestión carcelaria al no permitir la readaptación, sino la promoción de mayores actividades antisociales de las que se buscan o pretenden resolver.

El trabajo debería ser considerado obligatorio como la educación, pues con ello se estaría llevando acabo el propósito que marcan los artículos 13, 14, 17 y 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Además, el trabajo debe concebirse como una industria al servicio del Estado, con remuneraciones justas y produciendo lo que el Estado necesita teniendo la manufactura penitenciaria la prioridad en la venta del producto, con el fin de cubrir el costo a las víctimas del delito.

⁵⁹ Cfr, Secretaría de Gobernación, Diagnostico del sistema penitenciario Readaptación, México, D. F, nueva época, No. 9, Octubre- Noviembre de 1992 p.29

También es necesario ampliar las plantillas de personal técnico y educativo, debe reorganizarse el Patronato para la Reincorporación Social cuyos alcances permitan vigilar el proceso de reintegración del ex penado a la sociedad. Pues la prisión no es ni será nunca lo buena o positiva que se le ha querido ver; sin embargo, es la mejor alternativa que se tiene frente al reclamo social de reprimir al delincuente, pero no por ello debe dejarse en el olvido.

2.14 CAUSAS DE LA DELINCUENCIA EN MÉXICO

Todo inicia con la cuidadosa y constante atención a la niñez y a la juventud, siendo esta responsabilidad esencial de los padres, porque es en el seno de la familia donde se forjan los valores de convivencia y se perfilan las metas individuales para su devenir en su aspecto cultural y forma de vida ante la sociedad.

La trasgresión de las normas legales que rigen una sociedad no es un problema exclusivo de nuestro tiempo, ha acompañado al hombre en su devenir histórico y sin lugar a dudas se trata de un fenómeno universal.

En México, como en todos los países del mundo, uno de los problemas a los que se enfrenta el gobierno y la sociedad es la delincuencia, es decir, la conducta en que incurren todas aquellas personas que transgreden las leyes que rigen la convivencia pacífica de cualquier comunidad.

Nuestro país está integrado en su mayoría por jóvenes que no siempre cuentan con los requisitos mínimos de bienestar social y que en el futuro tendrán que asumir la responsabilidad de su vida y la de su nación, por lo que dentro de este contexto demográfico, económico, social y cultural, la conducta desviada provoca los problemas en delincuencia, por lo tanto debemos estar conscientes de las dificultades que esto provoca a fin de tomar las medidas necesarias para tratar de superarlo.

Algunos factores que producen la delincuencia son:

- La economía.
- El desempleo.
- Y la desintegración familiar que puede producir: vagancia alcoholismo y drogadicción.

2.14.1 EL FACTOR ECONÓMICO

Con el desarrollo económico que ha tenido la nación en los últimos años no ha sido acorde en todos los estratos sociales, por lo que las clases que se sienten marginadas muestran su inconformidad cometiendo en su mayoría actos que atentan con la integridad y el patrimonio de las personas. El sistema penitenciario actual representa un gran costo social, que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y lo más grave: no proporciona la reparación del daño causado a la víctima, como a la sociedad.

Puesto que existe una correlación evidente entre la crisis económica y el índice de delincuencia; las políticas de prevención de los delitos deberían propiciar la creación de programas de atención a la pobreza, la creación de empleos; mejoras laborales; programas sociales y culturales que eviten la descomposición de la sociedad.

2.14.2 EL DESEMPLEO

Otro factor es el desempleo que orilla al padre de familia a delinquir ante la urgencia de cubrir las carestías de su hogar y como consecuencia de ello comete actos sancionados por la ley, cuando el trabajo se supone debe considerarse una actividad física e intelectual como parte de la de producción en la fuente de ingresos del individuo para el sostenimiento de las necesidades de su familia en alimentación, vestido, vivienda y educación.

2.14.3 LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR

Definiendo a la familia como: "El padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo. Todas las personas de la misma sangre, como tíos, primos, sobrinos etc."⁶⁰

Para R. De Piña, la familia es un agregado social constituido por personas ligadas por el vínculo del parentesco. Y de acuerdo con

⁶⁰ Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, Décima Edición Larousse, México, 1999 p 458

Galindo Garfías la define en sentido amplio, como el conjunto de personas que proceden de un mismo progenitor.⁶¹

Cada miembro de la familia es un factor determinante para conformar y ejercitar las responsabilidades que tienen ante la sociedad; sin embargo, es común encontrar desviaciones dentro del seno familiar, el padre y la madre no actúan como tales, depositando en ocasiones en los hijos responsabilidades económicas y educativas que no les corresponden, y ellos tienen que actuar como padres de sus padres o padres de sus hermanos, sin estar debidamente preparados para desempeñar labores que les permitan obtener los ingresos forzosos para el sostenimiento del hogar; es por ello, que muchas veces ejercen actividades como el robo, la mendicidad y vagancia.

Y por lo que refiera a la palabra desintegración, se define: "Acción y efecto de desintegrar".⁶²

Desintegrar: "Descomponer un cuerpo en sus elementos integrantes".⁶³

La desintegración, ya sea por el divorcio o el abandono de los padres es indudablemente otra de las causas que puede generar en actos ilícitos.

⁶¹ Cfr. Soto Álvarez, Clemente, *Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos*, México Editorial Limusa Noriega, 1990, p. 130

⁶² *Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado*, Décima Edición Larousse, México, 1999 p 344

⁶³ *Idem*.

Generalmente el pandillerismo sustituye a la familia mal integrada, porque al sentirse los hijos sin apoyo y afecto de los padres, buscan en sus compañeros esos sentimientos, especialmente en la figura de un líder que les enseña a obtener lo que desean, pero casi siempre ocurre a través de sucesos que dañan a la sociedad.

La falta de empleo, sin ocupación remunerada, es raíz de la mendicidad, tanto en adultos como en menores, siendo estos últimos obligados por adultos a mendigar para obtener ingresos, cuando los padres actúan de esta manera, cometen un delito sancionado por la ley.

2.14.4 EL ALCOHOLISMO

El consumo de alcohol en nuestro país constituye un grave problema, no solo por el daño que causa en el organismo, sino el número de ilícitos que se cometen bajo su influjo, que van de accidentes de tránsito choques, atropellamientos de peatones, hasta hechos violentos como homicidio y violación.

2.14.5 LA DROGADICCIÓN

Es un hábito que se presenta generalmente en su mayoría en los jóvenes que proceden de familias desintegradas, los cuales al llegar a la edad adulta ya no pueden alejarse de la adicción a las drogas. El comercio y consumo de éstas, además de dañar a la salud física y mental provocan reacciones antisociales.

La drogadicción dentro de los Reclusorios, se presenta por dos causas: por que con anterioridad la persona era adicta y por las condiciones de encierro en las que vive la persona privada de su libertad.

Conviene señalar que el consumo de la droga dentro de los penales ha llegado ha constituirse en un problema de tal magnitud que resulta difícil pensar en eliminarla por completo.

De acuerdo con una investigación realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el año de 1996; señala que aunque no se verificó en la investigación el bloqueo total del ingreso de drogas a un penal, cuya población está habituada a consumirlas, se afirma que puede convertirse en un terreno abonado para un conflicto de mayores proporciones. En síntesis, una vez que, por las vías que fuere, se ha permitido el ingreso de droga al centro de reclusión, la presencia de estas sustancias tiende a normalizarse, es decir, se va convirtiendo en un hecho que forma parte de la vida en común en el establecimiento.⁶⁴

El periódico LA JORNADA, publica el 11 de marzo de 1998 el siguiente titulo: CÁRCELES BAJO CONTROL DELICTIVO:

"Al comparecer ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa capitalina, el Director General de Reclusorios del Distrito Federal, Carlos Tornero Díaz, hizo una alarmante descripción del estado en el que se encuentran las cárceles de la ciudad: en primer lugar al

⁶⁴ Cfr. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana, Unidad Nacional Contra la Violencia, México, 1996 p. 47

poder que ostenta el crimen organizado, las bandas de narcotraficantes, la corrupción de autoridades y empleados, la sobrepoblación, la falta de equipo, presupuesto y capacitación, la convivencia de reos sujetos a proceso con sentenciados, la drogadicción, la prostitución y la violencia como practicas comunes dentro de los centros de reclusión.¹⁶⁵

Por tales razones es conveniente buscar medidas de solución como proporcionar programas de información sobre las consecuencias de salud y jurídicas que pueden producir al introducir o consumir droga a la institución, programas que deberán ser dirigidos tanto a los familiares o visita en general, como a los internos (a).

2.1.4.6 LA VAGANCIA

La vagancia, sobre todo en jóvenes, origina la formación de pandillas que bajo la influencia del alcohol y las drogas, comenten incidentes como violaciones, lesiones, homicidios, robo, trastornando la tranquilidad no solo de comunidades sino de todo el mundo.

Nosotras consideramos que quizá una forma de ayudar a prevenir todo este problema delincencial y carcelario es creando más fuentes de empleo y apoyar las ya existentes a través de asesoramiento líneas de crédito y facilidades de pago de sus obligaciones fiscales a empresas privadas, así como la exportación de artículos que producen, lo cual permitiría ampliar la oferta de empleo.

⁶⁵ Datos obtenidos por vía Internet, periódico LA JORNADA. D:/MIENTRAS / JORNADA. htm.

Por otro lado impulsar más la educación a todos los niveles con el fin de tener mejor preparada a la población para acceder a empleos altamente remunerados y con ello alcanzar un desahogo en el sostenimiento familiar, así como fomentar una cultura cívica que permita al propio hombre prevenir la delincuencia.

Las actividades deportivas, sociales y culturales ayudarían apartar a los jóvenes de la vagancia y el pandillerismo, a fin de que dediquen el tiempo libre a estas dinámicas y dejen de cometer actos reprobables por la misma sociedad.

Y en cuanto a los diversos centros de reclusión en el Distrito Federal deberán reorganizar a la población mediante su clasificación para ser depositados en celdas de máxima, media y mínima seguridad con el fin de hacer efectivo el tratamiento técnico progresivo, así mismo remodelar el Centro Psiquiátrico para reintegrar a los enfermos mentales que han delinquido y reconstruir el centro médico de Tepepan.

Aunque sea difícil la readaptación de los reos se debe hacer todo lo posible por intentarlo, ya que entonces se estaría afirmando que los centros de reclusión son contenedores disciplinarios y la pena la reparación a la sociedad y castigo para el delincuente. Pero no es sólo el Estado quien debe llevar a cabo acciones que contribuyan a la prevención de delitos, somos también nosotros, como miembros de la sociedad, quienes debemos reflexionar y tomar conciencia de las secuelas que se derivan de la comisión de un delito, ya que podemos perder lo más importante nuestra libertad.

CAPÍTULO TERCERO.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARÍAS COMO MODELO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

3.1 LA COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARÍAS.

La Colonia Penal Federal, Islas Marías se encuentran en el archipiélago del mismo nombre en el Océano Pacífico y esta situada a 120 Km del puerto de San Blas, Nayarit. "Se compone de tres islas y un islote: María Madre con 144 Km María Magdalena con 84 Km; María Cleofás con 25 Km y el islote San Juanico (o San Juanito) con 8.53 Km de superficie."⁶⁶

La colonia penal se compone de once campamentos, los que se encuentran en la isla María Madre. Los campamentos están ubicados en la periferia de esta y uno en el centro de la isla. "Todos los campamentos se comunican por medio de una carretera de terracería que da la vuelta a toda la isla y tiene una extensión de 50 Km. Esta carretera, se construyó con el trabajo obligatorio de los colonos; durando la construcción del 20 de septiembre de 1963, hasta el 27 de junio de 1970."⁶⁷

La colonia Penal Federal, cuenta con una zona montañosa, con gran vegetación selvática rica en maderas preciosas, en la cual se encuentran una gran variedad de animales chicos.

⁶⁶ Guerrero García, Sergio Martín, La Colonia Penal Federal de Islas Marías, México, Itam D. F., 1988, pp.25

⁶⁷ *Ibidem*.

Dada su condición de isla, cuenta con los recursos que le proporciona el mar, las cuales de manera racional pueden ser explotadas como por ejemplo el guachinango, atún, calamar, langosta, camarón entre otros. El concepto popular que anteriormente se daba a las islas Marías ha quedado en el pasado.



PUERTA DE ACCESO AL PENAL DE ISLAS MARIAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2 EL DESCUBRIMIENTO DE LAS ISLAS MARIÁS

La colonia penal ha sido el resultado de un proceso histórico que inicio un poco más de 90 años, con el propósito de comprender su situación actual y establecer las bases del proceso de cambio que han determinado sus transformaciones; nos referiremos un poco a su historia.

Existen distintos informes acerca del descubrimiento del archipiélago hoy conocido como "Islas Marías". Pero el dato coincidente en ello es la atribución del hallazgo a los conquistadores españoles del siglo XVI. Se tiene noticia de que en los años 1526 o 1527 Francisco Cortés de

San Buenaventura, sobrino de Hernán Cortés y entonces gobernador de Colima, obedeciendo las instrucciones que se le habían dado, emprendió desde la Villa de San Sebastián (Colima), una expedición conquistadora rumbo al norte, en su regreso por la rampa costeña adentrándose al mar es como descubre las tres islas grandes, que se dice estaban pobladas, y a las que pusieron por nombre las islas de la Concepción.⁶⁸

Posteriormente, en 1532 por expedición naval del capitán Pedro de Guzmán y por mandato de Nuño de Guzmán, gobernador y capitán general de las Provincias de Garayana y Galicia de la Nueva España, se exploró el archipiélago, que en la actualidad se conoce como Islas Marías.⁶⁹

En marzo de ese mismo año el archipiélago fue declarado descubierto por el conquistador, utilizándose como guarnición para las numerosas expediciones en los mares del Pacífico.

3.2.1 LAS ISLAS EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX

Después de haber concluido la intervención norteamericana de 1847 y la causa liberal durante la guerra de Reforma con el triunfo del gobierno encabezado por Benito Juárez, se recompensa por los servicios prestados al general José López Uruga, accediendo a la petición de serle entregada en propiedad las islas.

⁶⁸ Cfr. Datos obtenidos por vía Internet, www.gobernación./tp1FirstImage.asp?1doc=tl_rs_dgprs_Islas_Marias_aa&padre=tl_rs_dgprs_Islas_Marias.

⁶⁹ Cfr. *Idem*.

El 5 de Mayo de 1862, mediante un acta notarial, el general López Uraga fue declarado propietario de las Islas Marías, años más tarde el general Uraga vende esta propiedad al señor Manuel Carpena, residente de San Blas, al morir el señor Carpena; la viuda Gila Ancona, realizó gestiones ante el gobierno federal con el fin de vender las islas.⁷⁰

3.2.2 LA FORMACIÓN DE LA COLONIA PENAL.

"A la llegada del siglo XX el 12 de mayo de 1905, por decreto del entonces presidente de la República General Porfirio Díaz, las islas Marías se destinaron al establecimiento de una Colonia Penitenciaria."⁷¹

El 22 de mayo del mismo año entra en posesión de las islas la Secretaría de Gobernación; iniciando sus funciones en el año de 1908, cuando se realizó la inauguración de la Colonia Penal Federal, con una población de 2,363 presos, además de las fuerzas federales para su custodia y empleados de la propia Secretaría.

Con el comienzo de los años la colonia penal, se consideró como la cárcel-castigo que permitió, a través de los trabajos forzados ejemplo, de ello es el de las salinas, donde los presos ejecutaban la extracción de la sal con las manos o auxiliados de herramientas

⁷⁰ Cfr. Álvarez Licona, Nelson, *Las Islas Marías y la Subcultura Carcelaria*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, DF., Nueva serie, año XXXI, No 991, Enero-Abril de 1998.p. 25.

⁷¹ *Idem.*

rudimentarias provocando graves heridas en la piel, inclusive la ceguera debido al reflejo de los rayos solares sobre la blanca mina.⁷²

Las condiciones geográficas y climáticas adversas en un principio ayudó para que fueran enviados aquellos delincuentes considerados de alta peligrosidad, sin embargo, a partir de la revolución mexicana se modifica el papel punitivo que tenía, pasando a un nuevo concepto de cárcel de aislamiento.⁷³

Es cuando Ignacio Vallarta sugirió el aprovechamiento de las Islas Marías, para fines de colonización penal, propuso también, la concertación de convenios entre los Estados y la Federación con el propósito de ejecución penal.

La regulación jurídica especial de las Islas se inició con el decreto del 12 de mayo de 1905, que las destinó al establecimiento de una colonia penitenciaria. Con el acuerdo presidencial de fecha 26 de junio de 1908 se toma como base para el reglamento provisional.⁷⁴

El 10 de marzo de 1920 se expidió un reglamento interior que consagra el sistema progresivo en dos períodos que se procuran en los artículos 3 al 5. A principios de noviembre de 1928, el presidente Plutarco Elías Calles, a solicitud del general Francisco J. Múgica, lo nombra director

⁷² Cfr. Secretaría de Gobernación, Historia del Archipiélago de las Islas Marías, Readaptación, México, D. F., nueva época, No. 21, junio 1995, p.17.

⁷³ Cfr. Guerrero García, Sergio Martín, La Colonia Penal Federal de Islas Marías, México, Itam D. F., 1988, pp. 36.

⁷⁴ Cfr. Secretaría de Gobernación, op. cit p.17.

de la colonia penal de las Islas Marías, siendo su gobierno un parte aguas en la historia de esta prisión ya que introdujo una serie de cambios de acuerdo a sus principios de humanismo con relación al trato que debe darse a los internos.

El 30 de diciembre de 1939 se publicó el Estatuto de Islas Marías, vigente desde el 1 de Enero de 1940. Este ordenamiento destina a las Islas para colonia federal, a fin de que puedan cumplir en ella la pena de prisión los reos del fuero federal y común, que determine la Secretaría de Gobernación.⁷⁵

Con este fin el Ejecutivo se propone dedicar sus mayores esfuerzos para que la formación en las Islas permita despertar en la conciencia de los reclusos el sentimiento de la solidaridad humana a base de un trabajo organizado. Así mismo espera que mediante las explotaciones agrícolas en ellas emprendidas, la transformación moral y el trabajo en los talleres ayuden al ahorro económico necesario que necesitan los reos al momento de regresar a su lugar de origen.⁷⁶

Esta situación perdura hasta los años cuarenta, a partir de esta época dos elementos son considerados básicos par lograr el proceso de readaptación: el trabajo y la familia.

Se prepara un cambio caracterizado por la incorporación de familiares y la creación de actividades laborales, sin embargo, se continúa

⁷⁵ Cfr. García Ramírez, Sergio, Manual del Derecho Penitenciario, México, Editorial Porrúa, 1998 4ª Edición, p. 453

⁷⁶Cfr. *Ibidem* p. 454

albergando a internos de alta peligrosidad, ocasionando un grave índice de criminalidad, minando con ello el objetivo de readaptación.⁷⁷

Por lo que el presidente Adolfo Ruiz Cortines en 1953 dijo: "Ante la manifiesta carencia de establecimientos penales en todo el país, y considerando el gobierno las cuantiosas sumas que demandan su edificación y sostenimiento, se ha acometido un programa de producción agrícola industrial en las Islas Marías, cuya superficie aproximada es de 30,000 hectáreas, este proyecto tiene el objetivo de llevar un procedimiento en el cual el recluso compurgue sus condenas en un ambiente de semilibertad, con características sociales semejantes a una comunidad y con igualdad de vida económica. Con este sistema se busca que los gobiernos locales que lo deseen, se confíen en obtener una máxima reincorporación social de delincuentes y reducir al mínimo el costo de su sostenimiento."⁷⁸

3.3 LAS ISLAS COMO COLONIA PENAL Y MODELO DE READAPTACIÓN.

A las Islas Marías se le han asociado, especulaciones amargas que despertaron los centros de deportación ultramarina en el Pacífico y en la Guayana. También las contagió de este desfavorable clima de opinión su vínculo inicial con el porfirismo, con los aparatosos traslados de reclusos sin ningún tipo de desahogo sanitario.

⁷⁷ Cfr. *Ibidem*. p. 26

⁷⁸ *Ibidem* p.454

Los primeros reos que llegaron a la que se le conoció como "la tumba" del pacífico, fueron los huelguitas sobrevivientes del movimiento obrero de Cananea y Río Blanco.

A principios de los años ochenta, este penal sufrió una considerable sobrepoblación el crecimiento del delito organizado como la persecución del narcotráfico mantuvo al centro con un índice de 1459, a 42,000 internos que se sumaron a las 1,900 familias, este crecimiento fue acompañado de un descuido al seleccionar los ingresos lo que produjo la entrada de reos ligados al narcotráfico de muy alta peligrosidad y con gran capacidad económica y organizativa.⁷⁹

En 1984 la colonia fue una comunidad con bajos niveles de progreso, pues la lógica de su funcionamiento respondía no a un sistema de perfeccionamiento, sino de control.

Pero la situación que se dio en 1985, sirvió de base para lograr una comunidad con alto grado de desarrollo, entendiéndose por una sociedad adelantada no solo en su estado de riqueza, sino también en capacidad de elevar por si misma la calidad de vida de sus habitantes, disminuyendo su dependencia con el exterior y promoviendo un cambio que incidiera en el deseo como en la habilidad de la comunidad de utilizar lo ya disponible.

⁷⁹ Cfr. Guerrero García, Sergio Martín, *op. cit.* p. 26

Para lograr esto fue necesario cambiar estructuras económicas, marco cultural y social de la colonia; estableciendo una vida comunitaria organizada reemplazando el tipo de interno que en ella vivía dejando atrás al criminal de alta peligrosidad, para conformarla por el preso cuyas características lograran constituir una vida en sociedad más fácil; creando mecanismos de participación para la comunidad en la resolución de los problemas que se presenten, instaurando el trabajo y la educación como las condiciones necesarias para el logro de una mejor readaptación, olvidándose así de las cárceles convencionales que sitúan entidades atípicas con formas de organización muy distintas.

Destinando albergar a sentenciados federales como a reos comunes, por delitos no graves surgiendo con ello un mecanismo de coordinación reservado a aliviar, en la medida de lo posible, las barreras que el régimen federal mexicano plantea en una política unitaria nacional, en materia de ejecución y tratamiento penitenciario.



TESIS ORIGIN
FALLA DE ORIGEN

VISTA PANORÁMICA DE LA COLONIA PENAL DE ISLAS MARIÁS

Estas Islas se componen por las "Isla María Madre, sede principal de la colonia, María Magdalena, María Cleofás y el islote de San Juanico; a este último lugar se llega por vía marítima o aérea, se localizan en el Océano Pacífico frente a las costas de Nayarit, aproximadamente a 130 kilómetros del puerto de San Blas."⁸⁰

Y se conforma de las siguientes áreas:

1. Aeropista.
2. Talleres.
3. Teléfonos de México.
4. Tienda Comercial.
5. Áreas Deportivas.
6. Cuerpos de Seguridad.
7. Planta Eléctrica.
8. Oficinas de Gobierno.
9. Campamento Balleto.
10. Campamento Aserradero.
11. Campamento Bugambilia.
12. Campamento Camarón.
13. Campamento Rehilete.
14. Campamento Laguna del Toro.
15. Campamento Hospitales.

Contando con los siguientes servicios:

1. Hospital (IMSS).
2. Energía Eléctrica.

⁸⁰ Secretaría de Gobernación, Historia del Archipiélago de las Islas Marías, Readaptación, México, D. F., nueva época, No. 21, junio 1995, p.20

3. Agua Potable.
4. Vivienda.
5. Drenaje.
6. Alumbrado.
7. Jardín de Niños.
8. Primaria.
9. Preparatoria abierta.
10. Biblioteca.
11. Telégrafos.
12. Correo.
13. Auditorio.
14. Restaurante.
15. Comedor.
16. Tienda de Abastos.
17. Transporte Urbano y escolar.

En la actualidad se realiza el estudio "Islas Marías 2,000" como marco general de planeación, que se encuentra aun en fase de terminación, para convertir la colonia en un centro penitenciario que albergue aproximadamente 10,000 internos y constituya una auténtica alternativa viable al modelo de readaptación en México, pues son casi desconocidas en el país y las ideas de unos cuantos que han oído de ellas son muy pasadas con respecto a su sistema y forma de vida.⁸¹

⁸¹ Cfr. Secretaría de Gobernación, Islas Marías Constituirá Una Alternativa Viable y un Modelo Ideal, Readaptación, México, D. F., nueva época, No. 7, agosto 1998, p.18

3.4 COMO SE INTEGRA Y SE VIVE EN LAS ISLAS MARIÁS

En el año de 1998, contaba con una población de aproximadamente 4,000 personas, integradas por 2,710 colonos, más empleados de la Secretaría de Gobernación, infantes de Marina, empleados de diferentes dependencias, además 2,105 familias, tanto de colonos como de personal administrativo. Del total de internos reclusos, cerca del 61.2% corresponden a sentenciados del fuero federal y 38.8% del fuero común.⁸²

El principal campamento de llegada es el de Puerto Balleto, que cuenta con una iglesia, biblioteca con vista al mar, canchas de basketball y un salón de fiestas.



MUELLE DEL CAMPAMENTO BALLETO

Este campamento es considerado el centro de la vida, con sus amplias y numerosas calles, en el extremo se encuentra Nayarit, barrio donde viven los funcionarios y donde se localizan las oficinas generales, los

⁸² Cfr. *Ibidem*. p.18

más importantes servicios y las principales viviendas que desplazaron aquellas chozas de madera o de vara revestida de arcilla, por dormitorios de cemento, también se encuentra cerca la playa de Chapingo, para el recreo dominical.



CAMPAMENTO BALLETO

Pero además de Balleto se encuentra otros albergues con urbanos, que forman una pequeña ciudad, en ellos se localiza el campamento de Aserradero. En donde se puede observar las casas blancas con techo de teja roja; una mejor planeación civil ha dispuesto las casas en torno a plazuelas anchas en donde existan jardines.



VISTA DEL CAMPAMENTO ASERRADERO

El campamento Carranza, profundamente internado en la Isla, se rodea de vegetación densa, Morelos en cambio, predomina la bodega y las heras que componen un espejo de sal; pues de estas se obtienen quincenalmente una tonelada de sal.

En el campamento Morelos, se recibe y clasifica a los internos de nuevo ingreso. Las islas como en las demás prisiones, surgen conflictos y grupos de interés negligentes que ocasionan problemas por lo que se les aísla en un campamento especial llamado Papelillo.

El campamento con mayor extensión territorial es el Bugambilia en donde se desenvuelve la actividad agropecuaria, en libertad y sin necesidad de vigilancia. Y al termino de la jornada se reciben vales para comida en lugar de dinero en efectivo.



CAMPAMENTO BUGAMBILIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En lo referente a las carreteras se ven custodiadas de varias palmeras sembradas de forma incipiente, las unidades habitacionales se dividen para "solteros" y "casados", en cada unidad existen aproximadamente 12 edificios, y pueden contar hasta con 14 habitaciones cuyo cupo alcanza ser hasta de 5 colonos, las cuales se encuentran equipadas de los servicios básicos como son: muebles, ropa y servicios sanitarios y cocina.⁸³

Lo interesante de estas viviendas es que no están circundadas por muros o cercas que establezcan límites de confinamiento; sino que se rodean por calles abiertas hacia las cuales el colono libremente puede salir y esto forma una sensación en ellos de semilibertad, desapareciendo un poco la idea de prisión.

En lo referente a la alimentación se ha visto favorecida con la instalación, de la tienda CONASUPO la cual vende a precios populares las provisiones básicas, el vestido y mercancías complementarias para el bienestar de los colonos.⁸⁴

Esta misma dependencia estableció la Planta Rehidratadora de leche que permite adquirir este alimento a un costo más bajo.⁸⁵

⁸³ Cfr. Pont, Luis Marco, Derecho Penitenciario Mexicano, México, Editorial Cárdenas, 1998, 3ª reimpresión, p. 25

⁸⁴ Cfr. Malo Camacho, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario, México, Editorial SEGOB, 1986, 4ª Edición. p. 27

⁸⁵ Cfr. *Idem*.



TIENDA CONASUPO

Se cuenta con un mercado de hortalizas y verduras que da la imagen a un pequeño mercado urbano, la pesca que los propios colonos y sus familias pueden ejercer, es otro medio de obtener alimentos como lo es la caza de animales. Por otra parte, durante el mes se sacrifican animales bovinos y caprinos.⁸⁶

Por lo que va al vestido, cada colono recibe en forma reglamentaria dos equipos al año de ropa interior y de trabajo incluyendo calzado; el derecho a la salud es considerado fundamental y esta colonia cuenta con servicios de medicina y cirugía general, con servicio dental y de enfermería, pero si se presentan casos que requieran atención especializada y él medico ha considerado que no puede ofrecerla, los enfermos son enviados al Hospital más cercano del puerto de Mazatlán.

⁸⁶ Cfr. Secretaría de Gobernación, Islas Marias de Pasaje al Infierno a la Rehabilitación Humanitaria, Readaptación, México, D. F., nueva época, No. 21, Junio 1995, p.20

Asimismo cuenta con los servicios médicos e instalaciones que se requieren, lo cual permite que todos sus habitantes reciban una adecuada atención medica, apoyándose estos servicios con la creación del Hospital Rural de Solidaridad del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Sanatorio se forma de un aproximado de 70 camas, con servicio de maternidad, quirófano, consultorio dental, servicio de rayos X y botiquín, además de se imparte servicio de consulta externa, tanto en el hospital, como en los campamentos.



VISTA DEL CAMPAMENTO HOSPITALES

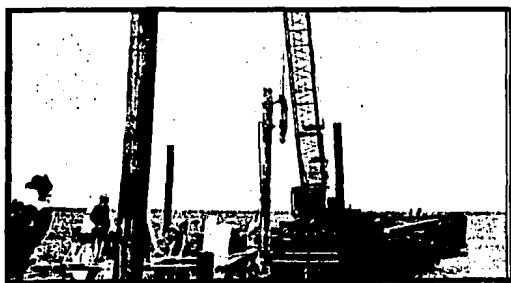
La atención a la salud de las personas que se encuentran en este penal, ha sido desde siempre la preocupación de las autoridades encargadas de esta institución.

Bajo la responsabilidad del servicio médico también queda la de informar y orientar con platicas a las parejas sobre educación sexual,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

paternidad responsable, los diversos métodos anticonceptivos que existen, con el fin de ayudar a una adecuada planificación familiar.

Otra preocupación básica de la salud pública en la Colonia es el agua potable y el drenaje por lo que la Secretaría de Recursos Hidráulicos estudió y llevo acabo la perforación de pozos para dotar de agua a la población, solo hace 20 años solamente existia un pozo profundo, que producía agua potable, pero no bastaba para proporcionar a todos los campamentos, los residentes utilizaban el líquido extraído de otras norias que no eran muy confiables, en el aforo total de esos pozos se alcanzó una cifra superior a los 48 litros por segundo cantidad que cubre las necesidades de la población actual. De 7 años a la fecha se han perforado seis pozos más.⁸⁷



TRABAJO EN LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS POZOS

Se ha entubado el agua para preservarla de contaminación desde el Campamento de Nayarit hasta el campamento de Morelos;

⁸⁷ Cfr. Malo Camacho, Gustavo, *op. cit.* p.29

pasando por el gran núcleo de población de Balleto y por la zona del hospital.

De forma casi inmediata se han establecido hidrantes en sitios estratégicos para facilitar el liquido en toda la colonia, así mismo se construye el alcantarillado y se busca recursos acuíferos para obras de pequeña irrigación de hortalizas, árboles frutales y abrevaderos de las especies pecuarias.

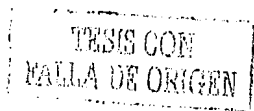
La Secretaría de Agricultura sembró unas 600 hectáreas con semillas forrajeras, 200 plantíos de henequén, 50 de maíz, sorgo, y se desarrollaron pastizales para incrementar la ganadería que permita alimentar la población y prevenir el aumento de esta por el envió de nuevos grupos.⁸⁸



ACTIVIDAD PECUARIA

La Comisión Federal de Electricidad instaló generadores que producen más de 650 kilowats, cubriendo las necesidades de todos los campamentos, así mismo electrifica los talleres industriales.

⁸⁸ Cfr. *Ibidem* p. 19



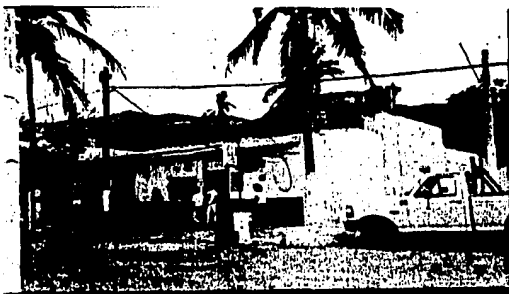


PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Por otro lado la Secretaría de Comunicaciones ha establecido en el campamento de Balleto, una Administración de Telégrafos que da servicio de radio-telefonía, radio telegrafía y una Administración de Correos.⁸⁹

La oficina de telégrafos transmite diariamente numerosos telégrafos para diferentes rumbos del país, y los que tengan los medios económicos se comunican por teléfono este tipo de servicios no esta sujeto a trámites o pedir permiso especial, el colono puede por sí mismo realizarlas, estos medios se consideran de importancia en la entrada de recursos económicos y en lo social para los colonos, porque a través de ellos las familias que no cuenta con los recursos para vivir en la isla, mantienen por lo menos la comunicación con ellos o bien se hace llegar dinero para la manutención de estos.

⁸⁹ Cfr. *Ibidem* p. 31



TELÉFONOS

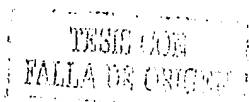
Un Comité de Programa Federal de Construcción de Escuelas, en 1970 edificó el Centro Escolar para 280 alumnos de Instrucción primaria, el Jardín de Niños para 125 niños de edad pre-escolar.⁹⁰

Como la comunicación es necesaria para el ser humano con sus semejantes, se ha fomentado la comunicación interpersonal, la que favorece las relaciones humanas, en los talleres, el comedor, las diversas oficinas, la plaza pública, los eventos deportivos, los desfiles cívicos, los festivales escolares, el cine al aire libre, la kermés y las fiestas decembrinas.⁹¹

Se ha dejado descrito, cómo en las Islas Marías se observan los principios más elementales de subsistencia y bienestar físico, en cuanto a la vista moral y espiritual; de la cual se ha señalado un respeto por las

⁹⁰ Cfr. *Ibidem* p. 19

⁹¹ Cfr. Secretaría de Gobernación, Islas Marías Constituirá Una Alternativa Viable y un Modelo Ideal, Readaptación, México, D. F., nueva época, No. 7, agosto 1998, p.20



creencias religiosas, se trata de desarrollar lo mejor posible para mantener condiciones favorables y adecuadas en sus relaciones familiares y sociales.



VISTA PANORÁMICA DE LAS AÉREAS DEPORTIVAS

Esta Colonia Penal ha tratado de constituirse como una comunidad que llegue asemejarse a las entidades urbanas, sub-urbanas o rurales a donde el individuo irá a vivir después de cumplir su sentencia o bien obtenga un beneficio, pretendiendo brindar oportunidades de convivir en armonía en un medio social, pero aun así existen descuidos de los que más adelante nos referiremos.

3.5 ESTATUTO DE LAS ISLAS MARÍAS

Durante la presidencia del general Cárdenas fue promulgado el Estatuto de las Islas Marías que entró en vigor el 1º de Enero de 1940, ordenamiento que destina a las Islas Marías como Colonia Penal, confirmando el decreto de 1905 y el reglamento de 1920.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El presidente Cárdenas promulgó en el artículo 3 del Estatuto que el Ejecutivo Federal permitirá que en ellas habiten elementos no sentenciados y familiares de los reos, cuando sea conveniente siempre que se sujeten estrictamente a los reglamentos y condiciones que se les impongan.⁹²

Este estatuto no solamente contiene la función que deben cumplir las Islas, sino que contemplan que su gobierno y administración dependan de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública. De la misma manera involucra la facultad de organizar el trabajo, el comercio y la explotación de los recursos naturales.

Este Reglamento se conforma de 55 artículos y 3 artículos transitorios y se aplica, según el artículo 4 del Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, a las siguientes personas:

I.- A los internos que se encuentran cumpliendo sanciones privativas de su libertad pronunciadas por las autoridades federales o locales;

II.- El personal directivo, administrativo, técnico o de custodia de la Colonia Penal;

⁹² Cfr. Secretaría de Gobernación, Historia del Archipiélago de las Islas Marías, Readaptación, México, D. F., nueva época, No. 21, junio 1995 p.19

III.- El cónyuge y los familiares de los internos que se encuentren en la Colonia Penal;

IV.- El cónyuge y los familiares de los empleados que se encuentren en la Colonia Penal; y

V.- Cualquier otra persona que ingrese a la Colonia Penal con la autorización correspondiente.

Los tramites mínimos para un traslado a ese penal son:

I.- Que llene y firme la solicitud de traslado el reo;

II.- Contar con todas las copias certificadas de sus sentencias;

III.- Partida jurídica actualizada;

IV.- Estudios técnicos de personalidad y

V.- Ficha de identificación con fotografía.

Así mismo los internos que ingresen a este penal deberán cubrir un perfil que será similar en su situación jurídica y personal, de acuerdo al artículo 6 del citado reglamento son:

I.- Que la sentencia condenatoria que se hubiera dictado haya causado ejecutoria;

II.- Que no se encuentre el sentenciado a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia;

III.- Que de acuerdo con los estudios médicos y de personalidad que al efecto se practiquen, se estime procedente su envío a la Colonia Penal y además, conforme a la pena que se hubiese impuesto al sentenciado, no haya sido considerado con un alto grado de peligrosidad, y no hubiese pertenecido a grupos delictivos organizados;

IV.- Que el tiempo mínimo del tratamiento sea de 2 años a partir del traslado, tomando en cuenta la posibilidad del reo de obtener la libertad preparatoria, provisional, o la remisión parcial de la pena antes de este término;

V.- Que tenga una edad entre 20 y 50 años;

VI.- Que se encuentren sanos física y mentalmente y que no presenten ningún grado de minusvalía; y

VII.- Que su capacidad económica se encuentre dentro del margen establecido en el instructivo para el manejo de datos del perfil criminológico del interno, para este tipo de colonia.

Sin embargo hay quienes no pueden ingresar a esta colonia penal de acuerdo al artículo 7 del citado reglamento y son:

I.- Los señalados en el Título Primero, del Libro Segundo, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero común y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

II.- Los delitos imprudenciales;

III.- Delitos sexuales.

IV.- Los delitos contra la salud, comprendidos el Capítulo I, Título Séptimo, Libro Segundo, de dicho Código Penal, excepto cuando a juicio de la autoridad competente se estime que el sentenciado no reviste perfiles de peligrosidad, para el efecto de su internación en la Colonia.

3.6 REGLAMENTO INTERNO DE LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIÁS

El reglamento interior de colonia penal de las Islas Marías se expidió el 10 de Marzo de 1920 por el gobierno del general Álvaro Obregón, el que se encontró vigente hasta 1991, integrado de un total de 65 artículos, más 2 transitorios divididos solamente mediante la indicación de ciertos títulos no numerados, de la siguiente manera:

Disposiciones generales (artículo 1.- 23)

De la dirección general de la colonia (artículo 24-47)

De la administración de la colonia (artículo 48-58)

De la inspección de la colonia (artículo 59-65).

3.7 REGLAS MÍNIMAS DISCIPLINARIAS

Por experiencia se sabe que los reglamentos que tratan de controlar los actos más sencillos son difíciles de observar y se convierten en un instrumento de represión que provocan una íntima rebeldía, aún cuando la apariencia exterior sea absoluta e incondicional sumisión.

La disciplina general que rige la actividad dentro de la colonia a parte del reglamento oficial se resumen en las siguientes disposiciones:

1. Acudir a pasar lista de presente dos veces al día, a las 5:00 de la mañana y a las 5:30 de la tarde, para comprobar la presencia del individuo en el lugar de residencia que le ha sido señalado.
2. Presentarse puntualmente, de conformidad con el horario que se le señale en el taller, la oficina, el campo de labranza, la hortaliza o cualquier otro sitio en donde debe desempeñar la comisión o trabajo que se le confiera y observar en el cumplimiento de esta actividad una conducta adecuada de respeto y buenas costumbres para con los demás.
3. Observar un comportamiento cívico, digno y responsable que signifique el cuidado y la conservación de los bienes de la Colonia, de las propiedades de los demás colonos y empleados de la Institución, atención y buen trato a los demás compañeros y muy especialmente a las mujeres y a los niños, cuidándose de no incurrir en hechos delictuosos.

4. Estar siempre dispuesto para prestar su ayuda en casos de emergencia y, acudir a resolver los problemas que requieran el concurso colectivo.
5. Presentarse con limpieza en su vestido e higiene en su persona, para evitar enfermedades, por respeto y atención para aquellos con quienes trabaja o convive.
6. Acatar el toque de silencio en la Colonia, para no perturbar el descanso de los que duermen.
7. No elaborar ni ingerir, bebidas que originen embriaguez, no intoxicarse con estupefacientes, ni cultivar plantas de las cuales se extraigan estos tóxicos.

Por lo que se refiere a la vigilancia de los colonos, se cuenta con personal de la Secretaria de Marina, quien se encarga de cuidar el mar y las carreteras, a la llegada del barco que transportara a las visitas, se efectúa la revisión de estas personas, teniendo que dejar en custodia las joyas y excedentes de dinero que traigan.

El control de la moneda es importante para evitar corrupción en la colonia, así mismo se evalúa a la visita con el propósito de impedir la entrada a personas adictas al alcohol ó algún estupefaciente.

Las sanciones que se imponen por contravenir, las disposiciones generales anteriores serán atendidas de acuerdo con la

gravedad del caso; consignando el Juez de la Colonia, si hay delito que perseguir; suspendiendo los estímulos morales, como el no autorizar visitas familiares, negar permisos para asistir a los festivales o excursiones de cacería; reclusión en la Comandancia Militar por tiempo determinado hasta esclarecer la situación.

3.8 LA SUBCULTURA CARCELARIA EN LAS ISLAS MARÍAS.

Se dice que las cárceles son oscuras, aún las abiertas, como es el caso de las islas Marías, oscuras en la interpretación de que son desconocidas para la sociedad civil, así como del personal que labora en el interior de ellas; pues las autoridades desconocen como es la vida cotidiana de los internos, debido a la falta de interés que se tiene por conocer y participar en la vida de los presos, ya que su trabajo es más de "vigilar y castigar", que de reeducar, siendo la readaptación social el interés último.

El patentizar la diferenciación, resulta también del estigma que conlleva el ser identificado como miembro del grupo de internos, pues se catalogan a las personas, y que en el caso de los internos de una cárcel, sería el recibir la calificativa de delincuentes.

En las cárceles se vive dentro de dos normatividades, y el personal lo sabe, y procura no entrometerse en los asuntos de los internos, a menos que esto sea por interés de seguridad.

Por lo que se refiere a la subcultura carcelaria, se tiene sus propias reglas, que son válidas para los internos y junto con la cultura

Institucional, regulan la forma como interaccionan los reclusos, permitiendo la Integración o exclusión al grupo, exclusión que podría ser más peligrosa al interior de la cárcel, como sería el que un interno denunciara ante las autoridades de la institución alguna infracción o delito cometida por otro interno.

El denunciar le es permitido a un empleado, pero no aún preso, el que no solo sería expulsado del grupo, sino que, además, podría ser objeto de agresiones y violencia por parte de otros presos, pudiendo costarle la vida.

Entre los internos se crea la conciencia de un *nosotros* que se da a partir de la existencia de dos grupos: Internos y el personal penitenciario; solo que dicha conciencia, es poco común ya que uno de los recursos que más utilizan los internos, para no conseguir problemas, es tener claro que dentro de la prisión se esta solo, que dentro de la cárcel uno ve por si mismo y lo prioritario es salir lo mejor librado posible; lo que no se contrapone con la idea de un *nosotros*, que se basa en la diferenciación que resulta muy aparente entre internos y el personal.⁹³

Las normas que se manejan en la subcultura carcelaria están basados en no denunciar, no inmiscuirse en asuntos ajenos, mostrar valentía sinónimo de hacerse respetar, y no ser homosexual, ya son maltratados por sus mismos compañeros, a pesar de que constantemente acudan a ellos para el ejercicio de su sexualidad. Pero quienes son aun más

⁹³ Cfr. Álvarez Licona, Nelson, *Las Islas Marias y la Subcultura Carcelaria*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, D. F., Nueva serie, año XXXI, No 991, Enero-Abril de 1998.p. 25

rechazados, humillados y agredidos, son los violadores; mientras que los reclusos por asesinato son respetados; y que decir de los internos que roban dentro del mismo penal ellos también son mal vistos, e inclusive corren peligro si son sorprendidos.

Por lo que se refiere a la subcultura que se vive en la colonia penal se manejan las mismas normas solo que se aprecia un fortalecimiento de las relaciones y vínculos horizontales, contrastando con una disminución de las relaciones verticales entre los internos. Formando los reos una solidaridad para ayudarse, intercambiando favores continuamente, sin embargo, es importante destacar que esta solidaridad o unión no se ha dado como una forma de oposición contra las autoridades, como sucede en muchas prisiones, sino para apoyarse en la solución de problemas familiares, sociales y económicos.⁹⁴

Tal situación hace que el interno perciba un entorno más equitativo, de mas libertad para decidir y mayor autonomía, por ejemplo un promedio de 17% de los internos no acude a los comedores generales, toda vez que adquiere su comida por cuenta propia.⁹⁵

Las cárceles convencionales constituyen sociedades desiguales con formas de organización muy distinta respecto a las de una comunidad en libertad, se abre aquí un dilema aparente: como readaptar al interno en una institución que es distinta a la sociedad a la que se pretende reintegrar.

⁹⁴ Cfr. *Ibidem*. p.27

⁹⁵ Cfr. *Idem*.

La noción de asimilar de manera natural valores básicos de convivencia a través de la vida en una comunidad organizada, que se pretende alcanzar en la Colonia Penal Islas Marías, significa un importante avance para abrir nuevos y más sanos caminos a la readaptación.

3.9 APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL MEXICANO.

La pauta general del sistema penitenciario resulta del artículo 18 de la Constitución Federal conforme a su artículo reformado en 1964-1965: Readaptación Social mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, lo que en rigor se contrae a trabajo y educación, por cuanto a la capacitación, tiene un contenido implícito en ambos: Educación laboral.

Educación: Junto al trabajo, la educación se presenta, legal y penológicamente como uno de los elementos fundamentales del tratamiento penitenciario, situación que el artículo 18 constitucional acoge, el cual sería un error limitarse a solo impartir una enseñanza académica, pues dadas las circunstancias y fines del encarcelamiento la educación debe orientarse a fines vocacionales, higiénicas, física, cultural, ética, académica, pues se trata con personas que han vulnerado las normas y por ello debe fortalecerse la moral en ellos, procurando forjar el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales.

Trabajo: El trabajo penitenciario tiene una doble finalidad: a) como terapia y b) como medio de cumplimiento de las diversas obligaciones

económicas que pesan sobre el penado, procurando que el trabajo sea productivo, digno y remunerado.

La educación para el trabajo asume gran importancia dentro del tratamiento penitenciario, dado que éste propone entre otros objetivos, facilitar al interno la adquisición de los conocimientos necesarios para ocupar un lugar en el ejercicio de una labor libre, buscando los niveles óptimos, conociendo necesidades y recursos de los centros, así como las características e intereses de los internos, facilitando con esto el proceso de enseñanza y aprendizaje, no solo en el ámbito escolar, sino en actividades deportivas, culturales y recreativas, resultando conveniente alentar el campo laboral a los reos no solo por el beneficio que puedan obtener sino para aliviar la carga que los reclusorios significan para el Estado.



ACTIVIDADES EDUCATIVAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien la repartición de la remuneración debe ser destinada: *a)* al sostenimiento del interno en el penal; *b)* sostenimiento de los dependientes económicos del recluso; *c)* pago de la reparación del daño; *d)* para constituir el fondo de ahorro. Sin embargo la aplicación de labores en condiciones totalmente adversas o la orientación de trabajos carcelarios tradicionales de poco sirven al liberado para atender a su subsistencia fuera y dentro de prisión.

Capacitación: Se entiende que la capacitación para el trabajo no es otra cosa, que la educación laboral. Pretendiendo crear el diseño de talleres acordes a cada centro, a su población y a la participación interinstitucional que requiera para su ejecución.⁹⁶

3.10 RÉGIMEN PENITENCIARIO DE LA COLONIA PENAL

Para los nuevos internos de este penal la combinación de los regímenes *ALL APERTO* (AL AIRE LIBRE) y la *PRISIÓN ABIERTA*, se caracteriza por el desarrollo de un sistema de trabajo agrícola, de obras y servicios públicos, pero en zonas rurales o semirurales. Este trabajo demanda la movilización de los prisioneros por diferentes sitios generalmente al aire libre, en los que permanecen la mayor parte de su tiempo.

Este tipo de administración tiene además la ventaja de representar un ahorro al estado en el desarrollo de las obras públicas y así como alternar durante la compurgación de la pena a internos con las

⁹⁶ Cfr. García Ramírez, Sergio, Manual de Derecho Penitenciario, México, Editorial Porrúa, 1998 4ª Edición, p. 34

mismas semejanzas, evitándose la contaminación derivada del trato constante con los delincuentes más expertos y multirreincidentes con los que forzosamente tendrían que convivir en las prisiones cerradas.

La idea de este tratamiento impulsa la readaptación de manera casi autónoma, proporcionando apoyos básicos a los reos, de manera que vivan prácticamente como viven las personas que están en libertad, trabajando y resolviendo sus problemas de la misma forma, sin necesidad de muros o cerraduras, forjando al recluso hacerse responsable y disciplinado con la libertad que le ofrecen sin abusar de ella, respetando a todo aquel que vive en esta colonia penal.

El tratamiento penitenciario que se realiza en las Islas Marías trata de eliminar aquellos estímulos ambientales que originan los sentimientos de abandono, soledad, discriminación, rechazo o angustia, mediante un trato humano, lleno de naturalidad. Practican lo que llaman una terapéutica social. Nosotras sustentamos el criterio que un establecimiento penitenciario no cumple su misión de rehabilitar al delincuente si se mantiene vivo el animo y factores sociales hostiles los cuales favorecen un estado de conflicto y propician el acto delictivo.

El agudizar la pérdida de la libertad, el sentimiento de desesperanza que la enfermedad y el continuo experimento de rechazo de sus semejantes al estar en prisión, el trato despótico de parte de los custodios o de los funcionarios, como el mantener al Interno en la ignorancia, la falta de capacitación para ejercer un oficio, la falta de un buen tratamiento psicológico, origina sentimientos de frustración, falta de fe,

inseguridad y angustia lo que minan la reintegración social del individuo y el establecimiento armonioso de las relaciones humanas.

Para eliminar dichos factores negativos las Islas aplica principios humanistas de igualdad, justicia social y observación de los derechos fundamentales del hombre; proporcionando al colono reo las oportunidades de recibir habitación cómoda que lo proteja, vestido adecuado y alimentación; de tener asegurada la atención medica que cure sus enfermedades; que trate de disfrutar de la posibilidad de compartir con los demás una adecuada interrelación personal.

Tener la oportunidad de convivir con su familia y de que sus hijos reciban la instrucción escolar que necesitan; contar con un trabajo que le permita obtener los alimentos necesarios para su familia que constituye su hogar en la colonia; asistir sin restricción libremente a las oportunidades recreativas que para todos se organizan.

3.11 TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

El tratamiento en la Colonia Penal se basara en el cumplimiento de la jornada laboral obligatoria, la capacitación para el trabajo, la educación y la disciplina.

Sin embargo, el proceso de readaptación social implica, entre otras cosas, que el interno ó colono, adquiera el sentido de sus propias responsabilidades, como persona y como miembro de un complejo cuerpo social, situación que entraña una serie de actividades a las cuales coadyuva

el diseño de un reclusorio moderno, con un espíritu humanista, posición que la dirección General de Prevención y Readaptación Social ha asumido, observando en todos sus nuevos diseños arquitectónicos esta necesidad de contar en cada prisión con un área digna para las visitas familiares, favoreciéndose así la unión familiar de manera mas positiva.

3.12 LA EDUCACIÓN PENITENCIARIA.

La ley de Normas Mínimas establece en su artículo 11 lo siguiente:

“La educación que se imparta a los internos no tendrá solo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y. ético”. Será en todo caso orientado por la técnica de la pedagogía y correrá a cargo preferentemente de maestros especializados.

Uno de los medios para lograr la integración y readaptación de los reclusos a la sociedad es el deporte, ya que incrementa las relaciones humanas de los internos a través de un intercambio deportivo permanente entre equipos representativos de los reclusorios y deportistas externos de las diferentes instituciones públicas, privadas y agrupaciones afines.

La educación para el trabajo en libertad, asume capital importancia dentro del tratamiento penitenciario dado que este se propone, entre otros objetivos, facilitar al interno la adquisición de los conocimientos necesarios para ocupar un lugar en el ejercicio del trabajo libre. Seria estéril el tratamiento, desde este punto de vista, si el trabajo en prisión se

desarrolla dentro de condiciones totalmente diversas de las prevalcientes en el exterior, o si lo orienta a la realización de los trabajos carcelarios tradicionales, que de poco servirían al liberarlo para atender su subsistencia.

La colonia penal cuenta con instalaciones, programas y personal académico para impartir la instrucción preescolar, primaria y secundaria incluyéndose, además, dentro de estos las actividades artísticas, culturales y recreativas así como de capacitación.

3.13 EL TRABAJO PENITENCIARIO.

El trabajo penitenciario tiene su fundamento en los artículos 5, 8 y 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 10 y 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciado, así como los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, donde hoy día tiene una triple finalidad:

- Medio de cumplimiento que marca el artículo 18 Constitucional de la Federación Mexicana, para alcanzar la Readaptación Social del sentenciado.
- Terapia, insertada en el cuadro general del tratamiento y por ende congruente con las circunstancias del caso.
- Medio de cumplimiento de las diversas obligaciones económicas que pesan sobre el penado.

En realidad la mayoría de los internos, aceptan fácilmente la idea del trabajo como una ventaja positiva. Por lo que dadas las características del mercado general de trabajo, es muy justa la afirmación de "el trabajo esta divorciado mas que nunca del castigo; es ahora un privilegio"⁹⁷

El trabajo penitenciario lo han manifestado como medio para obtener la readaptación social del privado de su libertad, que debe llevarse respetando la dignidad de la persona, atento a sus posibilidades y necesidades, como parte de un sector del programa de tratamiento, preparándolo para un desempeño libre positivo, organizado bajo condiciones técnicas y administrativas, prevaleciendo la idea de una producción penitenciaria de autoconsumo, para mercado oficial; y posteriormente para alcanzar una autosuficiencia.

La ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 10 recoge estas consideraciones señalando que el trabajo en las prisiones debe realizarse atendiendo a las características de la zona económica y del mercado en que esten localizados los establecimientos penales, por lo que consideramos que debe haber congruencia entre el trabajo que se desarrollara con las necesidades y tipo de trabajo que se requiere en esa zona.

Sin embargo la infraestructura de talleres, aun en los penales de las grandes ciudades es insuficiente, la situación se acentúa en las cárceles municipales, lo que dificulta la incorporación de los presos al

⁹⁷ Teja Zabre, Hacia Una Criminología Social, Cuadernos de Criminología, México 1941, p. 34.

trabajo. Y el Programa de Prevención y Readaptación Social que abarca el periodo de 1995-2000, marca la problemática que presenta el área de trabajo a nivel nacional relacionada con: Talleres de maquinaria, equipos y herramientas obsoletas, que carecen de mantenimiento; falta de instalaciones adecuadas; limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas; insuficiencia de un sistema adecuado de comercialización; escasa seguridad y custodia en las áreas de los talleres; falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios; falta de instructores con reconocimiento oficial; deficiente apoyo del sector industrial.⁹⁸

3.14 EL TRABAJO DENTRO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL.

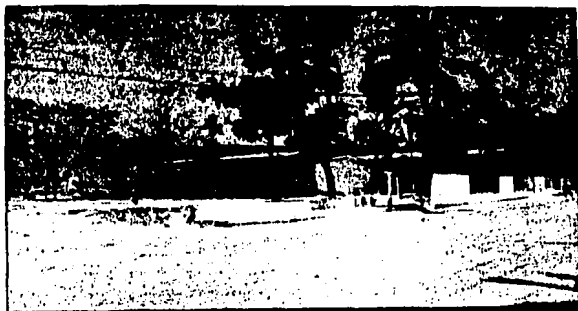
En las Islas es variada la fuente de ocupación de los colonos: agrícola, pesquera, empaque (empresa paraestatal de productos Pesqueros Mexicanos), ganadería, fruticultura, mecánica, hojalatería, electricidad, carpintería, sastrería, fabricación de tabique, mosaico (comisión de fomento minero) cal, elaboración de sal, albañilería y construcción, producción de refrescos embotellados, (embotelladora de refrescos Tres Marías.)⁹⁹

Pero para cada actividad se toma en cuenta las aptitudes, salud, y el trabajo que en su vida libre desarrollaba el reo es decir, los que son de procedencia campesina, deben ser destinados para desplegar labores de campo como es el cultivo de henequén, al corte de la penca y a la industrialización de la fibra, los obreros son empleados en talleres, en trabajo de mejoras a las carreteras, así como en las candentes jornadas en

⁹⁸ Cfr. Datos obtenidos por vía Internet, www.quees.cinesiologia.org.mx/html/part10/chp31/pgo518-a.htm.

⁹⁹ Guerrero García, Sergio Martín, *La Colonia Penal Federal de Islas Marías*, México, Itam D. F., 1988, pp.45.

los hornos de cal y los quienes desempeñaban trabajos de oficina se colocan en los departamentos del área de gobierno.



TALLERES

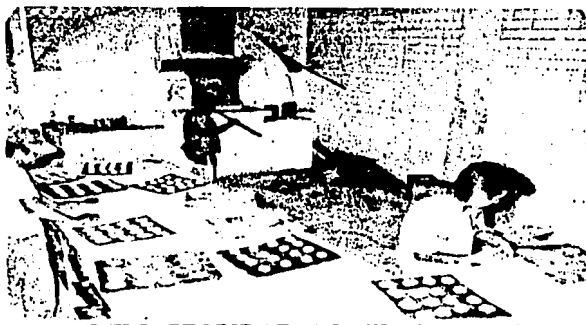
En todos estos casos se recibe una remuneración equitativa. Y por lo que hace a la industria penitenciaria en la Colonia, se han creado en la actualidad 13 programas y 80 subprogramas que abarcan actividades como la pecuaria, pesquera, tabiquera, henequenera, granjas avícola, porcina, acuícola y ganadera entre otras, las cuales permiten al colono desarrollarse y superarse con actividades laborales dentro del penal.¹⁰⁰

En el restaurante, también se requiere de trabajadores; y de aquellos que cuiden las cabras. Es obligación de los internos trabajar *la melga* para la colonia penal. Por este trabajo no se recibe retribución económica, pero si gratificaciones como los vales que pueden canjearse en

¹⁰⁰ Cfr. Secretaría de Gobernación, El Trabajo Penitenciario, Readaptación, México, D. F., Nueva Época, No. 7, agosto 1997, p.17.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las tiendas que existen en los campamentos.¹⁰¹ Un ejemplo de melga es el de subir todas las mañanas hasta el ojo de agua, y barrer alrededor de la entrada con la manguera, como en el caso del campamento Aserradero; hay también los que no trabajan, como es común que suceda en los campamentos mas alejados.¹⁰²



ELABORACIÓN DEL PAN

Uno de los trabajos mas pesados, sobre todo por los horarios que tienen que cubrir, es el de la cocina. Porque comienza entre las 12:00 PM y termina a la 01:00 AM, siendo los tortilleros los primeros en trabajar.

Podemos resumir que la colonia penal se ha transformado favorablemente convirtiéndose así en una opción de vida en reclusión,

¹⁰¹ Cfr. Álvarez Licona, Nelson, Las Islas Marijas y la Subcultura Carcelaria, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, D. F., Nueva serie, año XXXI, No 991, Enero-Abril de 1998.p. 10

¹⁰² Cfr. *Idem*.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dentro de la cual la persona encuentra los medios para la superación y reintegración social.

3.15 LA FAMILIA COMO FACTOR DE READAPTACIÓN.

Todo ser humano proviene siempre de una familia que se considera como una Institución social básica.

En nuestro país, la familia se clasifica como monograma, es decir, se constituye por un hombre y una mujer que integra la pareja y que se unen por leyes civiles y en algunos casos religiosos de los cuales adquieren derechos y obligaciones y se constituye por el padre, la madre y los hijos. Tiene por función especial garantizar la seguridad de sus miembros y la educación de sus hijos.¹⁰³

Partiendo de estos conceptos entendemos que para la mayoría de los seres humanos, sin importar las circunstancias en que se encuentre, su familia es fundamental e importante.

A pesar de las circunstancias dentro de la prisión, los internos conviven con su familia, que tiene o ha formado desde el exterior, porque el haber perdido la libertad no significa para la familia la desunión.

Sin embargo, cuando alguno de sus miembros pierde la libertad, en forma indirecta también se castiga a esta, ya que se

¹⁰³ Cfr. Secretaría de Gobernación, La Visita Familiar para Mantener Unidos a quienes Conforman el Hogar, Readaptación, México, D. F., nueva época, No. 8, septiembre 1992, p. 8.

desequilibra por la ausencia de alguno de ellos. Por otro lado, se desnivela la autoridad, la economía o convivencia, la comunicación y muchos factores más.

Aunque en primera instancia pareciera que el tema de la familia, es completamente ajeno para quienes se encuentran en estado de reclusión, no es así. Precisamente es la añoranza del núcleo familiar, lo que con frecuencia se menciona al señalar las repercusiones que tiene su ausencia en el seno familiar debido a que en muchas ocasiones, son la cabeza de la familia, la única fuente de sustento económico de la mujer e hijos. La separación del hogar, para cumplir con las sanciones impuestas a quienes por diversos motivos cometieron alguna falta en agravio de la sociedad, no solo los obliga a esforzarse día a día, sino también a plantear nuevas formas para mantener estos nexos en una circunstancia distinta.

Esto nos lleva a pensar en la importancia que tiene para la persona en reclusión, el que pueda recibir la visita familiar.

Toda familia, para funcionar como tal, requieren de una serie de cualidades, que cuando estas no se cumplen, se reflejan en las malas conductas de sus miembros. Algunos de las cualidades más necesarias que deben tener la familia son:¹⁰⁴

1. - La formación de la pareja por amor.
2. - La comunicación, entre la pareja y los hijos.

¹⁰⁴ Cfr. Secretaría de Gobernación, La familia como Alternativa para la Reinserción, Readaptación, México, D.F., nueva época, No. 8, junio 1992, p.31.

3. - La confianza.

4. - Respeto.

Considerar estos aspectos, nos pueden llevar a tener una familia integrada, organizada, funcional y en la que sobre todos los problemas esta se mantenga unida.

Los familiares de los colonos-internos tienen un papel importante en la readaptación, por ello la Secretaría de Gobernación, a través del Consejo Técnico Interdisciplinario, podrá autorizar que el cónyuge y los familiares ingresen a la Colonia para residir o para visitar. Pero el sostenimiento económico correrá por cuenta de ellos, salvo que el propio interno pueda aportar algo, además participaran en las actividades que se establezcan en la Colonia, y podrán si así lo desean, tomar parte en las actividades deportivas, culturales, y de servicio que se disponga, de acuerdo a su edad y nivel escolar, también se registrarán por el Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías.

En la actualidad podemos decir que la colonia penal, es una semejanza de las comunidades urbanas, sub-urbanas o rurales, creada para que el individuo aprenda a vivir en sociedad, después de que cumpla su sentencia, por lo que se pretende que esta semejanza de colectividad, proporcione al individuo oportunidades de aprender a entenderse en un medio social, misma que no puede lograrse si en la entidad hay rechazo.

La preocupación por la esposa, el crecimiento y salud de los hijos, la pobreza en que viven y los peligros que corren en un medio que los

rechaza, propicia al reo sentimientos de dolor, olvido y desprecio al grado de irritarlos y deprimirlos proyectándose en la desobediencia hacia la autoridad y la disciplina no solo en los diferentes penales incluso en la misma Colonia, es por ello necesario mantener la convivencia familiar viva.



REUNIÓN FAMILIAR

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CRITICA A LA COLONIA PENAL

La idea de formar colonias penales en las que convivan y residan los sentenciados con sus familiares, crea un punto de vista polémica, toda vez transforma gravemente los términos de la cuestión, pues lo preciso es hacer del cautivo un hombre libre, no del libre un prisionero más. Aun la más progresista Colonia Penal dista mucho de ser idéntica a la comunidad normal; no nos asiste el derecho de conducir a los miembros de esta sociedad hacia formas de vida de la cual aún conservan la patología delincencial.

Sin embargo, este planeamiento, amerita reconsideración en vista del influjo favorable que la presencia familiar implica para el tratamiento del sentenciado. Se trataría de un esfuerzo de comunicación y rescate en la que los familiares del sentenciado comprometen su propia libertad.

CONCLUSIONES

A lo largo de este estudio y análisis realizado en forma general a la Colonia Penal Federal Islas Marías como Modelo de Readaptación Social, llegamos a la conclusión de que México carece de un sistema penitenciario y cuenta con un importante rezago en esa materia.

Se observo que en un principio la figura de la prisión aparece como castigo y no como una posibilidad para alcanzar la reintegración a la sociedad; dicho concepto se puede decir que es cosa del pasado, ya que en la actualidad en los Centros de Readaptación Social, se les permite a los internos llevar una vida productiva para procurar que estos puedan adquirir habilidades en el trabajo y así solventar sus gastos. Pero de acuerdo a las leyes en materia penitenciaria, como por ejemplo en el Distrito Federal, el trabajo no es obligatorio para quien se encuentran privado de su libertad, por lo que muchas de estas personas no trabajan; caso contrario es lo que marca el reglamento interno de la Colonia Penal Federal.

Muchos de los problemas que hasta la fecha, en el sistema penitenciario han existido son: la falta de establecimientos adecuados, así como la carencia de personal capacitado tanto para directivos, administrativa, técnica y de custodia.

En síntesis podemos decir que en teoría la legislación mexicana concibe a las prisiones como centros de readaptación y rehabilitación, pero en la práctica se vive de forma cotidiana y en sus niveles más terribles la corrupción, la violación de los derechos humanos, la impunidad y la complicidad de las autoridades en la comisión y el solapamiento de delitos. Además, junto a estas situaciones ásperas y contrarias a derecho; la sobrepoblación, el hacinamiento, la drogadicción, el narcotráfico, la mezcla de procesados y sentenciados o de baja, media y alta peligrosidad, los abusos, de toda índole contra las familias de los reclusos, la extorsión, los privilegios entre otros por mencionar han convertido a los reclusorios, penitenciarias y CEFERESOS, en infiernos donde lejos de readaptar se aflora más las tendencias criminales y las conductas antisociales, que se traduce en incrementos a la delincuencia e inseguridad que se registran de forma cada vez más aguda y desgraciadamente el lema de "escuelas del crimen" no se encuentra lejos de la realidad. Por lo que se confirma que:

PRIMERA: El índice de la criminalidad avanza con rapidez por razones y causas diferentes entre las más importantes que encontramos son: los problemas económicos, la falta de oportunidad en el empleo, la desintegración familiar y la adicción a tóxicos, por señalar algunos.

SEGUNDA: La cadena de hechos violentos en diversas cárceles del país como los intentos de evasión en los diversos Centros de Reclusión del Distrito Federal, ocurridos en meses anteriores, es muestra de la crisis que atraviesa el régimen penitenciario a raíz de diversos factores; empezando por el personal que labora dentro de ellas, que no gozan de un buen salario, lo que propicia la corrupción.

TERCERA: El personal de seguridad y custodia cuenta con un bajo nivel de instrucción, que va asociado a las limitaciones del presupuesto que se asigna a la contratación y profesionalización de estos, lo que origina un problema en la readaptación del interno, ya que no se les prepara en el trato que deben brindar a quienes se encuentran privados de su libertad, provocando hechos relacionados al maltrato, incomunicación, tortura, y corrupción.

A) Por lo que el personal de seguridad y custodia debe contar con el equipo y el armamento adecuado, pero, más aún, que reciban una capacitación especializada que incluya formación en derechos humanos, adiestramiento en el manejo de conflictos, preparación para el uso de armas no letales y una clara conciencia en torno a las implicaciones del uso de la fuerza y de las armas de fuego.

B) Así mismo el personal de custodia, técnico y administrativos deben tener derecho a laborar en un ambiente en el que, por el riesgo que el mismo plantea, se extremen las medidas para garantizar su seguridad. Por ello forma parte de ese derecho el que la institución establezca estrategias de acción específica, con líneas de mando claras para la prevención y atención de contingencias; asimismo, debe considerarse la necesidad de realizar simulacros para prever, hasta donde sea posible, su actuación en caso de disturbios.

CUARTA: Por lo que se refiera al sistema penitenciario podemos observar que prácticamente juzga dos veces a los presos, primero al juzgarlo el juez y el segundo cuando la autoridad administrativa-ejecutiva, lo califica opinando si fue readaptado o no; y discrecionalmente determina si tiene o no derecho a la libertad condicional o definitiva.

QUINTA: La falta de personal técnico realmente capacitado se denota en los estudios practicados a los reos para determinar su grado y perfil criminal.

SEXTA: La burocracia, la falta de profesionalismo y seriedad de quien labora en estos centros se demuestra en la excesiva lentitud para integrar los expedientes técnico-jurídico con el objeto de ser valorados para un beneficio, la clasificación de internos de media peligrosidad como de mínima

o de alta o bien se encuentra uno con estudios con más de seis meses sin revalorar o efectuar. Y en el ámbito jurídico no sé esta al corriente de su situación jurídica. Por lo que se requiere que:

A) Se concreten, con precisión y altura respecto a los beneficios que puedan obtener los sentenciados. Pudiéndose separar estas normas por etapas, obtenidos por medio de estudio y diagnóstico.

B) Debe ser una obligación la clasificación de internos, en las prisiones preventivas tomando en cuenta el perfil criminológico de cada individuo.

C) Que el personal técnico de las diversas Instituciones Penitenciarias, realicen en un estudio integral de la personalidad de cada interno, desde los puntos de vista médico, psicológico, social, pedagógico y ocupacional de tratamiento, durante el cual se sujetara a cada interno a las medidas que se consideren mas adecuadas, las que como es obvio, contemplaran los diversos ángulos del tratamiento para la reintegración, con el fin de reincorporarlos al medio social. Toda vez que al salir de la prisión, aparecen nuevos problemas que aquejan al liberado, previniendo así la figura de la reincidencia.

SÉPTIMA: La sobrepoblación penitenciaria es otro factor determinante en la difícil tarea de readaptar porque rebasa en mucho la capacidad del Estado para atenderlas de manera eficiente, digna y eficaz.

OCTAVA: La sobrepoblación que día con día se viene desarrollando, orilla a las autoridades a tomar decisiones precipitadas y costosas, como es la formación de recientes anexos a la Penitenciaría de Santa Martha, un nuevo penal de mujeres, sin dejar de ser edificios excesivamente grandes y no aptas para la rehabilitación de los reos, solo creadas a manera de contenedores.

NOVENA: De la conclusión con antelación referida se propicia a que con el paso del tiempo estas instalaciones volverán a sobrepoblarse originando un deterioro a estas construcciones llegando al grado de padecer de los servicios básicos como luz, agua potable y ventilación, que junto al reparto insuficiente de productos sanitarios conforman una fauna nociva dentro de ellas, volviéndose obsoletas y sucias, incitando a muchos disturbios conocidos como fugas, motines, huelgas de hambre y el llamado autogobierno que nace del mutuo acuerdo entre las autoridades y los "líderes" de los presos.

DÉCIMA: En la prisión todo tipo de reos se mezclan, surgiendo la llamada subcultura carcelaria que es el origen de la convivencia que existe entre presos de baja, media y alta peligrosidad.

DÉCIMA PRIMERA: Los resultados de la composición de estos individuos son los hechos de sangre que surgen por diferencias entre si, siendo algunos de los motivos, las deudas entre bandas, la alimentación, un mejor espacio para la visita conyugal o para dormir, el maltrato que sufren las familias por otros internos, el control en el mercado de las drogas, el robo, abusos de toda índole, la demarcación del territorio, en fin la disputa por el poder. Todo ello integra el eje que rigen los reos en la mayoría de nuestros centros de reclusión. Por lo que se debe buscar:

A) Una adecuada separación de reos de baja, media, minina y alta peligrosidad, permitiendo con ello aplicar el tratamiento penitenciario adecuado para su readaptación.

B) Para evitar una sobresaturación en los penales, debería cada autoridad encargada en la administración y control de los penales y hacerse cargo de sus presos, es decir, que el gobierno federal cree prisiones exclusivamente para los delitos de su competencia y de igual forma el gobierno local.

C) Reformar los procedimientos y condiciones penitenciarias así como un saneamiento riguroso de los cuadros administrativos y de vigilancia para tratar de erradicar las irregularidades y vicios que se registran en la mayoría de los centros de reclusión de nuestro país. De no llevarse acabo una política decidida en ese sentido seguirán cancelando la posibilidad de rehabilitar a los reclusos en su readaptación social, aumentando de por sí la ya elevada incidencia de estallidos violentos en las cárceles y los niveles generales de inseguridad y delincuencia que representan elevados costos, morales, sociales y económicos

D) Brindar con regularidad mantenimiento a las instalaciones penitenciarias y sancionar a quienes ayuden al deterioro de estas.

E) Promocionar y hacer obligatorio el trabajo y la educación.

F) Que los delincuentes contribuyan al gasto de su encierro y manutención.

DÉCIMA SEGUNDA: En el análisis general a la Colonia penal Federa, se observo que ha sido creada con los propósitos de despertar en la conciencia de los internos el sentimiento de la solidaridad humana a base de un trabajo organizado.

DÉCIMA TERCERA: Como consecuencia de esos males, se reforma la integración de la colonia y ahora se conformaría de presos con bajo nivel delictivo, cuyo objeto es hacer una vida comunitaria fácil y con tendencias a la readaptación social.

DÉCIMA CUARTA: La colonia se preocupa por mantener las actividades laborales que permita al reo cubrir sus necesidades básicas, así como al desarrollo de la comunidad. Y Trata de incrementar los niveles de autosuficiencia para evitar la dependencia.

DÉCIMA QUINTA: Se aprovecha el ecosistema que predomina en la Isla, aplicando programas agropecuarios y para la explotación de los recursos naturales.

DÉCIMA SEXTA: Se pretende impulsar las capacidades de los colonos de origen rural, asignándoles trabajos similares a los realizados en sus comunidades de origen.

DÉCIMA SÉPTIMA: La convivencia y la familia es uno de los factores mas importantes que se promueve en la Colonia Penal Federal Islas Marías. De lo anterior se puede pretender que:

A) El gobierno federal debe organizar un programa para la construcción de nuevos reclusorios tomando en cuenta las necesidades físicas y psicológicas de década genero, aplicándolo a un nivel nacional,

donde se pueda unificar por un lado, los criterios de arquitectura penitenciaria y que por otro lado permita diseñar un plan de trabajo nacional sobre el tratamiento penitenciario. Por lo que se requiere de especialistas y técnicos que busquen en todo momento, que el sujeto que delinquiró vuelva a ser una persona de bien a la sociedad y a su familia.

B) Que mediante la explotación de los recursos, sean emprendidos trabajos bien sistematizados en sus talleres no solo para el sostenimiento del reclusorio, sino, además, lograr que el recluso obtenga, además de una transformación moral, un ahorro bastante para que al regresar a su lugar de origen, subsista en sus primeras necesidades, previniendo de esta manera que se vuelva a delinquir por falta de recursos económicos. Con este sistema, que puede ser utilizado por los gobiernos locales que lo deseen, se confía en obtener una máxima y autentica reincorporación social de los delincuentes y reducir al mínimo el costo de su sostenimiento, al desarrollarse el programa de producción.

C) En todo caso, se plantea la idoneidad de las colonias como ventajoso sustitutivo de la prisión, para determinados tipos de delincuentes. Teniendo como obligación la explotación de los recursos de la tierra, mar etc., lo anterior para lograr junto con la familia, abrir la posibilidad de una vida nueva.

D) La Readaptación Social, que pretendemos encontrar para toda aquella persona que delinca, esta relacionada con el concepto de desarrollo Individual y social. Ya que todo grupo social, establece un conjunto de normas y limitaciones que permiten que el mejoramiento del individuo, no incida de manera negativa en la capacidad de desarrollo de otros.

E) En este sentido la Readaptación Social, debe tener por objeto reintegrar a quien cometió un delito, a su proceso de desarrollo social e Individual. Así, un sujeto se puede considerar readaptado si tiene capacidad para:

F) Desarrollar una actividad que le permita cubrir sus necesidades y lograr sus objetivos individuales de manera simultanea.

G) Contribuir al desarrollo colectivo sin atentar contra la capacidad de desarrollo de otros.

H) Por lo que la comunidad, debe proporcionar los medios necesarios para que el individuo desarrolle sus capacidades.

DÉCIMA OCTAVA Como se ha estudiado, la ley define como medios que deberán proporcionarse para lograr la Readaptación: El trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Mediante estos medios se busca que el interno adopte la disciplina y las habilidades necesarias a fin de

incrementar las posibilidades para incorporarse al mercado laboral, aspirando a mejores niveles de vida y ser capaz de subsistir por medios legales.

Por lo que podemos afirmar que un Centro de Readaptación Social, se puede considerar EFICIENTE, si proporciona como una obligación, que hoy en día sería más apropiado decir; Proporciona el derecho a la educación, trabajo y capacitación para el mismo, a toda aquella persona que se encuentre cumpliendo una pena que la priva de su libertad, logrando organizar excedentes económicos para solventar sus propios gastos. Creando así, comunidades con capacidad de autosuficiencia; por lo que en este sentido, LA COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARÍAS SE HA CONSIDERADO COMO UN VERDADERO MODELO DE READAPTACIÓN SOCIAL, toda vez que conforma una sociedad que promueve el deseo y habilidades en su desarrollo personal y laboral.

BIBLIOGRAFÍA

ANCONA, Eligio, Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días, 2a Edición, Barcelona, Editor Manuel Heredia Argüelles 1889, T. I, pp. 275.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, La Organización Social de los Antiguos Mexicanos, México, Editorial Botas, 1966, pp. 476.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana, Unidad Nacional Contra la Violencia, México, 1996, pp. 78.

CUELLO CALÓN, Eugenio, La Moderna Penología, Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, Penas y Medidas, su Ejecución, España Editorial Bosch, 1952, pp. 434.

DE DURAN, Fray Diego, Historia de las Indias de Nueva España e Islas de la Tierra Firme, México, Editorial Porrúa, 1967 edición preparada por Ángel Ma. Garibay K., T. I, Cap. XX.

DE LANDA, Fray Diego, Relación de las Cosas de Yucatán, 7a, Edición, México, Editorial Pedro Robredo 1938, pp. 63.

Diccionario de la lengua Española, Editorial Océano, 1999, Undécima Reimpresión pp.998.

Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, Décima Edición Larousse, México, 1999 pp. 876.

FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, 1962, 9a, Edición, pp. 88.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Manual de Derecho Penitenciario, México, Editorial Porrúa, 1998, 4a, Edición, pp. 814.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Prevención y Readaptación Social en México, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1984, pp. 366.

GONZÁLEZ BUSTAMANTE, José, Bases Jurídicas Comparadas en el Tratamiento de los Presos, México, Imprenta Universitaria, 1948, pp.287.

GUERRERO GARCÍA, Sergio Martín, La Colonia Penal Federal de Islas Mariás, México, Itam D. F., 1988, pp.145.

H. ALBA, Carlos, Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano, México, 3a Edición 1949, Ediciones especiales del Instituto Indigenista Interamericano, pp. 356.

MALO CAMACHO, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario, México, Editorial SEGOB, 1986 4a Edición.

MALO CAMACHO, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario, México, Serie Manuales de enseñanza, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social 1976, Instituto Nacional de Ciencias Penales, pp. 265.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho Penitenciario, México, Editorial Macgraw Hill Interamericana, 1998 1a Edición, pp. 304.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, Las Reformas Penales, Análisis Crítico de la parte general, México, Editorial Porrúa, 1987, 2ª Edición, pp.453.

PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario Mexicano, México, Editorial Cárdenas, 1998 3a reimpresión, pp.809.

SOTO ÁLVAREZ, Clemente, Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos, México Editorial Limusa Noriega, 1990, pp.299.

TEJA ZABRE, Hacia Una Criminología Social, Cuadernos de Criminalística, México 1941, pp. 364.

HEMEROGRAFÍA

ÁLVAREZ LICONA, Nelson, Las Islas Marías y la Subcultura Carcelaria, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, D. F., Nueva serie, año XXXI, No 991, Enero-Abril de 1998, pp. 58.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Estudios del Archivo de la Nación. México, 1989.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, La Reforma Penitenciaria y Correccional de México, Secretaria de Gobernación, México 1975, pp. 99.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, La Familia como Alternativa para la Reincorporación, Readaptación, México, D F., nueva época, No. 8, junio 1992, pp. 56.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Derecho Penitenciario Mexicano, México, Editorial SEGOB, 1974 5a Edición, pp.82

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Islas Marías de Pasaje al Infierno a la Rehabilitación Humanitaria, Readaptación, México, D. F., nueva época, No. 21, junio 1995, p.80.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Islas Marías Constituirá Una Alternativa Viable y un Modelo Ideal, Readaptación, México, D. F., nueva época, No. 7, agosto 1998, pp.78.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, El Trabajo Penitenciario, Readaptación, México, D. F., Nueva Época, No. 7, agosto 1997, pp.48.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Historia del Archipiélago de las Islas Mariás, Readaptación, México, DF, nueva época, No. 21, junio 1995, p.56.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Diagnostico del Sistema Penitenciario, Readaptación, México, D. F., nueva época, No. 9, Octubre - Noviembre de 1992 pp. 70.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Distribución de los Establecimientos Penitenciarios, Readaptación, México, D. F., nueva época, No. 28, junio 1997 pp.73.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, La Visita Familiar para Mantener Unidos a quienes Conforman el Hogar, Readaptación, México, D. F., nueva época, No. 8, septiembre 1992, pp. 65.

El Derecho Penal de los Aztecas, Criminología, T. III, México 1992, pp.365.

La cárcel de Belén, México, Editorial Botas, 1959, Cuadernos de Criminalia, Núm. 21., México, 1993.

SODI, Carlos Franco, El Problema de las Prisiones de la República No.5, en Criminalia, México, D. F., año 1941, p.343.

Tercer Congreso Nacional Penitenciario, Cuadernos de Criminología, núm. 5, Gobierno del Estado de México, p.329.

LEGISLACIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, Editorial Porrúa, 2001.

CÓDIGO PENAL FEDERAL, México, Editorial Sista S.A. de C.V. 2000.

CÓDIGO PENAL FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Editorial, Sista S.A de C.V. 2000.

CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, México, Editorial Porrúa, 2000.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, México, Editorial Porrúa 1995.

REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIÁS, México, Editorial Porrúa 2000.

REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL México, Editorial Porrúa 2000.

OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.

Datos obtenidos por vía Internet,
www.quees.cinesiología.org.mx/html/part10/chp31/pgo518-a.htm.

Periódico LA JORNADA www.jornada.unam.mx/oct98/981011/contra.htm.

Periódico LA JORNADA D:\MIENTRAS\JORNADA.htm.

Periódico UNIVERSAL, [www.serpiente.dgsca.unam mx/universal/net1/1999](http://www.serpiente.dgsca.unam.mx/universal/net1/1999)

www.gobernación./tplfirstImage.asp?Idoc=ti-rs-dgprs_IslasMarías_aalpadre=ti_rs_dgprs_IslasMarías